



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, JULIO 22 DE 2011

TOMO XXIV SESIÓN No. 130

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2011.

Presidente Diputado Juan Hugo De La Rosa García.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente al comunicado que formula el diputado Carlos Iriarte Mercado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que informa que se reintegra a la Legislatura.

La Presidencia manifiesta que se da por enterada.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a desafectar del servicio social al que están destinados y desincorporar del patrimonio del organismo, diversos inmuebles para donarlos en favor de los Organismos Descentralizados de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Actualmente, los inmuebles son ocupados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que adiciona, deroga y reforma el Código Penal, Civil y de Procedimientos Civiles; así como a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Deudores Alimentarios), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México (Prevención del Juez en Procedimientos Civiles al actor, sobre deficiencias en la presentación del escrito de demanda civil) presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para homologar la reforma constitucional local sobre nombramiento del Auditor Superior, presentada en

nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar la figura de la reelección inmediata de diputados locales, hasta por dos períodos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar la figura de la reelección inmediata de miembros del ayuntamiento hasta por dos períodos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

- 8.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de Ley de Paternidad Responsable del Estado de México y decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de Ley del Secreto Profesional Periodístico del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

10.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del título octavo denominado “Deuda Pública”, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tiene como finalidad precisar el contenido de diversas disposiciones de este título, con la intención de recuperar los conceptos que han manifestado los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto al análisis de diversos asuntos que se han presentado a su consideración, en materia de deuda pública, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro.

11.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 110 del Código Financiero del Estado de México (La autoridad municipal mediante trabajos de levantamientos topográficos catastrales, puede modificar el pago al impuesto predial, y sólo prevé que en caso de que sea a favor de la autoridad, el propietario o poseedor de inmuebles deba pagar la diferencia a partir del siguiente bimestre; y en caso de que sea a favor de éste último, se debe de llevar a cabo en base al procedimiento de devolución de cantidades pagadas indebidamente, estipuladas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se denota inequidad en los procedimientos entre la autoridad y los contribuyentes, hecho que desalienta el pago de contribuciones; por lo que la iniciativa simplifica el trámite a favor de los contribuyentes, donde la autoridad municipal deberá bonificar dicha diferencia en el pago del impuesto predial, en el año fiscal donde se solicitó dicha verificación), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

12.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Protección Civil del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de

Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado David Sánchez Isidoro.

- 13.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 5.34 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Juan Hugo De La Rosa García.

- 14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de tres decretos, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y el Reglamento, con el propósito de promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra Entidad, en el ejercicio del derecho que tienen de iniciar leyes o decretos y fomentar el conocimiento sin discriminación y exclusión.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X recorriéndose la fracción X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, (establece la atribución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de proporcionar a los sujetos obligados un sitio Web tipo).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de.

- 17.- Uso de la palabra por el diputado Pablo Bedolla López, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y a los 125 Ayuntamientos, para continuar la implementación de programas de seguridad vial y tránsito, presentado a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, y de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

- 18.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México y al Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión del “Reglamento de la Participación Social en la Educación” y

del “Reglamento de la Participación Social en Educación del Subsistema Educativo Federalizado”, respectivamente, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

- 19.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que informe de los resultados del Programa de “Contraloría Social” del “Usuario Itinerante” y del “Consejo Estatal de Contraloría Social”, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por mayoría de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

- 20.- Uso de la palabra por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de que se realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La Presidencia comunica que la proposición hecha por el diputado Arturo Piña García en el punto número 20, se turna también a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

- 21.- Uso de la palabra por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, para dar lectura al Punto de Acuerdo para que la “LVII” Legislatura exhorte a los Municipios del Estado de México que prestan el servicio de tránsito, para que en el uso de sus atribuciones, se sirvan revisar y en su momento homologar sus reglamentos de tránsito conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento de Tránsito del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, y de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

- 22.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia saluda a las señoras y a los señores diputados, presentes; a los representantes de los medios de comunicación y al público que nos acompaña. Muchas gracias por su presencia.

Para iniciar la Sesión Deliberante, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Pase de lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de pasar lista? Comunico a la Presidencia que ha sido verificada la existencia del quórum, siendo procedente la apertura de la Sesión.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con doce minutos del día viernes veintidós de julio del año dos mil once.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Asamblea, la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Comunicado que formula el diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
3. Lectura y acuerdo consiente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a desafectar del servicio social al que están destinados y desincorporar del patrimonio del organismo, diversos inmuebles para donarlos en favor de los Organismos Descentralizados de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Actualmente, los inmuebles son ocupados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que adiciona, deroga y reforma el Código Penal, Civil y de Procedimientos Civiles; así como la Ley para la Protección de

los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Deudores Alimentarios), presentada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un Párrafo Segundo al artículo 2.109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México (Prevención del Juez en Procedimientos Civiles, a la actora sobre deficiencias en la presentación del escrito de demanda civil), presentada por el diputado Bernardo Olvera Enciso, en nombre de los grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior para homologar la reforma constitucional local, sobre nombramiento del Auditor Superior, presentada por el diputado Alejandro Olivares Monterrubio, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar la figura de la reelección inmediata de diputados locales, hasta por dos períodos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar la figura de la reelección inmediata de miembros del ayuntamiento, hasta por dos períodos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Paternidad Responsable del Estado de México y decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada por la diputada

Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley del Secreto Profesional Periodístico del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Octavo, denominado “Deuda Pública”, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tiene como finalidad precisar el contenido de diversas disposiciones de este título, con la intención de recuperar los conceptos que han manifestado los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto al análisis de diversos asuntos que se han presentado a su consideración, en materia de deuda pública, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 110 del Código Financiero del Estado de México (La autoridad municipal mediante trabajos de levantamientos topográficos catastrales, puede modificar el pago al impuesto predial y sólo prevé que, en caso, si es a favor de la autoridad el propietario o poseedor de inmuebles deba pagar la diferencia a partir del siguiente bimestre y en caso, de que sea a favor de este último, se debe de llevar a cabo en base al procedimiento de devolución de cantidades pagadas indebidamente estipuladas en el Código Financiero del Estado de México, por lo que se denota inequidad en los procedimientos entre la autoridad y los contribuyentes, hecho que desalienta el pago de contribuciones; por lo que la iniciativa simplifique el trámite a favor de los contribuyentes, donde la autoridad municipal deberá bonificar dicha diferencia en el pago del impuesto predial, en el año fiscal donde se solicitó dicha verificación), presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Lectura y acuerdo conducente de

la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de protección Civil del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción IX del artículo 5.34 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de tres decretos, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y el Reglamento, con el propósito de promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra Entidad, en el ejercicio del derecho que tienen de iniciar leyes o decretos y fomentar el conocimiento sin discriminación y exclusión, presentada por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la fracción X a la XXVII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, (establece la atribución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de proporcionar a los sujetos obligados un sitio Web tipo), presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre

de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

18. Punto de acuerdo para exhortar al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y a los 125 Ayuntamientos, para continuar la implementación de programas de seguridad vial y tránsito, presentada por el diputado Pablo Bedolla López, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

19. Punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México y al Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión del “Reglamento de la Participación Social en la Educación” y del “Reglamento de la Participación Social en Educación del Subsistema Educativo Federalizado”, respectivamente, presentado por la diputada María Angélica Linarte Ballesteros, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20. Punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que informe de los resultados del Programa de “Contraloría Social” del “Usuario Itinerante” y del “Consejo Estatal de Contraloría Social”, presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21. Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que se realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

22. Punto de acuerdo para que la “LVII” Legislatura exhorte a los Municipios del Estado de México que prestan el servicio de tránsito, para

que en el uso de sus atribuciones se sirvan revisar y en su momento, homologar sus reglamentos de tránsito conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento de Tránsito del Estado de México, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

23. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Adelante diputado Víctor Bautista.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. ...de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para que se...

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirva manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Habiendo sido entregada a las señoras y a los señores diputados la Gaceta Parlamentaria, en la que se contiene el acta de la sesión anterior; esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE JULIO DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García
En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con catorce minutos del día veinte de julio de dos mil once, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría

verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido integradas en la Gaceta Parlamentaria y distribuidas a los diputados, conjuntamente con la correspondiente a la Junta de Elección; y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita se verifique y, en su caso, se corrija el listado de asistencia.

2.- Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios con motivo del inicio del Sexto Período Ordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura, hacen uso de la palabra los diputados: Horacio Enrique Jiménez López del Partido Convergencia; Miguel Sámano Peralta del Partido Verde Ecologista de México; Óscar Hernández Meza del Partido del Trabajo; Antonio Hernández Lugo del Partido Nueva Alianza; Arturo Piña García del Partido de la Revolución Democrática; Gustavo Parra Noriega del Partido Acción Nacional; y José Sergio Manzur Quiroga del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata declina su participación.

3.- Uso de la palabra por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, para dar lectura al informe de actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. “LVII” Legislatura, durante el Quinto Período de Receso.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo.

La Presidencia señala que se da por enterada la “LVII” Legislatura del informe rendido por la Diputación Permanente, así como de la documentación recibida y tramitada durante el Período de Receso; la Secretaría registrará los decretos y acuerdos expedidos y la documentación tramitada por la Diputación Permanente y, registrará las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación; en su oportunidad y en coordinación con la Junta de Coordinación Política, se determinará el trámite correspondiente y se programará, en su caso, la

presentación a la “LVII” Legislatura; y se tiene por cumplida la tarea de la Diputación Permanente.

Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa García La Presidencia somete a la Legislatura la dispensa de la lectura del dictamen y proyecto de decreto, para que únicamente sea leída la parte introductoria y los puntos resolutivos. Es aprobada la dispensa de la lectura por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

4.- El diputado Marcos Márquez Mercado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de informes de Presidentes Municipales. Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, también se tienen aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando ésta última, que la asistencia ha sido registrada.

5.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día viernes veintidós del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Secretarios

Víctor Manuel González García

José Francisco Barragán Pacheco

Miguel Ángel Xolalpa Molina

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. En relación al punto número 2,

solicito a la Secretaría de lectura al comunicado que hace llegar, a esta Soberanía Popular, el diputado Carlos Iriarte Mercado.

SECRETARIO

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA.
C. DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en atención a la solicitud de licencia temporal que el suscrito presentó ante los C.C. Secretarios de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, en fecha 25 de abril del presente año; misma que fuera concedida por esa Soberanía, mediante acuerdo de fecha 28 de abril de los corrientes, publicada al día siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta de Gobierno”, me dirijo a usted, para comunicar mi voluntad de dar por concluida la misma y reintegrarme al ejercicio de las atribuciones legales que se le confieren a mi cargo como diputado local propietario, del Distrito XXVII.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, le expreso las muestras invariables de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

(Rúbrica)

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Para los efectos procedentes, queda enterada la Representación Popular del contenido del escrito, que remite el diputado Carlos Iriarte Mercado y de su reintegración a la Legislatura.

De acuerdo con el punto número 3 del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de México, a desafectar del servicio social al que están destinados y desincorporar del patrimonio del organismo diversos inmuebles para donarlos en favor de los Organismos Descentralizados de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la

Familia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Actualmente, los inmuebles son ocupados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ GARCÍA.
C. DIP. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desafectar del servicio social al que están destinados y desincorporar del patrimonio del Organismo, diversos inmuebles para donarlos a favor de los Organismos Descentralizados de carácter Municipal, Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la infancia y la atención encaminada a la asistencia e integración de la familia a asume el Estado por conducto del DIFEM, y los municipios a través de los Sistemas Municipales DIF, en la esfera de su competencia. El DIFEM, tiene a cargo la rectoría, normatividad y control de los programas, acciones y servicios de asistencia social que presten los Sistemas Municipales DIF, debiendo éstos de cumplir con los objetivos del Sistema Estatal respetando la Autonomía municipal.

Mediante Decreto Número 94 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de septiembre de 1995, se adiciona el nombre de Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, que tiene como objetivo la prestación del servicio de asistencia social al que se refiere el artículo 125 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado

de México,

Que para la realización de sus funciones, estos organismos han venido haciendo uso de diversos inmuebles propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien los ha afectado al servicio social propio de la institución.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tenía hasta junio de 1994, 281 inmuebles como patrimonio inmobiliario; sin embargo, esta cifra se redujo con la aprobación de la Honorable Legislatura Local, de los Decretos 30 y 68 en los años de 1994 y 95; mediante los cuales se autorizó al organismo a donar 184 inmuebles a favor de 59 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

A la fecha, el Organismo Estatal cuenta con un acervo inmobiliario de 74 inmuebles, mismos que son ocupados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para la prestación de servicios de asistencia social, como oficinas, estancias, escuelas, centros de desarrollo comunitario o están destinados para algún servicio de asistencia social.

La donación propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante los acuerdos números DIFEM-032-008-2009 y DIFEM-031-009-2009.

Con el propósito de fortalecer las acciones de estos Organismos Municipales y a fin de continúen prestando los servicios de asistencia social a la población, es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México done los inmuebles de su propiedad ubicados en los Municipios de: Acolman, Amanalco, Amecameca, Atizapán, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chiconcuac, Ecatzingo, Isidro Fabela, Jaltenco, Jiquipilco, Malinalco, Melchor Ocampo, Morelos, Nextlalpan, Ocoyoacac, Ozumba, San Antonio la Isla, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Temascalapa, Teoloyucan, Tequixquiác, Tepetlaoxtoc, Texcaltitlán, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tultepec, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán y Zacualpan a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que operan en

ellos.

En observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si lo estima correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

Es cuanto señor Presidente.

**“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE
GUERRERO”.**

Toluca de Lerdo, México a 2 de mayo de 2011.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desafectar del servicio social al que están destinados y desincorporar del patrimonio del Organismo, diversos inmuebles para donarlos en favor de los Organismos Descentralizados de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo que la protección a la infancia y la atención encaminada a la asistencia e integración de la familia la asume el Estado por conducto del DIFEM, y los municipios a través de los Sistemas Municipales DIF, en la esfera de su competencia.

El DIFEM, tiene a cargo la rectoría normatividad y control de los programas acciones y servicios de asistencia social que presten los Sistemas Municipales DIF, debiendo estos de cumplir con los objetivos del Sistema Estatal respetando la Autonomía municipal.

Mediante Decreto número 94 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de septiembre de 1995, se adiciona el nombre de Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, que tiene como objetivo la prestación del servicio de asistencia social al que se refiere el artículo 125 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

Que para la realización de sus funciones, estos Organismos han venido haciendo uso de diversos inmuebles propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien los ha afectado al servicio social propio de la Institución. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tenía hasta julio de 1994, 281 inmuebles como patrimonio inmobiliario, sin embargo, esa cifra se redujo con la aprobación de la H. Legislatura Local, de los Decretos 30 y 68 en los años de 1994 y 1995, mediante los cuales se autorizó al Organismo a donar 184 inmuebles a favor de 59 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

A la fecha, el Organismo Estatal cuenta con un acervo inmobiliario de 74 inmuebles, mismos que son ocupados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para la prestación de servicios de asistencia social, como Oficinas, Estancias Infantiles, Escuelas, Centros Desarrollo Comunitario o están destinados para algún servicio de Asistencia Social. Es menester hacer mención que la gran mayoría de estos inmuebles fueron donados por los propios H.

Ayuntamientos al DIFEM, ya que anteriormente los Sistemas Municipales DIF, no contaban con personalidad jurídica ni patrimonio propio; sin embargo, con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de asistencia social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, los Sistemas Municipales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La donación propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante los acuerdos números DIFEM-032-008-2009 y DIFEM-031-009-2009.

Con el propósito de fortalecer las acciones de estos Organismos Municipales y a fin de que continúen prestando los servicios de asistencia social a la población, es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México done los inmuebles de su propiedad ubicados en los Municipios de Acolman, Amanalco, Amecameca, Atizapán, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chiconcuac, Ecatingo, Isidro Fabela, Jaltenco, Jiquipilco, Malinalco, Melchor Ocampo, Morelos, Nextlalpan, Ocoyoacac, Ozumba, San Antonio La Isla, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Temascalapa, Teoloyucan, Tequixquiatic, Tepetlaoxtoc, Texcaltitlán, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tultepec, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán y Zacualpan a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que operan en ellos, los cuales cuentan con los datos de identificación siguientes:

Lote marcado con el número uno de los que subdividió la segunda fracción denominada “Tlateltipac” ubicada en términos del Pueblo de Tepexpan del municipio de ACOLMAN, con superficie de 4,136.18 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 48.92 m. con Prolongación del camino Santo Entierro; al Sur 48.92 m. con los lotes números siete, ocho y una parte del número nueve de la misma subdivisión; al Oriente 84.55 m. con el lote número dos de la misma subdivisión; al Poniente 84.55 m. con Ramón y Jesús Acosta, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de

Tenango del Valle, México, con No. de Escritura 314, Vol. IV, del año de 1986, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 55, Vol. 17, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 7-V, de fecha 6 de noviembre de 1986, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Bartolo del municipio de ACOLMAN con superficie de 869.94 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 35.80 m. con los señores José Gordillo, Vicente Rojas y Arnulfo Cuevas; al Sur 35.80 m. con la Escuela Primaria Federal “Alfredo del Mazo Vélez”; al Oriente 24.30 m. con Plaza Cívica; Al Poniente 24.30 m. con terreno de la Escuela Primaria Federal “Alfredo del Mazo Vélez”, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con Número de Escritura 230, Vol. X, del año de 1984, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 160, del Vol. 73, Libro Primero, Sección Primera a fojas 33 de fecha, 12 de noviembre de 1984, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Juan Amanalco, del municipio de AMANALCO, con superficie de 7,720.30 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 32.40 m. con José Benítez; al Sur 82.40 m. con María Esteban; al Oriente 128.00 m. con Alberto Manzanares; al Poniente 141.00 m. con Francisco Martínez, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con No. de Escritura 239, Vol. IX, del año de 1985, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 619-1513, Vol. XXXII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de octubre de 1985, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en calle Parque Nacional, s/n, Cabecera Municipal de AMECAMECA, con superficie de 1,164.50 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.00 m. con el Instituto Mexicano del Seguro Social; al Sur 34.00 m. con calle Parque Nacional; al Oriente 34.25 m. con

Terrenos Municipales; al Poniente 34.25 m. con propiedad de C. Luis Mercado, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con No. de Escritura 308, Vol. VIII, del año de 1986, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida No. 378, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de agosto de 1986, con destino actual de Talleres para Discapacitados.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de AMECAMECA con superficie de 333.29 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 19.15 m. con Casa de la Cultura; propiedad Municipal; al Sur 19.15 m. con sucesión de Francisco Reyes Santos; al Oriente 17.30 m. con propiedad Municipal; al Poniente 17.30 m. con propiedad de Carlos Santos, escriturado ante la fe del Notario Público No.2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con No. de Escritura 188, Vol. VIII, del año de 1983, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 247, Vol. 13, Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de noviembre de 1983, con destino actual de Áreas Verdes.

Inmueble denominado “El Zacamol”, ubicado en Cabecera Municipal del municipio de ATIZAPAN, con superficie de 3,320.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 41.00 m. con Carretera Santiago Tianguistenco-Mexicaltzingo; al Sur 40.50 m. con la señora María Isabel Hernández Vda. de Torres; al Oriente 86.00 m. con la señora Apolonia Hernández Vda. de Pineda, al Poniente 80.00 m. con el Sr. Francisco Hernández; escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con Número de Escritura 41, Vol. I, del año de 1977, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 693, Vol. VII, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de octubre de 1977, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de AYAPANGO, con superficie de 129.50 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.00 m. con calle Matamoros; al Sur

14.00 m. con Emilia Velázquez y mismo predio; al Oriente 7.00 m. con calle Jaime Nunó; al Poniente 7.00 m. y 1.50 m. con Columba Castillo Martínez, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con Número de Escritura 113, Vol. III, del año de 1981, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 275, a fojas 72, Libro Primero, Sección Primera de fecha 8 de junio de 1981, con destino actual de Lechería.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, en la comunidad de Poxtla, municipio de AYAPANGO, con superficie de 403.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 42.50 m. Calle de Morelos; Al Sur 42.50 m, con Atrio de la iglesia; al Oriente 9.00 m. con Calle Nacional; al Poniente 10.00 m. con Plaza Morelos; escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con No. de Escritura 113, Vol. III, del año de 1981, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 275, Vol. 38, Libro Primero, Sección Primera de fecha 8 de junio de 1981, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Marco de la Cruz municipio de CALIMAYA, con superficie de 999.68 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 27.20 m. con escuela primaria; al Sur 28.60 m. con Calle Independencia; al Oriente 72.70 m. con el Señor Eufemio Valdez; al Poniente 71.90 m. con el señor Ramón Ortega; escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con Número de Escritura 156, Vol. VI, del año de 1982, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 714, Vol. X a fojas 109, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de febrero de 1983, con destino actual de Parque Infantil.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Lorenzo Cuautenco municipio de CALIMAYA, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 66.50 m. con propiedad de Ricardo Hernández y Cecilia González Moreno; al Sur en tres líneas de

6.50 m, 9.40 m. y 35.00 m. con Jardín de Niños; al Oriente 61.60 m. con campo deportivo de futbol; al Poniente en tres líneas de 30.50 m, 5.00 m. y 27.50 m. con el edificio de la Telesecundaria y con propiedad de Antonio Rivero Escalona, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con Número de Escritura 166, Vol. VI, del año de 1982, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 704, Vol. X a fojas 107, Libro Primero, Sección Primera de fecha 12 de febrero de 1983, con destino actual de Casa de la Tercera Edad.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de CAPULHUAC, con superficie aproximada de 280.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 28.15 m. con Calzada de Dolores; al Sur 28.15 m. con propiedad de Gil Berriozabal R.; al Oriente 10.25 m. con sucesión de Alonso Ruiz; al Poniente 10.30 m. con Av. 5 de mayo, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con Número de Escritura 23, Vol. III, del año de 1977, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 559, Vol. VII, Libro Primero, Sección Primera de fecha 5 de julio de 1977, con destino actual de Escuela para Adultos.

Inmueble conocido como escuela “Niño Campesino” ubicado en calle 16 de Septiembre de Santa María, municipio de CHICONCUAC, con superficie de 355.66 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 22.10 m. con Florentino Galván Zacarías; al Sur 18.35 m. con calle 16 de Septiembre; al Oriente 18.50 m. con cerrada 16 de septiembre; al Poniente 18.30 m. con Francisco Escobar Zambrano, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con Número de Escritura 302, Vol. II, del año de 1986, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número cuatro, Vol. especial, Libro Primero, Sección Primera de fecha 17 de junio de 1986, con destino actual de oficinas.

Inmueble denominado “La Huerta”, ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de ECATZINGO, con superficie de 125.84 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.20 m. con C.D.I. del DIFEM; al Sur 8.20 m. con propiedad del señor. Ezequiel Reyes; al Oriente 14.60 m. con escuela primaria “Ignacio Zaragoza”; al Poniente 14.60 m. con el señor Luis Barragán, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con Número de Escritura 187, Vol. VII, del año de 1983, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 167, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 de septiembre de 1983, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en la calle de Amado Nervo s/n, Cabecera Municipal de ECATZINGO, con superficie de 692.16 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 33.60 m. con Centro de Salud; al Sur 33.60 m. con propiedad del señor Luis Barragán y desayunador escolar; al Oriente 20.60 m. con Telesecundaria; al Poniente 20.00 m. con calle Amado Nervo, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 58, Vol. VIII, del año de 1978, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 252, Vol. 35, Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de abril de 1979, con destino actual de desayunador.

Inmueble denominado “Gostimias o Tío Marino”, ubicado en domicilio conocido, colonia Miraflores, del municipio de ISIDRO FABELA, con superficie de 448.10 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 26.40 m. con Francisco González; al Sur 25.60 m. con calle pública; al Oriente 15.20 m. con Francisco González; al Poniente 18.50 m. con Palacio Municipal, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 138, Vol. VIII, del año de 1982 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 120, Vol. 511, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de junio de 1982, con destino actual de oficinas del Sistema

Municipal DIF.

Inmueble ubicado en la calle Corregidora s/n, Cabecera Municipal, de JALTENCO, con superficie de 1,441.75 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 36.50 m. con calle de Corregidora; al Sur 36.50 m. con propiedad Municipal; al Oriente 39.50 m. con la señora Esperanza Ramírez; al Poniente 39.50 m. con el señor José Cervantes, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 242, Vol. II, del año de 1984 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 461, Vol. 91, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de julio de 1985, con destino actual de oficinas del Sistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Bartolo Oxtotitlán, del municipio de JIQUIPILCO, con superficie de 1,092.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 m. con Saturnino Alanis Martínez; al Sur 43.00 m. con Camino; al Oriente 27.00 m. con Camino; al Poniente 25.00 m. con Felipe Alanis, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 207, Vol. VII, del año de 1983, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 432-24, Vol. XXIII, Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de febrero de 1984, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal, de MALINALCO, con superficie de 244.42 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.60 m. y 8.20 m. con Palacio Municipal; al Sur 24.80, con Palacio Municipal; al Oriente 8.30 m. y 4.30 m. con tanque de bombeo de agua potable; al Poniente 12.60 m. con Palacio Municipal, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 99, Vol. IX, del año de 1980, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 467, Vol. XXVI a fojas 90v, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de agosto de 1980,

con destino actual de Lechería.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, poblado de Visitación, del municipio de MELCHOR OCAMPO, con superficie de 1,441.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 21.75 m. con Avenida Juárez; al Sur 22.30 m. con el señor Genaro Arroyo; al Oriente 65.50 m. con Calle Francisco I. Madero; al Poniente 65.50 m. con sucesión del señor Francisco Zúñiga, señor Apolinar Reyes y señor Gil Vidal, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 155, Vol. V, del año de 1982 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 517, Vol. III, Libro Primero, Sección Primera de fecha 17 de noviembre de 1982, con destino actual de Jardín de Niños Estatal

Inmueble denominado “Chilocco” ubicado en la esquina que forman la Calle Héroes de Chapultepec y carretera a Zumpango, del municipio de MELCHOR OCAMPO, con superficie de 738.15 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.48 m. con Vidal Escalona R.; al Sur 17.25 m. con Calle Héroes de Chapultepec; al Oriente 38.60 m. con Sebastian Hernández Rodríguez; al Poniente 39.10 m. con carretera a Zumpango, escriturado ante la fe del Notario Público No.2 del Distrito Judicial de Cuautitlán, México con Número de Escritura 9852 Vol.151 del año de 1977 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No.44, Vol. 55, Libro Primero, Sección Primera de fecha 18 de Octubre de 1977 con destino actual de Oficina del Sistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en la esquina que forman las Calles de Ricardo Blanco R. y Plaza Cívica, Cabecera Municipal, de MORELOS, con superficie aproximada de 200.23 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.68 m. con Plaza Cívica; al Sur 8.00 m. con el atrio de la iglesia; al Oriente 22.65 m. con atrio de la Iglesia, Al Poniente 22.65 m. con Calle Ricardo Blanco R, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de

Escritura 48, Vol. VIII, del año de 1977 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 12, Vol. XIX, A fojas 97 Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de enero de 1978, con destino actual de Áreas Verdes.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, poblado de Santa Clara de Juárez, del municipio de MORELOS, con superficie de 900.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 30.00 m. con Escuela Primaria “Lic. Benito Juárez”; al Sur 30.00 m. con Isaías Martínez Antonio; al Oriente 30.00 m. con el señor José Eleuterio Vázquez; al Poniente 30.00 m. con Escuela Primaria “Lic. Benito Juárez”, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 32, Vol. II, del año de 1977 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 233, Vol. XIX, a fojas 38 Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de Septiembre de 1977, con destino actual de Escuela para Cursos de Alfabetización.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, poblado de San Lorenzo Malaceta, (Malacota) municipio de MORELOS, con una superficie de 880.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 29.00 m. con Luis Ordóñez; al Sur 26.00 m. con Calle sin nombre; al Oriente 32.00 m. con Celestino Ortega Mondragón; al Poniente 32.00 m. con Sara Ordóñez Miranda, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 32, Vol. II, del año de 1977 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 233, Vol. XIX, a fojas 38 Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de Septiembre de 1977, con destino actual de Auditorio Municipal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Sebastian Buenos Aires, del municipio de MORELOS, con una superficie de 960.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 60.00 m. con la escuela “Carlos A. Carrillo”; al Sur 60.00 m. con la milpa del Santo”; al Este 16.00 m. con Valente García; al Oeste 16.00 m. con el señor Jesús Cid, escriturado ante la fe del Notario

Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 32, Vol. II, del año de 1977 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 233, Vol. XIX, a fojas 38 Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de Septiembre de 1977, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal, de MORELOS, con una superficie de 4,192.31 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 24.50 m. con Calle 8 de octubre; al Sur 60.00 m. con Calle en proyecto; al Oriente 113.20 m. con Barranca; al Poniente 97.50 m. con Escuela de artesanías y Centro de Salud, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 32, Vol. II, del año de 1977 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 233, Vol. XIX, a fojas 38 Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de Septiembre de 1977, con destino actual de Oficinas del Sistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en Cabecera Municipal, del municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 234.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 11.70 m. con el Templo; al Sur 11.70 m. con Av. Benito Juárez; al Oriente 20.00 m. con Calle La Perla; al Poniente 20.00 m. con Plaza Pública, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 343, Vol. III, del año de 1987 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 20-306, Vol. Especial Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de Julio de 1987, con destino actual de Biblioteca Municipal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Atocan, del Municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 951.22 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 28.95 m. con Cruz Montes de Oca; al Sur 28.70 m. con Raymundo Gómez Montes de Oca; al Oriente 33.50 m. con Calle Francisco Javier Mina; al Poniente 32.50 m. con Esperanza Maya, escriturado ante la fe del Notario

Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 343, Vol. III, del año de 1987 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 21-306, Vol. Especial Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de Julio de 1987, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Molonco, del Municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 2,420.50 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en tres líneas una de 40.94 m, 2.05 m. y 5.65 m. con Pablo Mondragón; al Sur 48.32 m. con Avenida San Francisco; al Oriente 49.91 m. con Plaza Cívica; al Poniente 50.63 m. con Calle Rafael Villela, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 343, Vol. III, del año de 1987 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 22-306, Vol. Especial Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de Julio de 1987, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Acuitlapico, del Municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 900.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 30.00 m. con Calle Jalisco; al Sur 30.00 m. con terrenos de Miguel García; al Oriente 30.00 m. con terrenos de Miguel García; al Poniente 30.00 m. con Calle México, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 343, Vol. III, del año de 1987 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 23-306, Vol. Especial Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de Julio de 1987, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble denominado “La Casa de Enfrente” ubicado en la Calle de Cuauhtemoc s/n, Barrio de Miltenco, del municipio de NEXTLALPAN, con una superficie de 700.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 35.00 m. con Yocundo Hernández Juárez; al Sur 35.00 m. con calle Cuauhtemoc; al Oriente 21.40 m. con Ángel

Martínez Guzmán; al Poniente 20.00 m. con Camilo Martínez Sánchez, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 171, Vol. I del año de 1982 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 240, Vol. 90 Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de mayo de 1983, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Atenanco, del Municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 649.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 27.50 m. con propiedad de Ezequiel Márquez Enciso; al Sur 27.50 m. con propiedad del señor Bartolo Márquez Trejo; al Oriente 23.60 m. con Callejón del Maestro; al Poniente 23.60 m. con Calle Publica, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 377, Vol. VII del año de 1988 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 28, Vol. Especial Libro Primero, Sección Primera de fecha 05 de diciembre de 1988, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble denominado “La Magueyera de San Miguel” ubicado en el barrio de San Miguel, del municipio de OCOYOACAC, con superficie de 3,141.60 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en cinco líneas de 12.85 m, 15.50 m, 45.60 m, 8.20 m. y 15.00 m. con Camino, Capilla de San Miguel y con propiedad del señor Juan Silva; al Sur en cinco líneas de 36.30 m, 11.00 m. de Sur a Norte, 12.20 m, 13.75 m. y 12.50 m. con propiedad de las señoras Luisa Gutiérrez, Josefa Villanueva, señores Ignacio Torres y Julio Torres respectivamente; al Oriente 30.00 m. con María Torres; Poniente de Sur a Norte en tres líneas de 27.40 m, 19.30 m. y 19.70 m. con propiedad de la señora María Encarnación Fonseca, escriturado ante la fe del Notario Público No. 8 del Distrito Judicial de Toluca, México, con Número de Escritura 317, Vol. V del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 618, Vol. XI a fojas 101 Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de abril de

1979, con destino actual de Parque Público.

Inmueble denominado “Teopancuitlapa” ubicado en domicilio conocido, pueblo de San Vicente Chimalhuacán, del municipio de OZUMBA, con superficie de 843.16 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 36.71 m. con Gregorio Zaragoza y Julio Valencia; al Sur 36.71 m. con calle Tenancingo; al Oriente 22.00 m. con Teresa Pérez; al Poniente 24.00 m. con Gregorio Reyes, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 82, Vol. II del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 305 a fojas 79, Vol. 36 Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de febrero de 1980, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en la Calle Álvaro Obregón S/N, del Poblado de San Lucas Tepemajalco, del Municipio de SAN ANTONIO LA ISLA, con la superficie de 465.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 m. con Calle Álvaro Obregón; al Sur 15.00 m. con Terrenos Particulares; al Oriente 31.00 m. con Delegación Municipal; al Poniente 44.00 m. con Auditorio, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 312, Vol. II del año de 1986 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 928, Vol. XIII Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de septiembre de 1986, con destino actual de oficinas Preví-DIF.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de SAN ANTONIO LA ISLA, con una superficie de 2,055.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 61.30 m. con calle Morelos, al Sur 59.65 m. con Jardín de Niños Estatal “Isabel Guzmán de Escalante”; al Oriente 33.60 m. con el señor Rubén López; al Poniente 34.70 m. con la Calle de Jorge Jiménez Cantú y Andador, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 283, Vol. III del año de 1985 Inscrito en el Registro Público

de la Propiedad bajo la Partida No. 197, Vol. XIII Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1985, con destino actual de Estancia Infantil Estatal.

Inmueble denominado la “La Huitecoya” ubicado en la Calle 20 de Noviembre s/n, Cabecera Municipal, de SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, con superficie de 855.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 47.30 m. con Tomas Benítez B.; al Oriente 50.10 m. con calle 20 de Noviembre; al Poniente 30.50 m. con Arroyo Piedras Negras, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 196, Vol. VI del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 161, Vol. XXII Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de agosto de 1983, con destino actual de Parque Infantil.

Inmueble ubicado en Avenida Juárez S/N, Cabecera Municipal de SAN MATEO ATENCO, con superficie de 299.79 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 26.66 m. con Escuela Secundaria “Adolfo López Mateos”; al Sur 26.66 m. con Dionicio Castillo; al Oriente 10.84 m. con Escuela “Adolfo López Mateos”; al Poniente 12.00 m. con Avenida Juárez, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 216, Vol. VI del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 365-6050, Vol. 18 a fojas 78 Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de febrero de 1984, con destino actual de Unidad de Rehabilitación e Integración Social.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de la Concepción, del Municipio de SAN MATEO ATENCO, con superficie de 1,512.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 63.00 m. con Andrés García; al Sur 63.00 m. con J. Concepción Velazquez Arzaluz; al Oriente 24.00 m. con Miguel Zepeda; al Poniente 24.00 m. con Julia Zepeda, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del

Valle México, con Número de Escritura 216, Vol. VI del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 365-6050, Vol. 18 a fojas 78 Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de febrero de 1984, con destino actual de oficinas del Sistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de TEMASCALAPA, con superficie de 1000.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 m. con Calle sin nombre; al Sur con Propiedad Municipal; al Oriente 25.00 m. con Propiedad Municipal; al Poniente 25.00 m. con Propiedad Municipal, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 84, Vol. IV del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 147, Vol. XVI Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de febrero de 1980, con destino actual de oficinas del Sistema Municipal DIF.

Inmueble denominado “El Albije”, ubicado en domicilio conocido, San Bartolo Actopan, del municipio de TEMASCALAPA, con superficie de 1,875.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 75.00 m. con Calle Publica; al Sur 75.00 m. con Barranca; al Oriente 25.00 m. con el señor Clemente Vargas; al Poniente 25.00 m. con el Jaquey, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 246, Vol. VI del año de 1984 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 190-11906, Vol. XXV a fojas 47 Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de agosto de 1985, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en la Calle de San Francisco S/N, Cabecera Municipal, de TEMASCALAPA, con superficie de 495.80 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.00 m. con el mismo terreno denominado “San Miguel”, propiedad del Ayuntamiento; al Sur 33.00 m. con Calle San Francisco; al Oriente 14.80 m. con Calle Privada del propio terreno; al Poniente 14.80 m. con el Rastro Municipal, escriturado ante la fe

del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 195, Vol. V del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 93, Vol. XXII Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de julio de 1983, con destino actual de Escuela para Adultos.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santa María Caliacac, Cabecera Municipal de TEOLOYUCAN, con superficie de 1,050.89 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 36.55 m. con el Señor Napoleón García; al Sur 31.50 m. con Canchas Deportivas de Baloncesto; al Oriente 26.60 m. con Escuela Primaria “Juan Fernández Albarrán”; al Poniente 47.35 m. con Andador del Campo de Balompié número 1, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 340, Vol. X del año de 1987 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 181, Vol. 192 Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de Julio de 1987, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santa Cruz, Cabecera Municipal de TEOLOYUCAN, con superficie de 464.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 24.30 m. con Camino Público; al Sur 19.40 m. con Porfiria Paz Vda. De Pérez; al Oriente 22.35 m. con Porfiria Paz Vda. De Pérez; al Poniente 21.10 m. con Porfiria Paz Vda. De Pérez., escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 24, Vol. IV del año de 1977 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 508, Vol. LIV Libro Primero, Sección Primera de fecha 02 de septiembre de 1977, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble denominado “El Solar”, ubicado en el domicilio conocido, Barrio de San Bartolo, del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 336.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 14.00 m. con Camino Público; al Sur 14.00 m. con Florentino Antonio

Martínez, ahora Camino Público; al Oriente 24.00 m. con Pantaleón Antonio Ruiz; al Poniente 24.00 m. con parte restante de la vendedora, Hermelinda Antonio Martínez, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 208, Vol. VIII del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 124, Vol. 122 Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de octubre de 1983, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santo Tomas del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 600.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 m. con Roberto Rojas, al Sur 20.00 m. con Camino Público; al Oriente 30.00 m. con Terreno Particular; al Poniente 30.00 m. con Mauro Rojas Jiménez, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 218, Vol. VIII del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 437, Vol. 132 Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de marzo de 1984, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio del Anal del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 615.75 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 43.45 m. con Josefa Roble Vda. De Rubio; al Sur en dos líneas una de 31.45 m. y otra de 12.00 m. con Carolina López; al Oriente 15.00 m. con una zanja regadora; al Poniente en dos líneas una de 12.00 m. con Avenida Lago y la otra de 3.00 m. con Carolina López., escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 218, Vol. VIII del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 437, Vol. 132 Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de marzo de 1984, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio del Axalpa del Municipio de TEOLOYUCAN, con

superficie de 327.12 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 14.10 m. con Margarit0 Castro Jiménez, al Sur 14.10 m. con Antonio Sánchez; al Oriente 23.20 m. con Ascencio López Calzadilla; al Poniente 23.20 m. con Margarito Castro Jiménez., escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 218, Vol. VIII del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 439, Vol. 132 Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de marzo de 1984, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble en forma triangular ubicado en domicilio conocido, Barrio de Zimapan, del municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 662.20 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 43.50 m. con Martín Antonio y Teofilo Bernardo; al Sur oeste 50.40 m. con Carretera Teoloyucan-Coyotepec; al Oriente 30.80 m. con Teodoro Martín Orozco, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 218, Vol. VIII del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 440, Vol. 132 Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de marzo de 1984, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santa Cruz del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 1,767.98 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 61.50 m. con Campo Deportivo; al Sur 63.80 m. con camino; al Oriente 15.50 m. con camino; al Poniente 40.95 m. con propiedad del Señor Pablo Pérez., escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 197, Vol. VII del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 2055, Vol. 115 Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de agosto de 1983, con destino actual de Escuela Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Coaxoxoca del Municipio de TEOLOYUCAN,

con superficie de 630.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 42.00 m. con Arturo López; al Sur 42.00 m. con Hilario García y Donaciano Leyva;; al Oriente 15.00 m. con Justino Casas; al Poniente 15.00 m. con Camino Público, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 198, Vol. VIII del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 822, Vol. 136 Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de junio de 1984, con destino actual de Escuela Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio El Refugio, del Municipio de TEQUIXQUIAC, con superficie de 1,111.40 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 29.60 m. con Camino Nacional Tequixquiac - Cuevas; al Sur 26.00 m. el señor Silvano Cerón. F; al Oriente 32.50 m. con el señor Marcos C. Estrada; al Poniente 41.50 m. con Camino Vecinal, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 615, Vol. XV del año de 1989 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 43, Vol. especial Libro Primero, Sección Primera de fecha 17 de febrero de 1990, con destino actual de oficinas Subsistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de San Mateo, del Municipio de TEQUIXQUIAC, con superficie de 649.11 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 23.10 m. con Auditorio Municipal, al Sur 23.10 m. con Capilla; al Oriente 28.10 m. con Plaza Pública, al Poniente 28.10m con propiedad del Señor Fernando Pérez, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 164, Vol. IV del año de 1982 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 236, Vol. 90 Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de mayo de 1983, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido Poblado de San José, del Municipio de TEQUIXQUIAC, con superficie de 441.45 m² y las siguientes

medidas y colindancias: al Norte 40.00 m. con Camino Vecinal; al Sur 40.00 m. con la señora Eleuteria Calleja Juárez; al Oriente 9.20 m. con el señor Francisco Miguel Ricaño; al Poniente 12.23 m. con el señor J. Isabel Miguel Vargas, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 322, Vol. II del año de 1986 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 12-56, Vol. especial Libro Primero, Sección Primera de fecha 19 de febrero de 1987, con destino actual de oficinas Subsistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en domicilio conocido Cabecera Municipal de TEQUIXQUIAC, con superficie de 1,337.80 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 41.10 m. con Luis García; al Oriente 35.19 m. con Felisa López; al Poniente 35.10 m. con Genaro López, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 53, Vol. III del año de 1978 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 493, Vol. 87 Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de diciembre de 1978, con destino actual de oficinas del Subsistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, de San Bernado, del Municipio de TEPETLAOXTOC, con superficie de 75.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 10.50 m. con la Escuela Primaria “Nicolás Bravo”; al Sur 10.50 m. con Basilio Hernández Espinosa; al Oriente 7.00 m. con Basilio Hernández Espinosa; al Poniente 7.00 m. con Basilio Hernández Espinosa, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 52, Vol. XII del año de 1978 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 796, Vol. 53 Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de mayo de 1979, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble denominado “La Era” ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de TEPETLAOXTOC, con superficie de 5,709.55

m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 100.00 m. con Camino; al Sur 83.25 m. con Gaseoducto; al Oriente en cuatro líneas de 43.70 m, 10.35 m, 22.20 m. y 54.00 m. colindados con estas líneas con propiedad de los señores Juan Gravos y Bernardino Beltrán; al Poniente 71.50 m. con terreno de la Propiedad Municipal, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 37, Vol. VII del año de 1977 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 408, Vol. 48 Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de diciembre de 1977, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, la Concepción Jolalpan, del Municipio de TEPETLAOXTOC, con superficie de 560.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 28.00 m. con delegación Municipal; Sur 28.00 m. con Casa de Salud; al Oriente 20.00 m. con Calle sin Nombre; al Poniente 20.00 m. con Escuela Primaria, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 73, Vol. III del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 219, Vol. 54 Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de Julio de 1979, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Colonia “La Loma” del municipio de TEPETLAOXTOC, con superficie de 1,225.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 35.00 m. con Terreno a la Escuela Primaria; Sur 35.00 m. con Calle sin Nombre; al Oriente 35.00 m. Antonio Vargas Martínez; al Poniente 35.00 m. con camino a Belén, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 73, Vol. III del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 220, Vol. 54 Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de Julio de 1979, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble denominado “El Jaquety” ubicado en San Pedro Chiautzingo del Municipio

TEPETLAOXTOC, con superficie de 1, 375.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 55.00 m. con Gaseoducto al Sur; 55.00 m. con Ángel Ontiveros; al Oriente 23.00 m. con Campo Deportivo al Poniente 23.00 m. con Camino, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 73, Vol. III del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 221, Vol. 54 Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de Julio de 1979, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble denominado “La Virgen” ubicado Toteca Teopan del Municipio TEPETLAOXTOC, con superficie de 500.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 25.00 m. con terreno denominado “La Virgen” al Sur; 25.00 m. con Marcos Godínez, al Oriente 20.00 m. con terreno denominado “La Virgen”; al Poniente 20.00 m. con Joaquín Godínez Espinoza, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 73, Vol. III del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 222, Vol. 54 Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de Julio de 1979, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Francisco, del Municipio de TEXCALTITLAN, con superficie de 623.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 21.25 m. con Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”; al Sur 23.60 m. con la Señora Ofelia Vázquez; al Oriente 29.35 m. con Ramón Reyes; al Poniente 29.35 m. con Camino a San Andrés, Servidumbre de paso de por medio y Terreno de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo” escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 240, Vol. X del año de 1984 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 2602, Vol. V a fojas 97 Libro Primero, Sección Primera de fecha 19 de enero de 1988, con destino actual de oficinas Sistema Municipal DIF.

Inmueble denominado “Panoaya” ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santiago del Municipio de TEZOYUCA, con superficie de 229.25 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 10.30 m. con Calle Independencia; al Sur 11.40 m. con el señor Salvador Alarcón Bandera; al Oriente 20.20 m. con señor Efrén Pacheco Sales; al Poniente 22.40 m. con Plazuela Primero de Mayo, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 293, Vol. III del año de 1985 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 2, Vol. Especial a fojas 2 Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de Enero de 1986, con destino actual de Centro de Desarrollo Comunitario.

Inmueble denominado “Jaguey” ubicado en domicilio conocido, Barrio de la Concepción Cabecera Municipal TEZOYUCA, con superficie de 1452.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 28.00 m. con propiedad de la señora Lorena Velazquez; al Sur 34.00 m. con Calle sin Nombre; al Oriente 30.60 m. con Avenida Venustiano Carranza; al Poniente 30.50 m. con Avenida Vicente Valencia, escriturado ante la fe del Notario Público No. 8 del Distrito Judicial de Toluca México, con Número de Escritura 379, Vol. VI del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 800, Vol. 54 Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de Octubre de 1979, con destino actual de Canchas Deportivas.

Inmueble denominado “Atentech Xala” ubicado en términos del Poblado de Tequisitlan Municipio de TEZOYUCA, con superficie de 1,458.77 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 282.30 m. con calle Sin Nombre; al Sur 29.40m con propiedad del señor Juan Delgadillo Flores y cerrada del mismo nombre; al Oriente 55.90 m. con propiedad del Señor Asunción Flores M, al Poniente 56.20m con propiedad de la Escuela Primaria “Álvaro Obregón”, escriturado ante la fe del Notario Público No. 8 del Distrito Judicial de Toluca México, con Número de Escritura 379, Vol. VI del año de 1979 Inscrito en el Registro Público

de la Propiedad bajo la Partida No. 801, Vol. 54 Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de Octubre de 1979, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en el domicilio conocido barrio la Concepción Cabecera Municipal de TEZOYUCA, con superficie de 1,543.25M2 y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 51.55 m. con propiedad de la señora Socorro Martínez Gutiérrez; al Sur 55.70 m. con propiedad del señor José Ramos; al Oriente 29.00 m. con Avenida Venustiano Carranza; al Poniente 30.40 m. con Avenida Vicente Valencia, escriturado ante la fe del Notario Público No. 8 del Distrito Judicial de Toluca México, con Número de Escritura 379 Vol. VI del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 801, Vol. 54 Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de Octubre de 1979, con destino actual de oficinas del Sistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en el domicilio conocido, Cabecera Municipal de TLALMANALCO, con superficie de 2,939.30 m2 y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 50.90 m. con Clínica de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; al Sur 47.90 m. con Calle de Cedro; al Oriente 59.00 m. con Calle del Mirador; al Poniente 60.00 m. con Alberto Cásales, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 206, Vol. VI del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 165 a fojas 44 Vol. 44 Libro Primero, Sección Primera de fecha 09 de Noviembre de 1983, con destino actual de oficinas del Sistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de San Martín, del Municipio de TULTEPEC, con superficie de 1,242.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 45.00 m. con J. Trinidad Cortes; al Sur 46.00 m. con Eliseo Solano; al Oriente 27.00 m. Cosme Solano Urban; al Poniente 27.00 m. con Marín Loreto Fiesco, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de

Escritura 245, Vol. V del año de 1984 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 303 Vol. 148 Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de enero de 1985, con destino actual de oficinas del Sistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio del Calvario, del Municipio de VILLA GUERRERO, con superficie de 1,039.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 26.90 m. con Casa de Asistencia Espiritual; al Sur 25.60 m. con Calle de Galeana; al Oriente 40.20 m. con Iglesia del Calvario; al Poniente 36.60 m. con Privada sin Nombre, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 220, Vol. X del año de 1984 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 507 Vol. XXXI Libro Primero, Sección Primera de fecha 06 de Noviembre de 1984, con destino actual de Parque Infantil.

Inmueble ubicado en la calle Independencia s/n, Cabecera Municipal, de VILLA GUERRERO, con superficie de 1,200.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 24.00 m. Pedro Florez González; al Sur 24.00 m. con Calle de Independencia; al Oriente 50.00 m. con Efrén Acacio Estrada y Pablo Acasio Estrada; al Poniente 50.00 m. con Rafael Estrada Beltrán y Miguel Bahena escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 88, Vol. VIII del año de 1980 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 68 a fojas 13 Vol. 26 Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de febrero de 1980, con destino actual de oficinas del Sistema Municipal DIF.

Inmueble ubicado en la avenida Independencia s/n, del Barrio de San Juan, del municipio de XALATLACO, con superficie de 913.20 m2 y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 32.65 m. con Avenida Independencia; al Sur 32.00 m. con el señor Quintín Galindo Vargas; al Oriente 29.15 m. con Barranca denominada la "Canoa"; al Poniente 27.15 m. con calle Vicente Guerrero

escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 319, Vol. IX del año de 1986 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 1074 Vol. XIII Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de Noviembre de 1986, con destino actual de Unidad de Estudios Superiores.

Inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo S/N, Santa María Zolotepec, del municipio de XONACATLAN, con superficie de 334.40 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 41.80 m. con Escuela Primaria “Venustiano Carranza”; al Sur 42.10 m. con Camino acceso de las propiedades de Macario Gutiérrez y Francisco Gutiérrez; al Oriente 11.00 m. con Bonifacio Gil; al Poniente 5.00 m. con Calle 5 de Mayo, escriturado ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de Lerma, México, con Número de Escritura 184, Vol. II del año de 1983 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 91-5886 a fojas 27 Vol. 44 Libro Primero, Sección Primera de fecha 07 de Diciembre de 1983, con destino actual de Escuela Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Santiago Tecojocotillos, del municipio de XONACATLAN, con superficie de 804.20 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 28.40 m. con Camino Real; al Sur 25.00 m. con Calle sin Nombre; al Oriente 38.82 m. con el señor Encarnación Zea; al Poniente 21.42 m. con Calle sin Nombre, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 298, Vol. VIII del año de 1986 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 394-402 a fojas 83 Vol. 21 Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de Junio de 1986, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Delegación Mamatla, del Municipio de ZACUALPAN, con superficie aproximada de 800.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 14.00 m. con Graciela Rosales y la

Delegación Municipal; al Sur 21.50 m. con Juan Ocampo Porcayo; al Oriente 39.00 m. con Calle de Ignacio Zaragoza; al Poniente 46.00 m. con Graciela Rosales, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 75, Vol. V del año de 1979 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 1481 Vol. III a fojas 84 Libro Primero, Sección Primera de fecha 09 de Agosto de 1979, con destino actual de Jardín de Niños Estatal.

Inmueble ubicado en el Calle Melchor Ocampo S/N, Cabecera Municipal, del municipio de ZACUALPAN, con superficie de 425.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 24.30 m. con propiedad de Prospero Flores; al Sur 24.70 m. con propiedad de Loysol Popoca; al Oriente 17.00 m. con Calle Melchor Ocampo; al Poniente 17.00 m. con Calle Trascorrales, escriturado ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, con Número de Escritura 98, Vol. VIII del año de 1980 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 1572 a fojas 108 Vol. III Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de Julio de 1980, con destino actual de oficinas del Sistema Municipal DIF.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

DECRETO NÚMERO**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de los inmuebles con los datos de identificación siguientes:

Lote marcado con el número uno de los que subdividió la segunda fracción denominada “Tlatelipac” ubicada en términos del Pueblo de Tepexpan del municipio de ACOLMAN, con superficie de 4,136.18 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 48.92 m. con Prolongación del camino Santo Entierro; al Sur 48.92 m. con los lotes números siete, ocho y una parte del número nueve de la misma subdivisión; al Oriente 84.55 m. con el lote número dos de la misma subdivisión; al Poniente 84.55 m. con Ramón y Jesús Acosta.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Bartolo del municipio de ACOLMAN con superficie de 869.94 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 35.80 m. con los señores José Gordillo, Vicente Rojas y Arnulfo Cuevas; al Sur 35.80 m. con la Escuela Primaria Federal “Alfredo del Mazo Vélez”; al Oriente 24.30 m. con Plaza Cívica; Al Poniente 24.30 m. con terreno de la Escuela Primaria Federal “Alfredo del Mazo Vélez”.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Juan Amanalco, del municipio de AMANALCO, con superficie de 7,720.30 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 32.40 m. con José Benítez; al Sur 82.40 m. con María Esteban; al Oriente 128.00 m. con Alberto Manzanares; al

Poniente 141.00 m. con Francisco Martínez.

Inmueble ubicado en calle Parque Nacional, s/n, Cabecera Municipal de AMECAMECA, con superficie de 1,164.50 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.00 m. con el Instituto Mexicano del Seguro Social; al; Sur 34.00 m. con calle Parque Nacional; al Oriente 34.25 m. con Terrenos Municipales; al Poniente 34.25 m. con propiedad de C. Luis Mercado.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de AMECAMECA con superficie de 333.29 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 19.15 m. con Casa de la Cultura; propiedad Municipal; al Sur 19.15 m. con sucesión de Francisco Reyes Santos; al Oriente 17.30 m. con propiedad Municipal; al Poniente 17.30 m. con propiedad de Carlos Santos.

Inmueble denominado “El Zacamol”, ubicado en Cabecera Municipal del municipio de ATIZAPAN, con superficie de 3,320.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 41.00 m. con Carretera Santiago Tianguistenco-Mexicaltzingo; al Sur 40.50 m. con la señora María Isabel Hernández Vda. de Torres; al Oriente 86.00 m. con la señora Apolonia Hernández Vda. de Pineda, al Poniente 80.00 m. con el Sr. Francisco Hernández.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de AYAPANGO, con superficie de 129.50 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.00 m. con calle Matamoros; al Sur 14.00 m. con Emilia Velázquez y mismo predio; al Oriente 7.00 m. con calle Jaime Nunó; al Poniente 7.00 m. y 1.50 m. con Columba Castillo Martínez.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, en la comunidad de Poxtla, municipio de AYAPANGO, con superficie de 403.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 42.50 m. Calle de Morelos; Al Sur 42.50 m, con Atrio de la iglesia; al Oriente 9.00 m. con Calle Nacional; al Poniente 10.00 m. con Plaza Morelos.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San

Marco de la Cruz municipio de CALIMAYA, con superficie de 999.68 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 27.20 m. con escuela primaria; al Sur 28.60 m. con Calle Independencia; al Oriente 72.70 m. con el Señor Eufemio Valdez; al Poniente 71.90 m. con el señor Ramón Ortega.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Lorenzo Cuautenco municipio de CALIMAYA, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 66.50 m. con propiedad de Ricardo Hernández y Cecilia González Moreno; al Sur en tres líneas de 6.50 m, 9.40 m. y 35.00 m. con Jardín de Niños; al Oriente 61.60 m. con campo deportivo de fútbol; al Poniente en tres líneas de 30.50 m, 5.00 m. y 27.50 m. con el edificio de la Telesecundaria y con propiedad de Antonio Rivero Escalona.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de CAPULHUAC, con superficie aproximada de 280.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 28.15 m. con Calzada de Dolores; al Sur 28.15 m. con propiedad de Gil Berriozabal R.; al Oriente 10.25 m. con sucesión de Alonso Ruiz; al Poniente 10.30 m. con Av. 5 de mayo.

Inmueble conocido como escuela “Niño Campesino” ubicado en calle 16 de Septiembre de Santa María, municipio de CHICONCUAC, con superficie de 355.66 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 22.10 m. con Florentino Galván Zacarías; al Sur 18.35 m. con calle 16 de Septiembre; al Oriente 18.50 m. con cerrada 16 de septiembre; al Poniente 18.30 m. con Francisco Escobar Zambrano.

Inmueble denominado “La Huerta”, ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de ECATZINGO, con superficie de 125.84 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.20 m. con C.D.I. del DIFEM; al Sur 8.20 m. con propiedad del señor. Ezequiel Reyes; al Oriente 14.60 m. con escuela primaria “Ignacio Zaragoza”; al Poniente 14.60 m. con el señor Luis Barragán.

Inmueble ubicado en la calle de Amado Nervo

s/n, Cabecera Municipal de ECATZINGO, con superficie de 692.16 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 33.60 m. con Centro de Salud; al Sur 33.60 m. con propiedad del señor Luis Barragán y desayunador escolar; al Oriente 20.60 m. con Telesecundaria; al Poniente 20.00 m. con calle Amado Nervo.

Inmueble denominado “Gostimias o Tío Marino”, ubicado en domicilio conocido, colonia Miraflores, del municipio de ISIDRO FABELA, con superficie de 448.10 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 26.40 m. con Francisco González; al Sur 25.60 m. con calle pública; al Oriente 15.20 m. con Francisco González; al Poniente 18.50 m. con Palacio Municipal.

Inmueble ubicado en la calle Corregidora s/n, Cabecera Municipal, de JALTENCO, con superficie de 1,441.75 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 36.50 m. con calle de Corregidora; al Sur 36.50 m. con propiedad Municipal; al Oriente 39.50 m. con la señora Esperanza Ramírez; al Poniente 39.50 m. con el señor José Cervantes.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Bartolo Oxtotitlán, del municipio de JIQUIPILCO, con superficie de 1,092.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 m. con Saturnino Alanis Martínez; al Sur 43.00 m. con Camino; al Oriente 27.00 m. con Camino; al Poniente 25.00 m. con Felipe Alanis.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal, de MALINALCO, con superficie de 244.42 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.60 m. y 8.20 m. con Palacio Municipal; al Sur 24.80, con Palacio Municipal; al Oriente 8.30 m. y 4.30 m. con tanque de bombeo de agua potable; al Poniente 12.60 m. con Palacio Municipal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, poblado de Visitación, del municipio de MELCHOR OCAMPO, con superficie de 1,441.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 21.75

m. con Avenida Juárez; al Sur 22.30 m. con el señor Genaro Arroyo; al Oriente 65.50 m. con Calle Francisco I. Madero; al Poniente 65.50 m. con sucesión del señor Francisco Zúñiga, señor Apolinar Reyes y señor Gil Vidal.

Inmueble denominado “Chilocco” ubicado en la esquina que forman la Calle Héroes de Chapultepec y carretera a Zumpango, del municipio de MELCHOR OCAMPO, con superficie de 738.15 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.48 m. con Vidal Escalona R.; al Sur 17.25 m. con Calle Héroes de Chapultepec; al Oriente 38.60 m. con Sebastian Hernández Rodríguez; al Poniente 39.10 m. con carretera a Zumpango.

Inmueble ubicado en la esquina que forman las Calles de Ricardo Blanco R. y Plaza Cívica, Cabecera Municipal, de MORELOS, con superficie aproximada de 200.23 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.68 m. con Plaza Cívica; al Sur 8.00 m. con el atrio de la iglesia; al Oriente 22.65 m. con atrio de la Iglesia, Al Poniente 22.65 m. con Calle Ricardo Blanco R.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, poblado de Santa Clara de Juárez, del municipio de MORELOS, con superficie de 900.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 30.00 m. con Escuela Primaria “Lic. Benito Juárez”; al Sur 30.00 m. con Isaías Martínez Antonio; al Oriente 30.00 m. con el señor José Eleuterio Vázquez; al Poniente 30.00 m. con Escuela Primaria “Lic. Benito Juárez”.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, poblado de San Lorenzo Malaceta, (Malacota) municipio de MORELOS, con una superficie de 880.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 29.00 m. con Luis Ordóñez; al Sur 26.00 m. con Calle sin nombre; al Oriente 32.00 m. con Celestino Ortega Mondragón; al Poniente 32.00 m. con Sara Ordóñez Miranda.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Sebastian Buenos Aires, del municipio de MORELOS, con una superficie de 960.00 m² y

las siguientes medidas y colindancias: al Norte 60.00 m. con la escuela “Carlos A. Carrillo”; al Sur 60.00 m. con la milpa del Santo”; al Este 16.00 m. con Valente García; al Oeste 16.00 m. con el señor Jesús Cid.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal, de MORELOS, con una superficie de 4,192.31 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 24.50 m. con Calle 8 de octubre; al Sur 60.00 m. con Calle en proyecto; al Oriente 113.20 m. con Barranca; al Poniente 97.50 m. con Escuela de artesanías y Centro de Salud.

Inmueble ubicado en Cabecera Municipal, del municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 234.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 11.70 m. con el Templo; al Sur 11.70 m. con Av. Benito Juárez; al Oriente 20.00 m. con Calle La Perla; al Poniente 20.00 m. con Plaza Pública.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Atocan, del Municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 951.22 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 28.95 m. con Cruz Montes de Oca; al Sur 28.70 m. con Raymundo Gómez Montes de Oca; al Oriente 33.50 m. con Calle Francisco Javier Mina; al Poniente 32.50 m. con Esperanza Maya.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Molonco, del Municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 2,420.50 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en tres líneas una de 40.94 m, 2.05 m. y 5.65 m. con Pablo Mondragón; al Sur 48.32 m. con Avenida San Francisco; al Oriente 49.91 m. con Plaza Cívica; al Poniente 50.63 m. con Calle Rafael Villela.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Acuitlapico, del Municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 900.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 30.00 m. con Calle Jalisco; al Sur 30.00 m. con terrenos de Miguel García; al Oriente 30.00 m. con terrenos de Miguel García; al Poniente 30.00 m. con Calle

México.

Inmueble denominado “La Casa de Enfrente” ubicado en la Calle de Cuauhtémoc s/n, Barrio de Miltenco, del municipio de NEXTLALPAN, con una superficie de 700.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 35.00 m. con Yocundo Hernández Juárez; al Sur 35.00 m. con calle Cuauhtémoc; al Oriente 21.40 m. con Ángel Martínez Guzmán; al Poniente 20.00 m. con Camilo Martínez Sánchez.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Atenanco, del Municipio de NEXTLALPAN, con superficie de 649.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 27.50 m. con propiedad de Ezequiel Márquez Enciso; al Sur 27.50 m. con propiedad del señor Bartolo Márquez Trejo; al Oriente 23.60 m. con Callejón del Maestro; al Poniente 23.60 m. con Calle Publica.

Inmueble denominado “La Magueyera de San Miguel” ubicado en el barrio de San Miguel, del municipio de OCOYOACAC, con superficie de 3,141.60 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en cinco líneas de 12.85 m, 15.50 m, 45.60 m, 8.20 m. y 15.00 m. con Camino, Capilla de San Miguel y con propiedad del señor Juan Silva; al Sur en cinco líneas de 36.30 m, 11.00 m. de Sur a Norte, 12.20 m, 13.75 m. y 12.50 m. con propiedad de las señoras Luisa Gutiérrez, Josefa Villanueva, señores Ignacio Torres y Julio Torres respectivamente; al Oriente 30.00 m. con María Torres; Poniente de Sur a Norte en tres líneas de 27.40 m, 19.30 m. y 19.70 m. con propiedad de la señora María Encarnación Fonseca.

Inmueble denominado “Teopancuitlapa” ubicado en domicilio conocido, pueblo de San Vicente Chimalhuacán, del municipio de OZUMBA, con superficie de 843.16 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 36.71 m. con Gregorio Zaragoza y Julio Valencia; al Sur 36.71 m. con calle Tenancingo; al Oriente 22.00 m. con Teresa Pérez; al Poniente 24.00 m. con Gregorio Reyes.

Inmueble ubicado en la Calle Álvaro Obregón

S/N, del Poblado de San Lucas Tepemajalco, del Municipio de SAN ANTONIO LA ISLA, con la superficie de 465.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 m. con Calle Álvaro Obregón; al Sur 15.00 m. con Terrenos Particulares; al Oriente 31.00 m. con Delegación Municipal; al Poniente 44.00 m. con Auditorio.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de SAN ANTONIO LA ISLA, con una superficie de 2,055.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 61.30 m. con calle Morelos, al Sur 59.65 m. con Jardín de Niños Estatal “Isabel Guzmán de Escalante”; al Oriente 33.60 m. con el señor Rubén López; al Poniente 34.70 m. con la Calle de Jorge Jiménez Cantú y Andador.

Inmueble denominado la “La Huitecoya” ubicado en la Calle 20 de Noviembre s/n, Cabecera Municipal, de SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, con superficie de 855.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 47.30 m. con Tomas Benítez B.; al Oriente 50.10 m. con calle 20 de Noviembre; al Poniente 30.50 m. con Arroyo Piedras Negras.

Inmueble ubicado en Avenida Juárez S/N, Cabecera Municipal de SAN MATEO ATENCO, con superficie de 299.79 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 26.66 m. con Escuela Secundaria “Adolfo López Mateos”; al Sur 26.66 m. con Dionicio Castillo; al Oriente 10.84 m. con Escuela “Adolfo López Mateos”; al Poniente 12.00 m. con Avenida Juárez.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de la Concepción, del Municipio de SAN MATEO ATENCO, con superficie de 1,512.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 63.00 m. con Andrés García; al Sur 63.00 m. con J. Concepción Velazquez Arzaluz; al Oriente 24.00 m. con Miguel Zepeda; al Poniente 24.00 m. con Julia Zepeda.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de TEMASCALAPA, con

superficie de 1000.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 m. con Calle sin nombre; al Sur con Propiedad Municipal; al Oriente 25.00 m. con Propiedad Municipal; al Poniente 25.00 m. con Propiedad Municipal.

Inmueble denominado “El Albije”, ubicado en domicilio conocido, San Bartolo Actopan, del municipio de TEMASCALAPA, con superficie de 1,875.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 75.00 m. con Calle Publica; al Sur 75.00 m. con Barranca; al Oriente 25.00 m. con el señor Clemente Vargas; al Poniente 25.00 m. con el Jaquey.

Inmueble ubicado en la Calle de San Francisco S/N, Cabecera Municipal, de TEMASCALAPA, con superficie de 495.80 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.00 m. con el mismo terreno denominado “San Miguel”, propiedad del Ayuntamiento; al Sur 33.00 m. con Calle San Francisco; al Oriente 14.80 m. con Calle Privada del propio terreno; al Poniente 14.80 m. con el Rastro Municipal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santa María Caliacac, Cabecera Municipal de TEOLOYUCAN, con superficie de 1,050.89 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 36.55 m. con el Señor Napoleón García; al Sur 31.50 m. con Canchas Deportivas de Baloncesto; al Oriente 26.60 m. con Escuela Primaria “Juan Fernández Albarrán”; al Poniente 47.35 m. con Andador del Campo de Balompié número 1.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santa Cruz, Cabecera Municipal de TEOLOYUCAN, con superficie de 464.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 24.30 m. con Camino Público; al Sur 19.40 m. con Porfiria Paz Vda. De Pérez; al Oriente 22.35 m. con Porfiria Paz Vda. De Pérez; al Poniente 21.10 m. con Porfiria Paz Vda. De Pérez..

Inmueble denominado “El Solar”, ubicado en el domicilio conocido, Barrio de San Bartolo, del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie

de 336.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 14.00 m. con Camino Público; al Sur 14.00 m. con Florentino Antonio Martínez, ahora Camino Público; al Oriente 24.00 m. con Pantaleón Antonio Ruiz; al Poniente 24.00 m. con parte restante de la vendedora, Hermelinda Antonio Martínez.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santo Tomas del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 600.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 m. con Roberto Rojas, al Sur 20.00 m. con Camino Público; al Oriente 30.00 m. con Terreno Particular; al Poniente 30.00 m. con Mauro Rojas Jiménez.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio del Anal del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 615.75 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 43.45 m. con Josefa Roble Vda. De Rubio; al Sur en dos líneas una de 31.45 m. y otra de 12.00 m. con Carolina López; al Oriente 15.00 m. con una zanja regadora; al Poniente en dos líneas una de 12.00 m. con Avenida Lago y la otra de 3.00 m. con Carolina López.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio del Axalpa del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 327.12 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 14.10 m. con Margarit0 Castro Jiménez, al Sur 14.10 m. con Antonio Sánchez; al Oriente 23.20 m. con Ascencio López Calzadilla; al Poniente 23.20 m. con Margarito Castro Jiménez.

Inmueble en forma triangular ubicado en domicilio conocido, Barrio de Zimapan, del municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 662.20 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 43.50 m. con Martín Antonio y Teofilo Bernardo; al Sur oeste 50.40 m. con Carretera Teoloyucan-Coyotepec; al Oriente 30.80 m. con Teodoro Martín Orozco.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santa Cruz del Municipio de TEOLOYUCAN,

con superficie de 1,767.98 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 61.50 m. con Campo Deportivo; al Sur 63.80 m. con camino; al Oriente 15.50 m. con camino; al Poniente 40.95 m. con propiedad del Señor Pablo Pérez.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Coaxoxoca del Municipio de TEOLOYUCAN, con superficie de 630.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 42.00 m. con Arturo López; al Sur 42.00 m. con Hilario García y Donaciano Leyva; al Oriente 15.00 m. con Justino Casas; al Poniente 15.00 m. con Camino Público.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio El Refugio, del Municipio de TEQUIXQUIAC, con superficie de 1,111.40 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 29.60 m. con Camino Nacional Tequixquiac - Cuevas; al Sur 26.00 m. el señor Silvano Ceron. F; al Oriente 32.50 m. con el señor Marcos C. Estrada; al Poniente 41.50 m. con Camino Vecinal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de San Mateo, del Municipio de TEQUIXQUIAC, con superficie de 649.11 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 23.10 m. con Auditorio Municipal, al Sur 23.10 m. con Capilla; al Oriente 28.10 m. con Plaza Pública, al Poniente 28.10m con propiedad del Señor Fernando Pérez.

Inmueble ubicado en domicilio conocido Poblado de San José, del Municipio de TEQUIXQUIAC, con superficie de 441.45 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 m. con Camino Vecinal; al Sur 40.00 m. con la señora Eleuteria Calleja Juárez; al Oriente 9.20 m. con el señor Francisco Miguel Ricaño; al Poniente 12.23 m. con el señor J. Isabel Miguel Vargas.

Inmueble ubicado en domicilio conocido Cabecera Municipal de TEQUIXQUIAC, con superficie de 1,337.80 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 41.10 m. con Luis García; al Oriente 35.19 m. con Felisa López; al Poniente 35.10 m. con Genaro López.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, de San Bernardo, del Municipio de TEPETLAOXTOC, con superficie de 75.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 10.50 m. con la Escuela Primaria “Nicolás Bravo”; al Sur 10.50 m. con Basilio Hernández Espinosa; al Oriente 7.00 m. con Basilio Hernández Espinosa; al Poniente 7.00 m. con Basilio Hernández Espinosa.

Inmueble denominado “La Era” ubicado en domicilio conocido, Cabecera Municipal de TEPETLAOXTOC, con superficie de 5,709.55 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 100.00 m. con Camino; al Sur 83.25 m. con Gaseoducto; al Oriente en cuatro líneas de 43.70 m, 10.35 m, 22.20 m. y 54.00 m. colindados con estas líneas con propiedad de los señores Juan Gravos y Bernardino Beltrán; al Poniente 71.50 m. con terreno de la Propiedad Municipal.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, la Concepción Jolalpan, del Municipio de TEPETLAOXTOC, con superficie de 560.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 28.00 m. con delegación Municipal; Sur 28.00 m. con Casa de Salud; al Oriente 20.00 m. con Calle sin Nombre; al Poniente 20.00 m. con Escuela Primaria.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Colonia “La Loma” del municipio de TEPETLAOXTOC, con superficie de 1,225.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 35.00 m. con Terreno a la Escuela Primaria; Sur 35.00 m. con Calle sin Nombre; al Oriente 35.00 m. Antonio Vargas Martínez; al Poniente 35.00 m. con camino a Belén.

Inmueble denominado “El Jaquey” ubicado en San Pedro Chiautzingo del Municipio TEPETLAOXTOC, con superficie de 1,375.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 55.00 m. con Gaseoducto al Sur; 55.00 m. con Ángel Ontiveros; al Oriente 23.00 m. con Campo Deportivo al Poniente 23.00 m. con Camino.

Inmueble denominado “La Virgen” ubicado Toteca

Teopan del Municipio TEPETLAOXTOC, con superficie de 500.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 25.00 m. con terreno denominado “La Virgen” al Sur; 25.00 m. con Marcos Godínez, al Oriente 20.00 m. con terreno denominado “La Virgen”; al Poniente 20.00 m. con Joaquín Godínez Espinoza.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, San Francisco, del Municipio de TEXCALTITLAN, con superficie de 623.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 21.25 m. con Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”; al Sur 23.60 m. con la Señora Ofelia Vázquez; al Oriente 29.35 m. con Ramón Reyes; al Poniente 29.35 m. con Camino a San Andrés, Servidumbre de paso de por medio y Terreno de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”.

Inmueble denominado “Panoaya” ubicado en domicilio conocido, Barrio de Santiago del Municipio de TEZOYUCA, con superficie de 229.25 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 10.30 m. con Calle Independencia; al Sur 11.40 m. con el señor Salvador Alarcón Bandera; al Oriente 20.20 m. con señor Efrén Pacheco Sales; al Poniente 22.40 m. con Plazuela Primero de Mayo.

Inmueble denominado “Jaguey” ubicado en domicilio conocido, Barrio de la Concepción Cabecera Municipal TEZOYUCA, con superficie de 1,452.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 28.00 m. con propiedad de la señora Lorena Velazquez; al Sur 34.00 m. con Calle sin Nombre; al Oriente 30.60 m. con Avenida Venustiano Carranza; al Poniente 30.50 m. con Avenida Vicente Valencia.

Inmueble denominado “Atentech Xala” ubicado en términos del Poblado de Tequisitlan Municipio de TEZOYUCA, con superficie de 1,458.77 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 282.30 m. con calle Sin Nombre; al Sur 29.40m con propiedad del señor Juan Delgadillo Flores y cerrada del mismo nombre; al Oriente 55.90 m. con propiedad del Señor Asunción Flores M,

al Poniente 56.20m con propiedad de la Escuela Primaria “Álvaro Obregón”.

Inmueble ubicado en el domicilio conocido barrio la Concepción Cabecera Municipal de TEZOYUCA, con superficie de 1,543.25M² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 51.55 m. con propiedad de la señora Socorro Martínez Gutiérrez; al Sur 55.70 m. con propiedad del señor José Ramos; al Oriente 29.00 m. con Avenida Venustiano Carranza; al Poniente 30.40 m. con Avenida Vicente Valencia.

Inmueble ubicado en el domicilio conocido, Cabecera Municipal de TLALMANALCO, con superficie de 2,939.30 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 50.90 m. con Clínica de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; al Sur 47.90 m. con Calle de Cedro; al Oriente 59.00 m. con Calle del Mirador; al Poniente 60.00 m. con Alberto Cásales.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de San Martín, del Municipio de TULTEPEC, con superficie de 1,242.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 45.00 m. con J. Trinidad Cortes; al Sur 46.00 m. con Eliseo Solano; al Oriente 27.00 m. Cosme Solano Urban; al Poniente 27.00 m. con Marín Loreto Fiesco.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio del Calvario, del Municipio de VILLA GUERRERO, con superficie de 1,039.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 26.90 m. con Casa de Asistencia Espiritual; al Sur 25.60 m. con Calle de Galeana; al Oriente 40.20 m. con Iglesia del Calvario; al Poniente 36.60 m. con Privada sin Nombre.

Inmueble ubicado en la calle Independencia s/n, Cabecera Municipal, de VILLA GUERRERO, con superficie de 1,200.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 24.00 m. Pedro Florez González; al Sur 24.00 m. con Calle de Independencia; al Oriente 50.00 m. con Efrén Acacio Estrada y Pablo Acasio Estrada; al Poniente 50.00 m. con Rafael Estrada Beltrán y Miguel

Bahena.

Inmueble ubicado en la avenida Independencia s/n, del Barrio de San Juan, del municipio de XALATLACO, con superficie de 913.20 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 32.65 m. con Avenida Independencia; al Sur 32.00 m. con el señor Quintín Galindo Vargas; al Oriente 29.15 m. con Barranca denominada la “Canoa”; al Poniente 27.15 m. con calle Vicente Guerrero.

Inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo S/N, Santa María Zolotepec, del municipio de XONACATLAN, con superficie de 334.40 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 41.80 m. con Escuela Primaria “Venustiano Carranza”; al Sur 42.10 m. con Camino acceso de las propiedades de Macario Gutiérrez y Francisco Gutiérrez; al Oriente 11.00 m. con Bonifacio Gil; al Poniente 5.00 m. con Calle 5 de Mayo.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Santiago Tecojocotillos, del municipio de XONACATLAN, con superficie de 804.20 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 28.40 m. con Camino Real; al Sur 25.00 m. con Calle sin Nombre; al Oriente 38.82 m. con el señor Encarnación Zea; al Poniente 21.42 m. con Calle sin Nombre.

Inmueble ubicado en domicilio conocido, Delegación Mamatla, del Municipio de ZACUALPAN, con superficie aproximada de 800.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 14.00 m. con Graciela Rosales y la Delegación Municipal; al Sur 21.50 m. con Juan Ocampo Porcayo; al Oriente 39.00 m. con Calle de Ignacio Zaragoza; al Poniente 46.00 m. con Graciela Rosales.

Inmueble ubicado en el Calle Melchor Ocampo S/N, Cabecera Municipal, del municipio de ZACUALPAN, con superficie de 425.00 m² y las siguientes medidas y colindancias; al Norte 24.30 m. con propiedad de Prospero Flores; al Sur 24.70 m. con propiedad de Loysol Popoca; al Oriente 17.00 m. con Calle Melchor Ocampo; al Poniente

17.00 m. con Calle Trascorrales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a donar a título gratuito los inmuebles que se refieren en el artículo anterior, a favor de los Organismos Descentralizados de Carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que por su ubicación corresponda; lo anterior, a efecto de destinarse a la prestación del servicio público a que están encomendados.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación estará condicionada a que los inmuebles se sigan ocupando para los fines y objetivos de la institución beneficiada, así como a la continuidad de los servicios de asistencia social, educativos y de salud, que actualmente se prestan; en caso de incumplimiento revertirán con todas sus aciones al Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para que por conducto de sus representantes o apoderados legales comparezcan a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, su estudio.

En atención al punto número 4 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Ernesto Nemer Álvarez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa de decreto que adiciona, deroga y reforma el Código Penal, Civil y de Procedimientos Cíviles; así como de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Deudores Alimentarios.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ. Muy buenos días tengan todos ustedes.

Con la venia de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

La presentación de esta iniciativa tiene como objeto asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación asumida por el Estado Libre y Soberano de México, de garantizar la vigencia del principio de igualdad, como expresamente lo señala el párrafo segundo del artículo 5 de nuestra Constitución Local.

La Constitución Federal, la Constitución Particular de nuestro Estado, la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Cíviles, contemplan el derecho de los hijos de recibir alimentos de sus padres. Comprendiéndose en este concepto todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria del acreedor alimentario y sancionan su incumplimiento.

Tratándose de menores y tutelados, los alimentos incluyen además, de lo anterior, los gastos necesarios para la educación del alimentista; así como descanso y esparcimiento. Actualmente se observa un incremento en la desatención a la

ley, en perjuicio de menores y discapacitados. Esto nos mueve a adecuar ordenamientos prioritarios del orden jurídico estatal para garantizar y hacer efectivas las disposiciones que los protegen.

El objetivo primordial de esta iniciativa, consiste en reformar el Marco Jurídico Estatal a fin de garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños, adolescentes y quienes por ministerio de ley o resolución judicial tienen facultad para exigir la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

Somos conscientes de una tendencia creciente de dejar a niñas, niños, adolescentes y acreedores alimentarios en general en desamparo y abandono, por lo que debemos de incorporar a nuestro derecho positivo, fórmulas jurídicas de avanzada que prevengan y en su caso, sancionen, el incumplimiento de esta obligación.

Utilizando todos los recursos de la investigación y la mejor técnica legislativa, analizamos y tomamos en cuenta los compromisos internacionales que ha suscrito y de los que es parte el Estado Mexicano. En virtud de ello, hemos captado los dispositivos y mandatos previstos en Protocolo, Declaraciones y Programas de Acción nacionales e internacionales tendientes a garantizar los derechos de alimentación de las niñas, los niños y los adolescentes.

Consideramos, que la discriminación hacia los hijos al no darles alimentos, además de inadmisibles en los ámbitos jurídicos, ético y moral, constituye una carga para las mujeres y la sociedad, y un lastre que impide la plena integración de la niñez y la juventud al desarrollo del Estado. Por si esto fuera poco, el incumplimiento de los padres para dar alimento a sus hijos, motivada por la simple razón de la separación entre ellos, estigmatiza a gran parte de la población del Estado y pone una afrenta en la fracción restante.

Pese a todo el marco normativo que dispone y tutela los derechos de los menores y discapacitados, el incumplimiento de la obligación alimentaria en general y de la sentencia de alimentos en particular ha venido erigiéndose como un problema grave, ante el cual los legisladores debemos responder.

En consecuencia, desde la óptica de la dinámica social, donde la Ley va adaptándose a las situaciones siempre cambiantes de la vida cotidiana,

es deber de esta Asamblea actualizar la protección normativa, a fin de proteger eficazmente a quienes tienen derecho a recibir alimentos, garantizando la satisfacción de esta necesidad elemental.

Normalmente el padre o la madre cumplen con sus deberes asistenciales mientras conviven con su esposa o su esposo y sus hijos. Sin embargo, producida la ruptura, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a perderse. Es común que al ya no hacer vida común con los hijos, los deudores alimentarios dejan de advertir las necesidades y hasta privaciones de sus hijos.

Además de lo anterior resulta que, muchas veces, el padre no cubre sus obligaciones alimentarias con sus hijos, en función de la separación de su cónyuge o quien fuera su compañera, siendo los niños usados como instrumentos para lucha conyugal.

Evidentemente no se puede excluir el tema económico como causa del incumplimiento, los padres, tutores o responsables que están desocupados al momento de reclamarles los alimentos o que no poseen ingresos o bienes, para poder fijar el monto que deben cubrir o aquellos a los cuales se les haya obligado en forma judicial a pagar la cuota alimentaria; los que perdieron su trabajo y se les hace imposible cumplir con su obligación, no tienen ninguna excusa para su cumplimiento, en virtud de que el acreedor alimentario depende directamente de él. La falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre, no debe de aceptarse como justificante para que deje de cubrir su obligación, dejando en desamparo a sus hijos.

En la legislación estatal se establece que separados los cónyuges continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto a sus hijos. No obstante, a partir de la ruptura de la unión conyugal o de hecho, se produce una ruptura entre el mandato legal y el cumplimiento real de la obligación alimentaria; lo que obliga a legislar para crear una figura coercitiva que coadyuve al cumplimiento del acreedor, de recibir sus alimentos a los que tiene derecho.

Para alcanzar esa protección a los derechos alimentarios se propone una reforma que adecúe tres Códigos y una Ley. En ellos, se proponen

disposiciones que garantizan el cumplimiento de esta obligación y sancionan su desacato.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta Soberanía la presente iniciativa para que, si merece su aprobación, se le dé cause en sus términos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputado **ERNESTO NEMER ALVAREZ**, en ejercicio del derecho que me conceden los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL, CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Plataforma Legislativa Electoral 2009-2012 que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional suscribió y comprometió, y a nombre de mis compañeras y compañeros de ese instituto político, vengo a presentar una iniciativa trascendente, pues tiene que ver con un acto de elemental justicia.

La presente iniciativa plantea reformas a cuatro cuerpos normativos esenciales. Me refiero a los Códigos Penal, Civil, de Procedimientos Civiles todos del Estado de México y a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la impulsa el imperativo categórico que asumimos los diputados

mexiquenses al protestar el cargo.

En entrevistas personales, escuchando a nuestras mandantes en las Casas de Atención Ciudadana, en las calles y plazas, hemos percibido la urgente necesidad de tutelar de mejor manera y garantizar, mediante la actualización y rigidez de la norma jurídica los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes o de quien por ministerio de ley o resolución judicial, tenga derecho a recibir alimentos.

A tal efecto y a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación asumida por el Estado Libre y Soberano de México de garantizar la vigencia del principio de igualdad, como expresamente lo señala el párrafo segundo del artículo 5 de nuestra Constitución local, promovemos la presente iniciativa.

La Constitución Federal, la Constitución particular de nuestro Estado, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles de la entidad, contemplan el derecho de los hijos de recibir alimentos de sus padres -comprendiéndose en el concepto todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria, del acreedor alimentario- y sancionan su incumplimiento. Aún más, tratándose de menores y tutelados, los alimentos incluyen además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, así como descanso y esparcimiento, y, actualmente, se observa un incremento en la desatención a la ley, en perjuicio de menores y discapacitados. Esto nos mueve a adecuar ordenamientos prioritarios del orden jurídico estatal para garantizar y hacer efectivas las disposiciones que los protegen.

El ethos de esta iniciativa consiste en eso: Consideramos inaplazable reforzar el marco jurídico del Estado de México a fin de garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños, adolescentes y quienes por ministerio de ley o resolución judicial tienen facultad para exigir la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

Somos conscientes de una tendencia creciente a dejar a niñas, niños, adolescentes y acreedores alimentarios en general en desamparo y abandono,

por lo que debemos incorporar a nuestro derecho positivo, fórmulas jurídicas de avanzada que prevengan y, en su caso, sancionen, el incumplimiento de la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos.

Para estos efectos, utilizando todos los recursos de la investigación y la mejor técnica legislativa, analizamos y tomamos en cuenta los compromisos internacionales que ha suscrito y de los que es parte el Estado Mexicano. En virtud de ello, hemos captado los dispositivos y mandatos previstos en Protocolos, Declaraciones y Programas de Acción nacionales e internacionales tendentes a garantizar los derechos de alimentación de niñas, niños y adolescentes.

Es motor de la presente iniciativa, la convicción de que la discriminación hacia los hijos al no darles alimentos, además de inadmisibles en los ámbitos jurídico, ético y moral, constituye una carga para las mujeres y la sociedad, y un lastre que impide la plena integración de la niñez y juventud al desarrollo del Estado. Por si esto fuera poco, el incumplimiento de los padres de dar alimentos a sus hijos, motivada por la simple razón de la separación de los progenitores, estigmatiza a gran parte de la población del Estado de México, y pone una mancha de oprobio en la fracción restante.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estamos convencidos de que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México debe asumir un papel pionero en la creación de normas que permitan garantizar plenamente los alimentos a las niñas, niños y adolescentes y favorecer la construcción de programas y políticas públicas que permitan evitar cualquier acto de discriminación o desigualdad por el abandono.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por el Estado Mexicano, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Así, en su artículo 3, punto 2, establece que “los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar social, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas

responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” y en el artículo 18, punto 1, establece que “los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”. Con esta iniciativa, los Legisladores del Estado de México respondemos a la obligación asumida por la nación mexicana.

Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Niño, indica que éste, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Amén de lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; teniendo asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pese a todo el marco normativo que dispone y tutela los derechos de los menores y discapacitados, el incumplimiento de la obligación alimentaria en general y de la sentencia de alimentos en particular, ha venido erigiéndose como un problema grave, ante el cual los legisladores debemos responder.

En consecuencia, es preciso, desde la óptica de la dinámica social, donde la ley va adaptándose a las situaciones siempre cambiantes de la vida cotidiana, asegurar al acreedor, con la intervención estatal, dotándole de los mecanismos para que reciba la percepción alimentaria de lo que le es debido; esto desde el Derecho Civil y el Derecho Penal, para dar al “derecho a los alimentos” una tutela más efectiva y una protección más eficaz.

Normalmente el padre o la madre cumplen con

sus deberes asistenciales mientras conviven con su esposa o esposo y sus hijos. Sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a perderse. El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su relación de pareja, su compromiso filial permanece vigente, y por lo tanto el mandato que la ley le impone a su papel de padre no se altera. Pareciese que, al ya no hacer vida en común con los hijos, los deudores alimentarios dejan de advertir las necesidades y hasta privaciones de sus hijos.

Amén de lo anterior resulta que, muchas veces, el padre no cubre sus obligaciones alimentarias con sus hijos, en función de la separación de su cónyuge o quien fuera su compañera, siendo los niños usados como instrumentos de lucha conyugal. El juez sabe que en la mayoría los juicios de alimentos hay un desencuentro de un padre con un hijo y una ruptura del diálogo de los padres entre sí.

Evidentemente no se puede excluir el tema económico como causa del incumplimiento. Sin embargo, los padres, tutores o responsables que están desocupados al momento de reclamarles los alimentos o que no poseen ingresos o bienes, para poder fijar el monto que deben cubrir por este concepto o aquellos a los cuales se les haya obligado en forma judicial a pagar la cuota alimentaria, y que perdieron su trabajo, no cuentan con otros ingresos, y se les hace imposible cumplir con su obligación, no tienen ninguna excusa para su incumplimiento, en virtud de que el acreedor alimentario depende directamente de él y es que la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre, no debe de aceptarse como justificante para que deje de cubrir su obligación dejando en el desamparo a sus hijos.

Ahora bien, en la legislación del Estado de México se establece que separados los cónyuges continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos. No obstante, a partir de la ruptura de la unión conyugal o de hecho, se produce una ruptura entre el mandato legal y el cumplimiento real de la obligación alimenticia, lo que obliga a legislar para crear una figura coercitiva que coadyuve al cumplimiento del acreedor de recibir los alimentos

a que tiene derecho.

Para alcanzar esa protección a los derechos alimentarios se propone una reforma que adecua tres Códigos y una Ley. En ellos, se proponen disposiciones que garantizan el cumplimiento de esa obligación y sancionan su desacato.

A continuación se describen las reformas a cada ordenamiento jurídico.

I. Código Penal del Estado de México

Artículo 156

De explorado derecho, el Código Penal tipifica el delito de Falso Testimonio, y en su fracción I. sanciona a quien, interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad; imponiéndole pena de dos a seis años de prisión y de treinta a setecientos cincuenta días multa.

Sin embargo, se deja de lado la hipótesis específica en la que el Juez solicita información sobre las percepciones de un deudor alimentario y el responsable de entregar dicha información falta a la verdad en perjuicio de los acreedores alimentarios, poniendo en riesgo incluso la integridad de los niños. Por tal motivo, se propone adicionar un último párrafo al artículo 156 del Código sustantivo, para sancionar específicamente a los que declaran con falsedad en los procesos de alimentos, aumentando la penalidad de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa, cuando en los demás casos la penalidad es de dos a seis años de prisión y treinta a setecientos cincuenta días multa.

En este sentido, la fracción II del referido artículo 156, establece en su segundo párrafo que la pena podrá ser de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa, para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al inculpado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena, por lo que siguiendo la misma metodología de colocar las agravantes al final del delito se deroga este segundo

párrafo de la fracción II y se adiciona como último párrafo.

Artículo 217

El Código Penal tipifica el delito de Incumplimiento de Obligaciones, y sanciona al padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en las obligaciones que le impone la ley como es la de dar alimentos, ponga en riesgo la salud mental o física del menor; sancionándolo con pena de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa.

Sin embargo, la reincidencia en la conducta de los padres o tutores, que conlleva inclusive la pérdida de la patria potestad, no ha sido suficiente para impulsar el acatamiento de la norma, por lo que se propone adicionar un último párrafo para que en los casos de reincidencia de este delito, las penas se incrementen hasta en una mitad, a efecto de que quien haya sido sancionado por este delito no lo vuelva a cometer y en caso que así sea, la sanción sea mayor.

Artículo 263

El Código Penal tipifica el delito de sustracción de hijo cuando el padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga. No obstante, suele darse que el padre, haciendo uso del poder económico y físico, sustrae a su hijo o hijos sin el consentimiento de la madre o viceversa, impidiéndole verlos o convivir con ellos, sin que importe que los dos tengan el mismo derecho y ejercen por igual la patria potestad. En consecuencia, se propone la adición de una hipótesis concreta que tipifica la conducta.

II. Código Civil del Estado de México

Artículo 4.138

En el artículo 4.138 del Código Civil de la entidad, se establece que los alimentos se dan de acuerdo a la capacidad económica del deudor alimentario y de las necesidades de quien deba recibirlos, para lo cual el Juez analizará las condiciones de los acreedores alimentarios como es el hecho de que sea el que realice los trabajos del hogar, así como el salario que perciba el deudor alimentario o el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año. Pese a ello, en la práctica se encuentran casos en los que los acreedores son los hijos y la esposa que no puede trabajar por estar imposibilitada físicamente, y las percepciones del deudor alimentario son de un salario mínimo diario y el juez fija un porcentaje de éste, como pago de alimentos, lo que resulta ilógico en virtud que los acreedores no pueden subsistir con menos de la mitad de un salario mínimo.

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece que el Juez que considere acreditada la obligación alimentaria determinará el monto de la pensión alimenticia provisional que no podrá ser inferior a un salario mínimo, en tal virtud no es posible que la pensión provisional definitiva pueda ser inferior a la provisional, por lo que se propone reformar el segundo párrafo del artículo 4.138 para que la cantidad correspondiente al pago de pensión alimenticia definitiva no sea inferior a un salario mínimo diario.

Artículo 4.144

El artículo 4.144 establece cinco fracciones mediante las cuales cesa la obligación alimentaria y en específico la fracción I determina que tal cesación cuando, el que la tiene, carece de medios para cumplirla. Sin embargo, a los acreedores alimentarios no se les puede decir que “no coman”, en virtud de que sus padres o tutores carecen de medios para darles de comer, no siendo justificación el no tener trabajo para dejar en completo estado de desamparo y riesgo a sus hijos, como ha sido analizado anteriormente. En tal virtud, se deroga la fracción I del artículo 4.144 para eliminar

la posibilidad de que el deudor alimentario no cumpla su obligación cuando carezca de medios para tal efecto.

III. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Artículo 1.181

En el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, se establece lo referente a la Notificación por Edictos, constando de tres párrafos en los que se especifica cuándo y cómo se realizará dicha notificación, debiendo el Juez tomar las providencias necesarias para investigar el domicilio de quien deba ser notificado. No obstante, en los casos en que un cónyuge, concubina o concubinario, abandona a su familia, incluso con hijos pequeños y no cumple con su obligación alimentaria los deja en completo desamparo y estado de indefensión, sin la posibilidad económica de poder llevar a cabo la notificación por edictos.

Ante tal circunstancia el actor, regularmente la madre, se ve en la necesidad de allegar de recursos para que sobrevivan sus hijos y para poder demandar al otro progenitor es indispensable que se señale el domicilio para que sea emplazado o en el último de los casos de notificarse por edictos y llevarse el juicio en rebeldía, para el que de nada serviría una sentencia condenatoria, a alguien que no fue localizable y respecto de quien no hay manera de hacer efectiva la obligación que tiene de dar alimentos.

Con base en lo anterior, se adiciona un cuarto párrafo en el que se establece que, en las controversias de orden familiar, el Juez girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social, al Instituto Federal Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso a la institución que señale el actor, para que informen si se encuentra registrado el demandado y en su caso, el domicilio con que cuenta, para que de oficio se cuente con información que permita localizar al deudor alimentario.

Artículo 5.1

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en su Libro Quinto, se refiere a las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar y en su artículo 5.1, señala que se tramitarán de acuerdo con las reglas que se señalan en ese libro, y en lo no previsto, con las del Libro Segundo de ese Ordenamiento. En tal virtud, se adiciona un último párrafo para establecer que el derecho de familia se considera de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, facultando en consecuencia al juzgador para actuar de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores o discapacitados, de los alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas cautelares que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

Artículo 5.40

El artículo 5.40, se refiere a la demanda, reconvencción y su contestación, estableciendo que se regularán por lo previsto en el Libro Segundo, en lo que no se oponga al Capítulo IV, del Título Único del Libro Quinto, del Código de Procedimientos Civiles de la entidad. Por lo tanto, al considerarse a los asuntos relacionados con las controversias familiares como “de orden público”, se adiciona un párrafo en el que se establece que, en las demandas en esta materia, no se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez y que éste deberá suplir las deficiencias de la queja en sus planteamientos de derecho.

Artículo 5.43

El artículo 5.43 se refiere a la Orden de descuento para alimentos estableciendo que si el Juez considera acreditada la obligación alimentaria, de oficio determinará el monto de la pensión alimenticia provisional y ordenará se realicen los descuentos correspondientes por la vía que considere más rápida. Empero, con la finalidad de hacer más efectivo el mandato, se adiciona

un segundo párrafo en el que se faculta al Juez a solicitar al centro laboral del demandado, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor alimentario, para tener mayor información de los bienes que posee el demandado y así poder determinar conforme a derecho la pensión que le corresponda dar a sus acreedores.

IV. Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 28, fracción XXI

Dentro de las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se encuentra la de emitir dictámenes en materia de entorno familiar, socioeconómico, medicina y psicología, en los casos en que padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado y a mantener actualizada una base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, por lo que se considera viable reformar esta fracción para que también lleven una base de los padres que incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, a fin de crear un mecanismo legal coactivo que facilite la identificación y ubicación de los que han incurrido en esta imperdonable acción, mediante un registro que se pueda consultar al momento de resolver sobre controversias de orden familiar y cualquier otra instancia que requiera información sobre el cumplimiento de la obligación de dar alimentos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN,

DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL, CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 156 y un último párrafo al artículo 217; se reforma el artículo 263; y, se deroga el segundo párrafo de la fracción II del artículo 156, todos del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 156.-:

I. ...

II. Examinado por la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad en relación con el hecho que se trata de averiguar ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya la gravedad;

III. ...; y

IV. ...

...

Cuando la falsedad o el ocultamiento de la verdad a que se refiere la fracción I de este artículo, se hagan en procedimientos que versen sobre alimentos se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

En el caso de la fracción II, la pena será de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa, para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al inculpado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.

Artículo 217.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

...

En los casos de reincidencia del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, las penas a que se refiere este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 263.- Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin haber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cuarenta a ciento veinticinco días.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 4.138 y se deroga la fracción I, del artículo 4.144 recorriendo las cuatro restantes del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.138.- ...

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a un salario mínimo diario.

...

Artículo 4.144.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I. Cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos;

II. En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor contra el que debe proporcionarlos;

III. Cuando la necesidad de los alimentos dependa

de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, mientras subsistan estas causas; y

IV. Si el acreedor, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un último párrafo a los artículos 1.181 y 5.1 y un segundo párrafo a los artículos 5.40 y 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.181.- ...

...

...

En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento, el Juez girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social, al Instituto Federal Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, a la Institución que señale el actor, para que informen si se encuentra registrado el demandado y en su caso, el domicilio con que cuenta.

Artículo 5.1.- ...

Las controversias de derecho familiar, se consideran de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para actuar de oficio, especialmente tratándose de menores, discapacitados, en materia de alimentos y de las cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas cautelares tendentes a preservar la familia y a proteger a sus miembros.

Artículo 5.40.- ...

En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento no se requerirán formalidades especiales para acudir ante el Juez, y los jueces y tribunales deberán suplir la deficiencia

de la queja en sus planteamientos de derecho.

...

...

Artículo 5.43.- ...

El Juez girará oficio al centro laboral del demandado, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor alimentario.

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I. a XX. ...

XXI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, elaborar y mantener actualizada una base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, y dar seguimiento de los mismos en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.

...

XXII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad y Género, para su estudio.

Considerando el punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Olvera Enciso, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Párrafo Segundo al artículo 2.109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México “Prevención del juez en procedimientos civiles a la actora, sobre deficiencias en la presentación del escrito de demanda civil”.

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO. Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa:

Aristóteles escribió que: “el único Estado estable es aquel en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley”. En ese tenor, a los legisladores nos corresponde modelar la normativa jurídica de forma tal que hagamos propicio el axioma de la equidad procesal.

Es el caso que el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México señala los documentos que deben acompañar las partes a toda demanda o contestación; y su correlativo, el artículo 2.108, establece los requisitos que debe satisfacer la demanda; de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensa.

De lo anterior, se advierte que alguno de los requisitos que hoy son indispensables para que una demanda sea admitida, son de forma. No obstante, ante la ausencia de un precepto expreso en el Código de Procedimientos Civiles, los jueces se ven impedidos a aplicar sus propios criterios cuando uno de estos requisitos no ha sido debidamente cumplimentado, dictando autos de prevención para que la parte de que se trate subsane las deficiencias, o bien teniendo por no interpuesta la demanda, lo que genera múltiples inconvenientes en perjuicio de quien alega tener el derecho de iniciar una demanda.

En casos extremos tal situación provoca que la parte promovente deba presentar otra vez su escrito inicial de demanda, sufriendo costos adicionales, pero peor aún sufriendo la dilación del procedimiento lo que va en detrimento del impetrante.

En otras materias esto no sucede, como por ejemplo en el juicio de las garantías, pues la ley sustantiva ordena que si hubiera alguna irregularidad en el escrito de demanda, el juez de distrito mandará prevenir al promovente para que las subsane.

Ahora bien, el artículo 2.109 de nuestro Código de Procedimientos Civiles, prevé que si la demanda es oscura o irregular, el juez debe prevenir al actor, por una sola vez, para que dentro del término de tres días lo aclare, corrija o complete; señalándole específicamente sus defectos; apercibiéndole que de no hacerlo, no le será admitida. Sin embargo, los términos “oscura” e “irregular” no se encuentran

definidos expresamente, y generalmente son interpretados a la luz de los requisitos de fondo que deben contener las demandas, como son las prestaciones reclamadas y los hechos en que se funda una petición.

No debe perderse de vista que, en tratándose los procedimientos jurisdiccionales para dirimir controversias la equidad procesal es principio indelegable.

En consecuencia, clarificar el precepto, dando oportunidad a cuales quiera de las partes de ser prevenido cuando en la secuela procedimental se omita un requisito de forma, es procedente y habrá de abonar a la seguridad jurídica y al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, al que estamos aspirando.

En razón de lo expuesto, es que propongo la adición de un párrafo segundo al artículo 2.109, a fin de establecer de manera expresa que el juez puede prevenir al actor, pero también al demandado por una sola vez, cuando se omita alguno de los requisitos que se refieren los artículos 2.100 y 2.108 de este Código, a efecto de que subsane los requisitos omitidos en el término de 3 días apercibiéndole que de no hacerlo no le será admitida la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de decreto para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Diputado **BERNARDO OLVERA ENCISO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.109 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, señala los documentos que deben acompañar las partes a toda demanda o contestación, siendo éstos: los documentos en que funde su derecho; el documento con el que se acredite el derecho de comparecer a nombre de otro, en su caso; y copia del escrito y los documentos, cuando haya que correrse traslado a la contraparte.

Por su parte, el artículo 2.108, establece los requisitos que debe satisfacer la demanda, entre los que se encuentran el Juzgado ante el cual se promueve; el nombre del actor y domicilio que señale para recibir notificaciones; el nombre del demandado y su domicilio; las prestaciones reclamadas, con toda exactitud, en términos claros y precisos; los hechos en que funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensa; el valor de lo reclamado, si de ello depende la competencia del Juzgado; y los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

De lo anterior, se advierte que algunos de los requisitos que son indispensables para que una demanda sea admitida, son de forma. No obstante, ante la ausencia de un precepto expreso en el Código de Procedimientos Civiles, los jueces se han visto orillados a aplicar sus propios criterios cuando uno de estos requisitos no ha sido debidamente cumplimentado, dictando autos de prevención, para que la parte de que se trate subsane las deficiencias, o bien teniendo por no interpuesta la demanda, lo que genera múltiples inconvenientes en perjuicio de quien alega tener el derecho de iniciar una demanda.

Esta situación orilla a que el afectado presente nuevamente su escrito inicial, sufriendo costos adicionales por generar más trabajo a los abogados patronos, si no se trata de una omisión de los propios litigantes, que también es un caso frecuente, pero el perjuicio quizá más importante, es la dilación del procedimiento, lo que va en detrimento del

impetrante.

En otras materias esto no sucede, como por ejemplo en el juicio de garantías, pues la Ley de Amparo ordena en el artículo 146, que si hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda, si se hubiere omitido en ella alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 116; si no se hubiese expresado con precisión el acto reclamado o no se hubiesen exhibido las copias que señala el artículo 120, el Juez de Distrito mandará prevenir al promovente que llene los requisitos omitidos, haga las aclaraciones que corresponda, o presente las copias dentro del término de tres días, expresando en el auto relativo las irregularidades o deficiencias que deban llenarse, para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo. Asimismo, especifica que si el promovente no llenare los requisitos omitidos, no hiciera las aclaraciones conducentes o no presentare las copias dentro del término señalado, el Juez de Distrito tendrá por no interpuesta la demanda, cuando el acto reclamado sólo afecte al patrimonio o derechos patrimoniales del quejoso.

Finalmente, se señala que a excepción de estos casos, transcurrido el término señalado sin haberse dado cumplimiento a la providencia relativa, el juez mandará correr traslado al Ministerio Público, por veinticuatro horas, y en vista de lo que éste exponga, admitirá o desechará la demanda, dentro de otras veinticuatro horas, según fuere procedente. Ahora bien, el artículo 2.109 del multicitado Código de Procedimientos Civiles, prevé que si la demanda es oscura o irregular, el Juez debe prevenir al actor, por una sola vez, para que dentro del término de tres días la aclare, corrija o complete, señalándole específicamente sus defectos; apercibiéndole que de no hacerlo, no le será admitida. Sin embargo, los términos “oscura” e “irregular” no se encuentran definidos expresamente, y generalmente son interpretados a la luz de los requisitos de fondo que deben contener las demandas, como son las prestaciones reclamadas y los hechos en que se funda una petición.

En este orden de ideas, no debe perderse de vista que si bien es cierto nuestro Código no prevé expresamente la procedencia del auto de prevención cuando falta algún requisito de forma,

lo cierto es que resulta improcedente tener por no interpuesta, o peor aún, desechar una demanda, por incumplir con tales requisitos. Ello es así, en razón de que nuestra Carta Magna establece garantías constitucionales que son superiores, tales como la preceptuada en el párrafo cuarto del artículo 14, que mandata que a falta de la ley, debe actuarse de acuerdo a los principios generales del derecho. De igual manera, el párrafo segundo del artículo 17 reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial.

Fortalece este criterio, por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 126/2008, cuyo registro es 167733, perteneciente a la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Civil, Tomo XXIX, Marzo de 2009, visible a fojas 156, que a la letra dice:

“DEMANDA MERCANTIL OSCURA O IRREGULAR. EL JUEZ DEBE PREVENIR AL ACTOR PARA QUE LA ACLARE, COMPLETE O CORRIJA. Los requisitos necesarios para que opere la supletoriedad de una norma respecto de otra son: a) que el ordenamiento que pretenda suplirse lo admita expresamente y señale la ley aplicable; b) que la ley a suplirse contenga la institución jurídica de que se trata; c) que no obstante la existencia de ésta, las normas reguladoras en dicho ordenamiento sean insuficientes para su aplicación al caso concreto, por falta total o parcial de la reglamentación necesaria; y, d) que las disposiciones con las que vaya a colmarse la deficiencia no contraríen las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Esto es, la finalidad de la supletoriedad es colmar lagunas legislativas sin llegar al extremo de implementar derechos o instituciones no regulados en la ley que ha de suplirse. Sin embargo, si bien es cierto que el Código de Comercio, vigente antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1996, no establece la figura jurídica de la prevención, en tanto que no contiene alguna disposición que regule la obligación del juzgador

de prevenir al actor para que aclare su demanda cuando sea oscura o irregular, también lo es que resulta improcedente desechar una demanda por incumplir con un requisito de forma, pues acorde con lo dispuesto por el artículo 14 de nuestra Carta Magna autoriza que se recurra a los “principios generales del derecho” para resolver toda clase de controversias judiciales del orden civil y el numeral 17 del mismo ordenamiento legal prevé el derecho que toda persona tiene para que se le administre justicia por tribunales, y que ésta sea pronta y expedita. En congruencia con lo anterior y atento a los principios generales del derecho de acceso a la justicia y economía procesal consagrados en los artículos invocados, se concluye que cuando una demanda mercantil es oscura o irregular, el juez debe prevenir al actor por una sola vez para que la aclare, complete o corrija, precisando en qué consisten los defectos de la misma, pues de lo contrario se le dejaría inaudito y en estado de indefensión ante la posible afectación del ejercicio de sus derechos sustantivos.”

Motivado por los argumentos expresados, es que propongo la adición de un párrafo segundo al artículo 2.109, a fin de establecer de manera expresa que el Juez debe prevenir al actor, por una sola vez, cuando se omita alguno de los requisitos a que se refieren los artículos 2.100 y 2.108 de este Código, a efecto de que subsane los requisitos omitidos, en el término de tres días, apercibiéndole que de no hacerlo, no le será admitida la demanda. Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO BERNARDO OLVERA ENCISO

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo

2.109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.109.- ...

El Juez también debe prevenir al actor, en los mismos términos, cuando se omita alguno de los requisitos a que se refieren los artículos 2.100 y 2.108 de este Código, a efecto de que subsane los requisitos omitidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 14 días del mes de octubre de 2010.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

En cuanto al punto número 6 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Alejandro Olivares Monterrubio, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior para homologar la Reforma Constitucional Local sobre el nombramiento del Auditor Superior, presentada

por el diputado.

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES
MONTERRUBIO.** Gracias.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, con el permiso, diputado Presidente.

A nombre de los diputados, diputadas y diputados que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

El 7 de mayo de 2008, iniciaron su vigencia diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización superior.

El objeto de esta reforma fue establecer que las Legislaturas de los Estados cuenten con entidades de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos de la ley.

Además, se contempló que la función de fiscalización se desarrollaría, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad y que el Titular del Órgano de Fiscalización de las Entidades Federativas, habría de ser electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las Legislaturas Locales, por períodos no menores a siete años; debiendo contar con experiencia de cinco años, en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades.

Para dar cumplimiento a la anterior, mediante Decreto Número 81, por el que se reformó el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Gaceta del Gobierno", se realizaron las modificaciones necesarias para satisfacer cabalmente, en nuestro Estado, el mandamiento federal.

Advertimos que resulta necesario actualizar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en consecuencia, la propuesta que sometemos a consideración de este Pleno, tiene entre sus planteamientos fortalecer las atribuciones del

Órgano Superior de Fiscalización, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MEXICO.**

PRESENTE

Diputado **ALEJANDRO OLIVARES
MONTERRUBIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2 fracción V, 3 segundo párrafo, 4 fracción VI recorriéndose la subsecuente a la fracción VII, 6 primer párrafo, 10, 11 fracción V y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de Mayo de 2008, iniciaron su vigencia diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización superior.

El objetivo de esta reforma fue establecer que las legislaturas de los Estados contarán con entidades de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Adicionalmente se contempló que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad y que el titular

del Órgano de Fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Para dar cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto número 81, por el que se reformó el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Gaceta del Gobierno”, se realizaron las modificaciones necesarias para satisfacer en tiempo y forma el mandamiento federal.

Para dar cumplimiento integral a la reforma federal ya señalada, resulta necesario actualizar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La propuesta que sometemos a consideración de este Pleno, tiene entre sus planteamientos más destacados los siguientes:

Se incorporan como entidades fiscalizables los fideicomisos públicos, en razón de que se aportan recursos públicos para su constitución y en el caso de los fideicomisos privados, cuando manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación;

Se fortalecen las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización para dotarlo de autonomía técnica y de gestión, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable;

Se incorporan los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, bajo los cuales el Órgano Superior de Fiscalización desarrollará sus atribuciones;

Se define que el Órgano Superior de Fiscalización, estará a cargo de un Auditor Superior que será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política;

Se señala que dicho funcionario durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de

la Legislatura;

Se adecuan los textos de los artículos 10 y 15 para incorporar la forma en que el titular del Órgano Superior de Fiscalización será designado y removido; y

Se unifican las normas contenidas en la Constitución Federal y la del Estado de México, reformando en su totalidad el texto de la fracción V del artículo 11, para establecer que para ser Auditor Superior se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2 fracción V, 3 segundo párrafo, 4 fracción VI recorriéndose la subsecuente a la fracción VII, 6 primer párrafo, 10, 11 fracción V y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, conforme a lo siguiente:

Artículo 2.-...

I. a IV.

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.

VI. a la XV. ...

Artículo 3.-...

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 4.-...

I. a V. ...

VI. Los fideicomisos públicos o privados que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación;

VII. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

Artículo 6.- El Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 10.- El Órgano Superior estará a cargo de un Auditor Superior, que será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 11.-...

I. a la IV. ...

V. Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VI. a VII. ...

Artículo 15.- El Auditor Superior durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Legislatura.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia de Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio.

Con sujeción al punto número 7, puede hacer uso de la palabra el diputado Oscar Sánchez Juárez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura de la iniciativa de reforma al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar la figura de reelección inmediata de diputados locales, hasta por 2 períodos.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputado Presidente, señores integrantes de la Mesa Directiva.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito diputado Oscar Sánchez Juárez, en representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de reforma al artículo 44 de la Constitución Política del Estado de México, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, comparativamente se observa que una gran mayoría de los sistemas democráticos vigentes, instrumentan la figura de la reelección inmediata de los legisladores. Actualmente México y Costa Rica son las únicas dos democracias de este continente americano que no prevén que quien ha ocupado un cargo de Representación Popular en los órganos legislativos en un período, pueda volver a ser postulado para el período inmediato siguiente.

En nuestro país, el impedimento de la reelección inmediata de los legisladores federal y locales fue textualmente incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 29 de abril de 1933 cuando también se hicieron modificaciones a la Carta Magna,

para determinar el mismo impedimento para los presidentes municipales, regidores y síndicos electos. Esa misma reforma determinó, además, la prohibición absoluta de reelección de los titulares de los Poderes Ejecutivos, Federal y Locales.

Esta prohibición que se hizo explícita en 1933, para la reelección consecutiva de legisladores, no debiera ser entendido como la concreción del lema del movimiento revolucionario encabezado por Don Francisco I. Madero “Sufragio Efectivo. No Reelección” que se convirtió en uno de los principios del Estado, emanado de la Revolución Mexicana del siglo pasado; ya que este postulado se había formulado en relación específica de la titularidad del Poder Ejecutivo y estaba dirigido en contra del régimen autoritario de Porfirio Díaz, quien se había reelegido siete veces en la Presidencia de la República, así como en contra de la prolongada permanencia en el poder de los gobernadores de los estados.

Es palpable que la evolución institucional de las últimas décadas, por el proceso de cambio político que ha atravesado nuestro país ha provocado que la vía electoral se haya multiplicado el pluralismo y alternancia política en todos los ámbitos de gobierno; y por ende, se ha incrementado considerablemente la competitividad política. En este contexto, resulta propicio considerar la prohibición de reincorporar la figura de la reelección, si bien acotada, de los legisladores, tanto en el ámbito federal, como en el ámbito de las entidades federativas.

El último fin de este cambio constitucional, tiene el propósito de fortalecer las labores legislativas a través de una mayor profesionalización de esas instituciones y con ello, el fortalecimiento del Congreso, así como el de garantizar un vínculo más estrecho entre los legisladores y sus representados, lo que redundaría en una revaloración de los órganos legislativos entre los integrantes de la sociedad mexicana.

Es importante mencionar que la propuesta de eliminación de la prohibición de la reelección de los legisladores, se suscribe en el debate nacional, donde en la propuesta de reforma política en materia reelección, en el Congreso de la Unión, se propone la modificación del artículo 116 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir a las legislaturas locales determinar lo conducente.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pone sobre la mesa su propuesta para el debate.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de promover una profesionalización de la labor legislativa, rendición de cuentas y vinculación con la sociedad en nuestro Estado de México, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma al artículo 44 de la Sección Primera de la Legislatura del Capítulo Segundo del Poder Legislativo, del Título Cuarto del Poder Público del Estado, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo a lo siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

“Artículo 44. La Legislatura se renovará en su totalidad cada 3 años, la Ley de la materia determinará la fecha de la elección. Los diputados podrán ser reelectos en forma inmediata en cada ocasión hasta por dos periodos consecutivos.

Los diputados propietarios que hayan cumplido los periodos de reelección, antes establecidos, no podrán ser reelectos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los diputados suplentes, que hubiesen estado en el ejercicio, les será aplicado lo establecido en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma y acción entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México, adecuará códigos y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente contravengan las disposiciones del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO DE
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

PRESENTE S:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito diputado Oscar Sánchez Juárez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma al artículo 44 de la Constitución Política del Estado de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el ámbito internacional, comparativamente se observa que una gran mayoría de los sistemas democráticos vigentes, instrumentan la figura de la reelección inmediata de los legisladores. Actualmente México y Costa Rica son las dos únicas democracias del continente americano que no prevén que quien ha ocupado un cargo de representación popular en los órganos legislativos en un periodo pueda volver a postularse para el periodo siguiente.

En nuestro país, el impedimento de la reelección inmediata de los legisladores federales y locales fue textualmente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 29 de abril de 1933 cuando también se hicieron modificaciones a la Carta Magna para determinar el mismo impedimento para los presidentes municipales, regidores y síndicos electos. Esa misma reforma determinó, además, la prohibición absoluta de reelección de los titulares de los poderes ejecutivos federal y locales.

Esta prohibición que se hizo explícita en 1933 para la reelección consecutiva de legisladores, no debería ser entendido como la concreción del lema del movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero –“sufragio efectivo, no reelección”- que se convirtió en uno de los principios del Estado emanado de la Revolución Mexicana del siglo pasado; ya que este postulado

se había formulado en relación específica de la titularidad del Poder Ejecutivo y estaba dirigido en contra del régimen autoritario de Porfirio Díaz quien se había reelegido siete veces en la Presidencia de la República, así como en contra de la prologada permanencia en el poder de los gobernadores de los Estados.

Es palpable que la evolución institucional de las últimas décadas, por el proceso de cambio político que ha atravesado nuestro país ha provocado que por la vía electoral se haya multiplicado el pluralismo y alternancia política en todos los ámbitos de gobierno; y por ende se ha incrementado considerablemente la competitividad política. En este contexto, resulta propicio considerar la posibilidad de reincorporar la figura de la reelección –si bien acotada- de los legisladores tanto en el ámbito federal como en el ámbito de las entidades federativas.

El fin último de este cambio constitucional, tiene el propósito de fortalecer las labores legislativas a través de una mayor profesionalización de esas funciones y con ello el fortalecimiento del Congreso, así como el de garantizar un vínculo más estrecho entre los legisladores y sus representados lo que redundará en una revalorización de los órganos legislativos entre los integrantes de la sociedad mexicana.

Para la fracción parlamentaria del PAN, la reelección inmediata de los legisladores tiene varias ventajas entre las que se destacan las siguientes:

Primero; la ventaja que de manera más recurrente es señalada es que la reelección de los legisladores les impone mantener un vínculo más estrecho con sus electores de quienes dependerá, en su momento, una eventual ratificación electoral en el cargo. Lo anterior, trae consigo un mejor y más intenso ejercicio de rendición de cuentas en el que el elector a través de su voto manifiesta su aprobación o rechazo a la actuación, en general, de un partido por su desempeño político y, en particular, la de sus representantes en específico. La reelección legislativa puede constituirse, así, en un mecanismo que fomente y fortalezca las relaciones de confianza que deben mediar entre

representantes y representados al permitirles a estos últimos un mayor conocimiento y cercanía con los integrantes de los órganos representativos del Estado;

Segundo; la posibilidad de reelección inmediata fomenta la responsabilidad de los representantes populares al imponerles, si aspiran a ser reelectos en el cargo, el mantener el vínculo y contacto permanente con los ciudadanos de la demarcación territorial por la que fueron electos, pues de la cercanía con ellos depende, en buena medida la base de respaldo que les permita volver a contender por el cargo que ocupan en una siguiente ronda electoral;

Tercero; la reelección consecutiva permitirá la formación de legisladores más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas parlamentarias adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los legisladores que ocupan el cargo por primera vez al permitir la coexistencia de legisladores que repiten en el encargo y acumulan el bagaje de la experiencia que su permanencia les proporciona. La anterior se traducirá en un mejor aprovechamiento del tiempo que sin duda redundará en una mejor calidad del trabajo legislativo; y

Cuarto; la estabilidad en el encargo legislativo que podría generar la reelección inmediata, probablemente traiga consigo mejores condiciones de gobernabilidad en los contextos de falta de mayorías parlamentarias predefinidas y de “gobiernos divididos” que trajo consigo el fortalecimiento y la acentuación del pluralismo y diversidad política que operó en el país en los últimos tres lustros. En efecto, la posibilidad de que los legisladores sean reelectos de manera inmediata propiciaría la existencia de interlocutores más ciertos y permanentes y que los puentes de diálogo y comunicación, que son indispensables para lograr una gobernabilidad democrática, sean más estables y no tengan que reconstruirse al inicio de cada legislatura.

Adicionalmente, es importante mencionar que la propuesta de eliminar la prohibición de reelección de los legisladores, se suscribe en el debate nacional, donde en la propuesta de reforma política en materia de reelección en el Congreso de la Unión, se propone la modificación del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir a las legislaturas locales determinar lo conducente; en este sentido el GPPAN pone sobre la mesa su propuesta para el debate.

Asimismo, considerando la experiencia internacional y el hecho de que por nuestra historia y realidades es necesario seguir garantizando la capilaridad del sistema política y el acceso de nuevas generaciones al ejercicio de los cargos de elección popular, se propone limitar la posibilidad de reelección inmediata de los diputados hasta por dos periodos adicionales; con el fin de evitar una indeseable heterogeneidad y hasta dispersión del calendario electoral, y en el mismo sentido de la reforma aprobada a nivel federal por el Constituyente Permanente en el año 2007, se conserva la periodicidad de tres años en el cargo de diputado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA
TODOS”
ATENTAMENTE
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESENTANTE**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES .	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ	DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de promover una profesionalización de la labor legislativa, rendición de cuentas y vinculación con la sociedad en nuestro Estado de México; me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma al artículo 44 de la Sección Primera De la Legislatura, del Capítulo Segundo Del Poder Legislativo, del Título Cuarto Del Poder Público del Estado, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo al siguiente:

Decreto

Primero.- Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 44. La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Los Diputados podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión hasta por dos periodos adicionales.

Los diputados propietarios que hayan cumplido los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Transitorios

Primero. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado del Estado de México.

Segundo. La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México adecuará códigos y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto.

Tercero. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones del mismo.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los
días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio.

Para atender el punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Óscar Sánchez Juárez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa de reforma al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar la figura de reelección inmediata de miembros del ayuntamiento, hasta por dos periodos.

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputado Juan Hugo De La Rosa, Presidente de la Legislatura; señores diputados de la Mesa Directiva.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito diputado Óscar Sánchez Juárez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de reforma al artículo 116 de la Constitución Política del Estado de México, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de la presente iniciativa es eliminar la prohibición de reelección

inmediata a los cargos del órgano de gobierno del municipio libre, ya que con ello se lograría ampliar la capacidad gubernativa e institucional del municipio, y al mismo tiempo, un mayor escrutinio de la ciudadanía. Ya que el menor grado de institucionalización de los ayuntamientos, comparativamente a otros órdenes de gobierno, reside en una estructura administrativa escasamente desarrollada, carencia o menor calidad de los recursos materiales, técnicos y humanos a su disposición, así como la indefinición de atribuciones y funciones de los ayuntamientos, como consecuencia del centralismo político ejercido por los Gobiernos Federales y Estatal. La reforma municipal aprobada en 1999 por el Constituyente Permanente, constituyen un avance que contribuyó en la tarea de descentralización de atribuciones, facultades y funciones de gobierno.

De allí que la posibilidad de que quienes han desempeñado cargos municipales de gobierno, puedan proponerse como candidatos en las elecciones inmediatas para renovar los ayuntamientos, equivale a promover la institucionalización del orden de Gobierno Municipal. Para fundamentar entonces el impedimento constitucional para ser reelectos de manera inmediata, se parte de la premisa de que la acumulación de experiencia política y técnica, tanto en el desempeño de la función de gobierno, como en la propia estructura administrativa del ayuntamiento, constituye un factor que permitiría equipar a éste con el Ejecutivo Estatal y Federal, respecto de los cuales ha estado en desventaja y ha sido dependiente.

Bajo esta lógica; la presente, hace énfasis en que el debilitamiento ha sido consecuencia de la incapacidad para lograr la continuidad de las gestiones de gobierno, la obra pública del municipio. Se concibe la institucionalización como factor que repercute en la continuidad de acciones de gobierno y por ello, al cambiar a las autoridades no hay institución capaz de preservar y acumular el patrimonio administrativo y político del ayuntamiento. Porque al impedir que quienes han desempeñado un cargo de gobierno, sean elegibles en la elección inmediata del ayuntamiento, limita la “profesionalización de funciones municipales”

lo que, ante la carencia de un servicio profesional de carrera, priva al municipio de factores que repercutan, en consecuencia, en la continuidad e institucionalización del ejercicio gubernamental del ayuntamiento.

La reelección inmediata a los miembros del ayuntamiento dará mayores ventajas que desventajas, puesto que se lograría mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública municipal, al permitir que el electorado pueda premiar o castigar el desempeño de quien ha gobernado y, al mismo tiempo, se impedirá el “enquistamiento de grupos de poder y la amenaza de cacicazgos locales y regionales”, al contarse con un sistema de partidos políticos competitivo y mejores condiciones de respeto al sufragio.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de promover una profesionalización de la labor gubernativa de los ayuntamientos; nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma al artículo 116 del Capítulo Primero De los Municipios, del Título Quinto Del Poder Público Municipal, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo a lo siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 116. Los ayuntamientos serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, pero en la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los Presidentes Municipales. Los miembros de los ayuntamientos, durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos en forma inmediata en cada ocasión, hasta por dos periodos adicionales.

Los miembros propietarios de los ayuntamientos que hayan cumplidos los periodos de reelección antes establecidos, no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los miembros suplentes del ayuntamiento, que hubieran entrado en el ejercicio les será aplicado lo establecido en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México, adecuará, códigos y leyes conforme a lo establecido en este decreto.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del Presente contravengan las disposiciones del mismo.

Es cuanto señor Presidente.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito diputado Oscar Sánchez Juárez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma al artículo 116 de la Constitución Política del Estado de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Contribuir al fortalecimiento de la recién constituida figura de gobierno municipal, implica alcanzar un balancear equilibrado en dos aspectos fundamentales; primero lograr concertar su capacidad gubernativa a la par de los otros dos órdenes de gobierno (Federal y Estatal) y segundo, restablecer la atribución legal en materia electoral a las legislaturas de los estados. Estos aspectos son parte nodal de la perspectiva federalista, donde su sentido histórico y preeminencia actual se atesora de forma sustancial.

El propósito de la presente iniciativa es eliminar la prohibición de reelección inmediata a los cargos del órgano de gobierno del municipio libre, ya que con ello se lograrían ampliar la capacidad gubernativa institucional del municipio, y al mismo tiempo un mayor escrutinio de la ciudadanía.

Ya que el menor grado de institucionalización del ayuntamiento, comparativamente a otros órdenes de gobierno, reside en una estructura administrativa escasamente desarrollada, carencia o menor calidad de los recursos materiales, técnicos y humanos a su disposición, así como la indefinición de atribuciones y funciones del ayuntamiento, como consecuencia del centralismo político ejercido por los gobiernos federal y estatal. La reforma municipalista aprobada en 1999 por el Constituyente permanente, constituye un avance que contribuyó en la tarea de descentralización de atribuciones, facultades y funciones de gobierno.

De allí que la posibilidad de que quienes han desempeñado cargos municipales de gobierno, puedan proponerse como candidatos en las elecciones inmediatas para renovar el ayuntamiento, equivale a promover la institucionalización del orden de gobierno municipal. Para fundamentar entonces el impedimento constitucional para ser reelecto de manera inmediata, se parte de la premisa de que la acumulación de experiencia política y técnica, tanto en el desempeño de la función de gobierno como en la propia estructura administrativa del ayuntamiento, constituye un factor que permitiría equipar a éste con el ejecutivo estatal y federal, respecto de los cuales ha estado en desventaja y ha sido dependiente.

Bajo esta lógica; la presente, hace énfasis en que el debilitamiento del municipio ha sido consecuencia de la incapacidad para lograr la continuidad de la gestión de gobierno y la obra pública en el municipio. Se concibe la institucionalización como factor que repercute en la continuidad de acciones de gobierno; y por ello, al cambiar a las autoridades no hay instituciones capaces de preservar y acumular el patrimonio administrativo y político del ayuntamiento. Porque al impedir que quienes han desempeñado un cargo de gobierno, sean elegibles en la elección inmediata del ayuntamiento, limita la "profesionalización de funciones municipales" lo que, ante la carencia de un servicio profesional de carrera", priva al municipio de factores que repercuten en consistencia, continuidad e institucionalización del ejercicio gubernamental del ayuntamiento.

La reelección inmediata a los miembros del

ayuntamiento dará mayores ventajas que desventajas, puesto que se lograría mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, al permitir que el electorado pueda premiar o castigar el desempeño de quienes han gobernado y, al mismo tiempo, se impediría el “enquistamiento de grupos de poder y la amenaza de cacicazgos locales y regionales”, al contarse con un sistema de partidos políticos competitivo y mejores condiciones de respeto al sufragio.

La reforma al artículo 115 de la Constitución Política, aprobada por el Congreso Constituyente en 1933, mediante la que se adicionó el actual segundo párrafo de la fracción I, a fin de prohibir la reelección inmediata a los cargos del ayuntamiento, fue resultado de imperativos políticos característicos del contexto histórico; cuando la Nación transitaba hacia la consolidación de la vida política institucional y del régimen de gobierno. El sentido, significado y fin del precepto entonces establecido, sólo pueden entenderse en ese marco y es en ese horizonte histórico donde pudo justificarse su aplicación.

Conviene dejar sentado, no obstante, que la reforma de 1933 poco atendió a la visión federalista de descentralización del poder, si se parte del hecho de que soberanía y libertad de los estados de la Federación fueron constreñidos, al atraer el Congreso de la Unión materia y competencia hacia sí, que el Congreso Constituyente había depositado en el ámbito estatal jurisdiccional. Ese enfoque centralista que, insiste en subsumir competencia en materia de regulación del régimen interior, residió desde el Constituyente de 1857 y ha permeado entre poderes estatales constituidos, hasta el punto de limitar diversidad y pluralidad, en contextos de precaria solidez institucional del Estado Mexicano.

En diversos momentos históricos se ha sustraído o se ha restituido poder político para transformar gobierno y representación política en los estados, en un proceso que, obedeció a fuerzas en pugna y proyectos de Nación encontrados. El Congreso de 1857 no estableció restricción al principio de elegibilidad a cargos del Ayuntamiento, aunque las constituciones de algunos estados la contemplaron. En cambio, más de un siglo después, la reforma

de la Constitución en 1987 que, con un enfoque descentralizador, a pesar de haber sido la más consistente pues reestructuró el título quinto, tuvo un alcance limitado, puesto que no aprovechó la oportunidad para liberar del control federal, la restricción impuesta en 1933.

Desde este enfoque, es importante resaltar que la continuidad no ha dependido ni depende exclusivamente de la elegibilidad al cargo, sino en mayor medida de su duración, por lo que el reto de los congresos locales será encontrar el equilibrio adecuado entre elegibilidad y duración de acuerdo a las necesidades de equidad política y social en su ámbito local.

Ante la creciente pluralidad, competencia y diversidad de opciones políticas en los tres ámbitos (federal, estatal y municipal), parece obligado advertir que la restricción de temporalidad de cargos de elección al Ayuntamiento, no se justifica actualmente. Por consiguiente, con el propósito de avanzar en la consolidación de valores, principios y normas en los que descansa la vida democrática de la República, es necesario asumir que, actualmente, distribución de poder y equiparación institucional son procesos rectores, que influyen la toma de decisiones en materia de Fortalecimiento del Federalismo.

La cuestión no radica solamente en la posibilidad de continuidad de la gestión pública, en tanto ese aspecto depende del proyecto de gobierno que se construye de manera dinámica, a partir de la participación ciudadana y la relación que establezca el propio gobierno con la comunidad política; tampoco parece limitarse a la disposición de recursos materiales, técnicos y humanos, como lo prueban esquema de distribución, criterios de asignación y montos crecientemente destinados de recursos públicos. El avance en la distribución de competencias, facultades y atribuciones, que mediante la consolidación de la reforma municipalista se ha logrado en el país, no parece indicar, particularmente a partir de la reforma constitucional de 1999, que el Municipio haya sido abandonado; por el contrario, están creadas condiciones de cooperación y subsidiariedad para el ejercicio de funciones, la prestación de servicios y la ejecución de obra pública por parte

del Municipio, en condiciones más favorables para el mismo, que incluyen la posibilidad de generar esquemas de concurrencia, coordinación y colaboración entre estados y municipios.

La cuestión de fondo es si el fortalecimiento institucional del Ayuntamiento, por el camino propuesto, permite reconocer un enfoque descentralizador del federalismo, bajo un modelo cooperativo. De allí que puede afirmarse que, en efecto, el fin que persigue la distribución de poder, bajo ese enfoque, conlleva legítimamente a procurar su ejercicio de manera descentralizada, pues la evolución de las instituciones ha demostrado que sólo de ese modo han resultado fortalecidas.

La equiparación de desarrollo institucional y representación política, entre órdenes de gobierno, transita entonces por el desarrollo de las propias instituciones, incluyendo al Ayuntamiento; no obstante, depende de la visión con que se acometa la tarea por parte de los poderes públicos del Estado. Lo primero lleva a que el Gobierno Municipal detente el mismo derecho de vigencia del mandato; lo segundo implica que el Poder Legislativo Estatal ejerza facultad y competencia en materia electoral.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA
TODOS”**

ATENTAMENTE

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESENTANTE**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO **DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.**

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS **DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES . **DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ **DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN **DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de promover una profesionalización de la labor gubernativa de los ayuntamientos; nos permitimos poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma al artículo 116 del Capítulo Primero De los Municipios, del Título Quinto Del Poder Público Municipal, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo al siguiente:

Decreto

Primero.- Se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 116. Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Los miembros del Ayuntamiento, durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión hasta por dos periodos adicionales.

Los miembros propietarios del Ayuntamiento que hayan cumplido los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los miembros suplentes del Ayuntamiento que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Transitorios

Primero. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado del Estado de México.

Segundo. La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México adecuará códigos y leyes

desarrollo y un crecimiento integral a los menores. Estos derechos deben ser respetados, observados y garantizados por sus padres, en lo privado y por el Estado en lo público.

Con la presente iniciativa se hace efectiva la responsabilidad paterna; para que sea compartida por igual, entre mujeres y hombres. Los objetivos de la presente iniciativa se pueden considerar en dos rubros muy importantes; el primero es:

Garantizar, que las niñas y los niños mexiquenses al cumplir un año de edad se encuentren inscritos con los apellidos del padre y la madre, y reciban el apoyo económico de ambos para garantizar su desarrollo y crecimiento; y punto número dos:

Contar con un marco normativo permanente que sustente la formulación e implementación de una política pública, que estimule mayor sentido de responsabilidad de los hombres y de la sociedad en general, en torno a la obligación compartida entre mujeres y hombres en la atención y la crianza de sus hijas y de sus hijos.

Actualmente las disposiciones civiles de nuestra Entidad otorgan a las mujeres la opción de acudir a los Juzgados Familiares del Estado de México para demandar el reconocimiento de la paternidad; lo cual obliga a la madre a buscar asesoría jurídica por tratarse de un asunto en materia civil, o bien acudir a la defensoría de oficio, puesto que el trámite judicial le impide actuar con la falta de un abogado, la duración de este tipo de procesos varía hasta por un período de más de un año, si bien ese trámite le da la oportunidad de demandar el reconocimiento de la paternidad y con ello, todos los derechos que se generan con la filiación, en la práctica este tipo de procesos judiciales se imposibilita por los gastos y el trámite de todas las pruebas y prácticas dilatorias.

De acuerdo con la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de México durante 2009 fueron radicados 229 juicios referentes al reconocimiento de paternidad, y fueron únicamente concluidos 89, durante dos mil diez, aumentó el número de juicios de la misma índole un 26% y durante los primeros 4 meses de este año ya existen 89 casos radicados en los juzgados familiares referentes al juicio de reconocimiento de paternidad; por lo que a través de un procedimiento

administrativo de reconocimiento de paternidad se desjudicializa el procedimiento y se traslada el asunto de la filiación a la sede administrativa, específicamente a través de las Oficialías del Registro Civil del Estado de México, pudiendo disminuirse de esta manera los graves atrasos de los juzgados familiares, disminuyéndose así también el número de asuntos que deberán conocer.

El procedimiento administrativo consiste en la posibilidad que tiene la madre de hijos o hijas nacidos fuera del matrimonio, y que así lo deseen, de solicitar la inscripción de paternidad, desde el momento del nacimiento, mediante un previo reconocimiento de la paternidad. A través de este procedimiento son los padres y no las madres quienes pueden acudir a demandar la impugnación de la paternidad mediante la vía judicial, este proceso no suspende la inscripción en el Registro Civil y no afecta al menor ni a su madre aún durante el proceso.

La aplicación de esta ley genera mejores condiciones de desarrollo para los menores, un acercamiento a la igualdad en materia de responsabilidades de crianza entre hombres y mujeres, y una conciencia plena sobre la maternidad y paternidad responsable, así como el libre ejercicio de los derechos reproductivos entre los mexiquenses. Además de que se aporta un instrumento jurídico que permite garantizar la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de la infancia en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y se crea la Ley de Paternidad Responsable del Estado de México.

PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 4.162, 4.168 y se deroga el artículo 4.169 del Código Civil del Estado de México.

SEGUNDO. Se propone la creación de la Ley de Paternidad Responsable del Estado de México.

Dado en el Pleno de la "LVII" Legislatura del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

Solicito, señor Presidente, se inscriba el proyecto de decreto y la iniciativa de ley de forma completa en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE S:

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 28, 29 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita diputada Karina Labastida Sotero, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa de Ley de Paternidad Responsable del Estado de México, y decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los cambios sociales deben definir las leyes sobre las cuales gire una mejor calidad de vida y la existencia plena de los derechos de todos los individuos, por ello favorecer el cambio social y cultural orientado al reconocimiento de la maternidad y paternidad compartida por igual entre los hombres y las mujeres, para garantizar una mejor calidad de vida a las personas menores de edad, es un imperativo para los poderes del Estado.

Los cambios en la estructura y en la dinámica familiar, han manifestado importantes cuestionamientos al modo tradicional de comprender y ejercer el rol de la paternidad. De una figura paterna centrada en la exclusividad de sus contribuciones económicas y el ejercicio vertical de autoridad, se está transitando a una concepción de la paternidad que enfatiza las relaciones basadas en el afecto y en la cercanía que los hombres puedan establecer con sus hijos e hijas. Este tránsito, sin embargo, ocurre lentamente y enfrenta diversas resistencias

culturales, psicológicas y sociales, que hasta ahora han dificultado su avance.

Por ello, resulta de la más elemental justicia social la búsqueda de elementos y la aportación de instrumentos jurídicos, que recaigan en todas las condiciones que apoyen a las mujeres, las niñas y los niños, conforme al principio de respeto teórico y práctico, de la vida y la dignidad de todo ser humano.

Las madres mexicanas suman poco más de 25.4 millones. Casi tres cuartas partes de ellas están casadas o unidas (60.8% están casadas y 13.6% viven en unión libre). Casi la quinta parte está divorciada, separada o, son viudas (7.2% separadas, 2.4% divorciadas y 10.7% viudas). 5.3 por ciento son solteras, lo que representa 1.3 millones de madres solteras. Las entidades federativas con mayor porcentaje de madres solteras, respecto del total nacional, son el Distrito Federal (12.8%) y el Estado de México (11.3%); que equivalen a 172 mil y 151 mil mujeres respectivamente.

Estos indicadores revelan que las madres asumen la crianza de sus hijos e hijas, con una responsabilidad individual, cuando no las une al padre un vínculo legal, o en su caso una unión de hecho reconocida, esta situación afecta el cumplimiento efectivo de los derechos humanos económicos y sociales de ellas y de sus hijos, de acuerdo con la Ley de Acceso a una Vida sin Violencia.

Esta actitud en contra de las mujeres por parte de los padres de sus hijos representa y forma de violencia, ejercida a través de las acciones u omisiones de los padres, que afecta el ámbito patrimonial de las mujeres y el ámbito emocional de ambos de las madres y de los menores, la renuncia de los padres a satisfacer diversas necesidades de los menores, perjudica de manera directa el derecho de la madre a la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal porque se ve obligada a hacer un esfuerzo multiplicado para poder criar a sus hijos con jornadas extensas asumiendo la responsabilidad del padre.

Por lo que en el ámbito de los derechos humanos se debe fomentar que los hombres asuman su papel frente a la igualdad de género y a un comportamiento sexual y reproductivo responsable, alentar y

promover la participación de los hombres en todas las esferas de la vida, familiar, en las actividades domésticas y en su participación activa de una paternidad responsable.

En este sentido es indispensable la elaboración de un marco jurídico estatal que promuevan la protección de la vida desde la concepción, cuyo fin primordial sea el de otorgar protección a los niños y niñas a través del reconocimiento de la maternidad y paternidad compartida con el objeto de garantizar una mejor calidad de vida a los menores de edad.

El interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

De conformidad con el Convención Internacional de los derechos del niño, que en su artículo siete establece: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad, a conocer a sus padres y ser criado por ellos”, estos instrumento internacionales a los que el Estado Mexicano está suscrito, consignan derechos indiscutibles, de base para otorgar pleno desarrollo y un crecimiento integral a los menores; estos derechos deben ser respetados, observados y garantizados por sus padres en lo privado y por el Estado en lo público.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los niños, las niñas tienen derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como el derecho de que los ascendientes, tutores y custodios preserven estos derechos, para lo cual el Estado deberá proveer lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos y deberá otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

De igual manera el Código Civil vigente en la

entidad, refiere que el tener una identidad personal, el honor, el prestigio, la familia, y los bienes; así como el de la integridad física son derechos de las personas; constituyen el patrimonio moral y afectivo de las personas físicas, que son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.

La CEPAL ha definido a la paternidad como la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de vida tanto del padre como de los hijos (as). Se trata de un fenómeno cultural, social y subjetivo que relaciona a los varones con sus hijos(as) y su papel como padres en distintos contextos, más allá de cualquier tipo de arreglo conyugal.

Con al presente iniciativa se hace efectiva la responsabilidad paterna; para que sea compartida por igual, entre mujeres y hombres. Los objetivos de la presente iniciativa se pueden definir en:

Garantizar, que las niñas y los niños mexiquenses, al cumplir un año de edad se encuentren inscritos con los apellidos del padre y la madre y reciban el apoyo económico de ambos para garantizar su desarrollo y crecimiento.

Contar con un marco normativo permanente que sustente la formulación e implementación de una política pública, que estimule un mayor sentido de responsabilidad de los hombres y de la sociedad en general, en torno a la obligación compartida entre mujeres y hombres, en la atención y a crianza de sus hijas e hijos.

Desde esta concepción, el Estado y las familias tienen la responsabilidad de garantizar a los menores un entorno favorable para su crecimiento; considerando aspectos como la vivienda, la nutrición, los cuidados de salud, además de los factores psico-afectivos que contribuyen a crear un entorno con seguridad emocional, física y económica.

La filiación así como los alimentos conforman derechos humanos reconocidos para la infancia, que se encuentran plasmados en nuestra legislación civil estatal, los alimentos forman una categoría conceptual que engloban diversas necesidades para los menores que deben ser satisfechas. Por ello es importante mencionar la gama de circunstancias

que en materia civil deben entrelazarse para que derivado del reclamo privado; por la vía civil se hagan efectivos.

Actualmente las disposiciones civiles de nuestra entidad otorgan a las mujeres con la opción de acudir a los juzgados familiares del estado de México para demandar el reconocimiento de paternidad, lo cual obliga a la madre a buscar asesoría jurídica por tratarse un asunto en materia civil, o bien acudir a la defensoría de oficio, puesto que el trámite judicial le impide actuar con la falta de un abogado, la duración de este tipo de procesos varia hasta por un periodo de más de un año, si bien este trámite le da la oportunidad de demandar el reconocimiento de la paternidad y con ello todas los derechos que se generan con la filiación, en la práctica este tipo de procesos judiciales se imposibilita por los gastos y el trámite de todas las pruebas y practicas dilatorias.

De acuerdo con la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de México durante dos mil nueve fueron radicados 229 juicios referentes al reconocimiento de paternidad, y fueron concluidos 89, durante dos mil diez, aumento el numero de juicios de la misma índole un 26%, y durante los primeros 4 meses de este año ya existen 89 casos radicados en los juzgados familiares estatales referentes al juicio de reconocimiento de paternidad; por lo que a través de un procedimiento administrativo de reconocimiento de paternidad se desjudicializa el procedimiento y se traslada el asunto de la filiación a la sede administrativa pudiendo disminuirse los graves atrasos de los juzgados familiares disminuyéndose el numero de asuntos que deberán conocer

El procedimiento administrativo consiste en la posibilidad que tiene la madre de hijos o hijas nacidos fuera de matrimonio, y que así lo deseen, de solicitar la inscripción de paternidad, desde el momento del nacimiento. A través de este procedimiento son los padres y no las madres quienes pueden acudir a demandar la impugnación de la paternidad mediante la vía judicial, este proceso no suspende la inscripción en el registro civil y no afecta al menor ni a su madre aun durante el proceso.

La aplicación de esta ley genera mejores

condiciones de desarrollo para los menores, un acercamiento a la igualdad en materia de responsabilidades de crianza entre hombres y mujeres y una conciencia plena sobre la maternidad y paternidad responsable, así como el libre ejercicio de los derechos reproductivos entre los mexiquenses. Además de que se aporta un instrumento jurídico que permite garantizar la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de la infancia en la entidad.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA
TODOS”**

ATENTAMENTE

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESENTANTE**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JUAN HUGO
DELA ROSA GARCÍA**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

Por lo anteriormente expuesto; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la

siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y se crea la Ley de Paternidad Responsable del Estado de México.

DECRETO

PRIMERO: Se reforman y adicionan los artículos 4.162, 4.168, y se deroga el artículo 4.169 del Código Civil del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 4.162.- La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, se establece por el reconocimiento, resolución administrativa de reconocimiento de paternidad o por una sentencia que declare la paternidad.

...

Artículo 4.168.- El reconocimiento de un hijo deberá hacerse de alguna de las formas siguientes: En el acta de nacimiento o en la de reconocimiento ante el Oficial del Registro Civil;

Por resolución administrativa del Oficial del Registro Civil, como resultado del Procedimiento de reconocimiento de paternidad;

En escritura pública;

En testamento;

Por confesión judicial expresa.

...

Artículo 4.169.- Se Deroga

SEGUNDO: Se propone la Ley de Paternidad Responsable del Estado de México, para quedar en los siguientes términos

LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE DEL ESTADO DE MÉXICO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, para dar protección al derecho de filiación y la asistencia alimentaria de los menores mexiquenses, bajo el principio del interés superior de la infancia.

Artículo 2. Las disposiciones de esta ley serán aplicables para todos los y las menores que nazcan en el Estado de México y se registre en alguna de las Oficialías del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 3. El objeto de la presente ley es el ejercicio de la paternidad responsable y la protección y garantía de los derechos e interés superior de las niñas y los niños para tener nombre y apellido y conocer a su padre y madre de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Ley: La Ley de Paternidad Responsable del Estado de México;

Responsabilidad Paterna: Es el compromiso directo que los progenitores establecen con sus hijos, primordialmente el reconocimiento filial, de que derivan responsabilidades: económicas, domésticas y de cumplimiento de los derechos del niño o niña;

Código Civil: El Código Civil del Estado de México;

Código de Procedimientos Civiles: El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;

Acta del Registro Civil: Es un documento Público Probatorio asentado en los libros del Registro Civil, que hace constar la identidad de la persona y su filiación;

Registro Civil: Oficinas u oficialías del Registro

Civil del Estado de México;

Reconocimiento: Medio administrativo o judicial, por el cual se establece la filiación a través de cualquiera de los modos que establece el Código Civil y la presente ley;

Inscripción: Es el asiento que consta en los libros del Registro Civil del Estado de México, que legitima a sus titulares en el ejercicio de los derechos y obligaciones relacionados con su estado civil;

Filiación es el vínculo familiar, biológico y jurídico que une a una persona con el hombre que la engendró y con la mujer que lo ha concebido;

Obligación alimentaria: Comprende el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, así como descanso y esparcimiento, los gastos de atención psicológica y el pago de los gastos de embarazo y parto;

Prueba Genética: La prueba de marcadores genéticos o ADN de los padres y de la niña o el niño;

Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y

Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Estado de México.

CAPITULO II DEL INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA

Artículo 5. Bajo el Principio del Interés Superior de la Infancia; se establece la presunción de paternidad a favor de las y los niños del Estado de México, salvo prueba de ADN en contrario.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SOBRE PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD

Artículo 6. Corresponde a los Oficiales del

Registro Civil aplicar el presente procedimiento de presunción de paternidad.

Artículo 7. Todos los servidores públicos de las Oficialías del Registro Civil, deberán informar a la madre sobre las disposiciones administrativas y judiciales establecidas en las leyes locales, respecto a la declaración e inscripción de la paternidad, así como a las responsabilidades civiles y penales en que puede incurrir por señalar como tal a quien después de haberse sometido a las pruebas técnicas respectivas, no resulte ser el padre biológico; además, de las características de la prueba de ADN y de la obligatoriedad de Practicarse la Prueba.

Artículo 8. La declaración de paternidad causa efecto desde la fecha de nacimiento de la niña o el niño, por consiguiente todos los derechos que de la filiación se deriven se retrotraen a esa fecha.

Artículo 9. Enterada la madre de las disposiciones del precepto anterior, corresponderá a ella la decisión de registrar al menor con sus apellidos o comenzar el procedimiento administrativo de paternidad responsable.

Artículo 10. Si al efectuar el registro del nacimiento del menor habido fuera de matrimonio, la madre comparece y ésta solicita el inicio del procedimiento administrativo sobre presunción de paternidad, ella podrá firmar el acta en donde acepta el procedimiento.

Artículo 11. Una vez firmada el acta la madre deberá indicar el nombre del presunto padre, proporcionara además el nombre, domicilio y cualquier otro dato adicional que contribuya a la identificación y notificación del presunto padre.

Artículo 12. Proporcionados los datos del presunto padre, el personal habilitado de la Oficialía del Registro Civil, notificara al presunto padre en forma personal en el domicilio proporcionado la imputación de su paternidad; para que al efecto exprese lo que a su derecho corresponda ante la Oficialía del Registro Civil, en un plazo de diez días hábiles siguientes, contados a partir de que

surta efecto la notificación, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación a las notificaciones y emplazamientos. Así mismo, se le advertirá en el sentido de que la aceptación o no oposición a la paternidad que se le atribuye, dará lugar al reconocimiento administrativo de paternidad y a la filiación respecto del menor.

Artículo 13. El término para iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo anterior será de un año a partir del nacimiento del menor, si no se hiciera la solicitud en este término quedaran a salvo los derechos de la madre para promover el reconocimiento de paternidad por la vía judicial.

Artículo 14. Quedara sin efecto el procedimiento administrativo de presunción de paternidad si pasado un lapso de treinta días, la madre no se presenta a dar seguimiento a su petición, sin causa que se estime justificada, y en consecuencia la oficialía dará por archivado el expediente, en este caso quedara inscrito con los apellidos de la madre.

Artículo 15. Si el presunto padre radica fuera del Estado de México, se hará del conocimiento a la madre que el procedimiento administrativo de presunción de paternidad no resulta aplicable, y se le dará la orientación correcta para que se informe de la opción del procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad, ante este hecho el menor quedara inscrito con los apellidos de la madre.

CAPITULO IV DE LA PRUEBA GENÉTICA

Artículo 16. La prueba genética es la prueba pericial de ADN o marcadores genéticos, de carácter obligatorio dentro del procedimiento administrativo de presunción de paternidad responsable, que determinara la existencia o no de la filiación entre el presunto padre y el menor.

Artículo 17. Si al presentarse el presunto padre ante los servidores públicos de la Oficialía del

Registro Civil no acepta la paternidad, se solicitara a la Procuraduría la programación de una cita en la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría o la Institución Acreditada, para la madre quien llevara al menor y para el presunto padre, a efecto de que se les realiza la prueba genética de ADN o un estudio comparativo de marcadores genéticos. El cual se circunscribirá a determinar la filiación paterna.

Artículo 18. La procuraduría recibirá la solicitud y la turnara a la Dirección de Servicios Periciales, quien fijara el día, la hora y el lugar para la práctica de la prueba genética y notificara a la madre y al presunto padre mediante citatorio su domicilio en un plazo no mayor a quince días después de recibida la solicitud por parte de la Procuraduría.

Artículo 19. La procuraduría, a través de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría o la Institución Acreditada tendrá la obligación de realizar la prueba genética y de garantizar en todo momento la custodia de la prueba, y comunicara en un plazo de diez días hábiles siguientes a la toma de la muestra los resultados de la muestra a la Oficialía del Registro Civil.

Artículo 20. Para agilizar y eficientar las diligencias de la Prueba Genética la Secretaría de Salud acreditara y vigilara a todas aquellas instituciones privadas del sector salud que decidan brindar la prueba de ADN o el estudio comparativo de marcadores genéticos para los efectos de la presente Ley. Para lo cual la Secretaría convocara a las Instituciones Privadas de salud mediante el Periódico Oficial del Estado de México; la lista de las instituciones acreditadas se publicara en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 21. En caso de que los resultados de la prueba genética sean positivos, el padre deberá pagar el costo de la prueba y en el supuesto de que sean negativos, la madre de la niña o el niño deberá realizar el pago de la prueba

Artículo 22. En el supuesto de que no se presente ninguna de las partes a da realizarse la prueba

genética y no se justifica la inasistencia, la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría o la Institución Acreditada, levantara constancia de las circunstancias y la remitirán de inmediato a la Oficialía del Registro Civil que corresponda, quien procederá a archivar el expediente por falta de interés, y el menor quedara registrado con los apellidos de la madre.

CAPITULO V DE LA DECLARACION ADMINISTRATIVA

Artículo 23. Si el presunto padre se presenta ante la Oficialía del registro civil y acepta la paternidad que se le atribuye, el Oficial del Registro Civil hará el reconocimiento administrativo de paternidad y de filiación respecto del menor, y quedaran a salvo los derechos del padre para exigir por la vía judicial, los derechos propios de la paternidad con respecto del menor de conformidad con el Código Civil y de procedimientos Civil del Estado de México.

Artículo 24. Si el presunto padre no se presenta en la fecha señalada para practicarse la prueba genética y la inasistencia no es justificada debidamente, o si la presentarse se niega a practicarse dicha prueba, la Dirección de Servicios Periciales del la Procuraduría o la Institución Acreditada para realizar la prueba, levantara constancia de las circunstancias y la remitirán de inmediato a la Oficialía del Registro Civil que corresponda.

La oficialías del Registro civil dará constancia de los hechos y procederá al asentamiento de declaración de paternidad y dará lugar a que se declare administrativamente la paternidad y se establezca la filiación administrativa de la niña o el niño con los apellidos de ambos padres, siempre y cuando la madre y el menor se hayan presentado a realizarse la prueba genética.

Si el presunto padre justifica debidamente su inasistencia ante la Dirección de Servicios Periciales del la Procuraduría o la Institución Acreditada, fijara por única vez el día, la hora y el lugar, para practicar la Prueba Genética, se

levantara constancia de las circunstancias y la remitirán de inmediato a la Oficialía del Registro Civil que corresponda, pero si el presunto padre no se presenta de nueva cuenta se procederá conforme a los párrafos primero y segundo del presente artículo Ley.

Artículo 25. El procedimiento de inscripción de la niña o el niño, con los apellidos de uno o de ambos progenitores, no excederá de treinta días hábiles.

Artículo 26. Cualquiera que sea el sentido de la declaración administrativa, deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 27 La declaración administrativa de presunción de paternidad otorgará las obligaciones propias de la paternidad, quedaran a salvo los derechos del padre para exigir por la vía judicial, los derechos propios de la paternidad con respecto del menor de conformidad con el Código Civil y de procedimientos Civil del Estado de México.

Artículo 28. Contra la resolución administrativa que determine presuntamente la paternidad, no procede recurso administrativo alguno.

CAPITULO VI DE LA IMPUGNACION DE LA DECLARACION ADMINISTRATIVA.

Artículo 29. Inscrita la declaración administrativa de paternidad, el padre o sus sucesores, podrán tramitar en cualquier tiempo en la vía judicial, la impugnación de la paternidad declarada administrativamente. Este trámite no suspenderá la inscripción impugnada.

CAPITULO VII DECLARACION DE PATERNIDAD Y REEMBOLSO DE GASTOS A FAVOR DE LA MADRE.

Artículo 30. Hecho debidamente el registro del niño o de la niña ante la Oficialía del Registro Civil, la madre podrá iniciar por la vía judicial, un

incidente de gastos, que en atención al principio de equidad no podrá inferior a los gastos de embarazo, maternidad, puerperio y alimentos, que se hayan generados hasta los seis meses posteriores al nacimiento.

Artículo 31. Para el pago de la pensión alimenticia se estará en lo dispuesto por el Código Civil y de Procedimientos Civiles. Los juicios relativos a la petición de alimentos deberán ser prioritarios en los juzgados atendiendo al interés superior de la infancia.

Artículo 32. En todos los casos los Servidores Públicos de la Oficialía del Registro Civil remitirán a la madre al Juzgado Civil que corresponda para que inicie el procedimiento de alimentos.

CAPITULO VIII DE LA PRESCRIPCION

Artículo 33. Las acciones en materia de obligaciones alimentarias, en relación al reconocimiento de paternidad a que se refiere la presente ley son imprescriptibles.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrara en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado de México, realizara las modificaciones reglamentarias correspondientes a la Dirección del Registro Civil del Estado de México, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para garantizar el cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en esta Ley.

TERCERO. La Dirección del Registro Civil del Estado de México, realizara las modificaciones necesarias a los formatos de actas respectivas para el cumplimiento de esta Ley, así como a sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO. La Secretaria de salud del Estado

de México en un plazo de treinta días después de la entrada en vigor de esta Ley, deberá reglamentar el procedimiento para la acreditación de las Instituciones privadas del Sector salud que puedan realizar la Prueba Genética en relación al procedimiento administrativo de paternidad responsable.

QUINTO. El ejecutivo y La Legislatura del Estado de México en el ámbito de sus respectivas competencias dotaran de Recursos Presupuestarios a la Procuraduría y a la Secretaria de Salud para el equipamiento y puesta en marcha de los laboratorios correspondientes y los recursos subsecuentes para la aplicación de la Prueba Genética.

Dado en el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de México, a de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y con apoyo en lo señalado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se hace llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad de Género, para su estudio.

En el punto número 10 del orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar lectura a la iniciativa de Ley del Secreto Profesional Periodístico en el Estado de México.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Gracias señor Presidente.

El periodismo es una actividad trascendental en la vida de los pueblos, son los periodistas quienes narran el acontecer presente para la historia y forjan también opinión pública entre nuestras comunidades.

El periodismo, no sólo se limita a recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a la actualidad, sino que trascendió el de ser testigos de la historia y ayudan a mantener al tanto a los ciudadanos, de los asuntos cotidianos.

La base del periodismo es la noticia, pero éste también comprende otros géneros como los cuales se interrelacionan entre sí; así como la entrevista, el reportaje, la crónica, el documental y la opinión.

Ahora bien, en virtud de que muchos géneros necesitan de agentes externos para considerar de riesgo y recabar información, se hace necesaria la implementación de mecanismos que permitan proteger de alguna manera a estos profesionales de la información, ante la negativa de proporcionar datos referentes a su fuente informativa o bien si no desean proporcionar todo el contenido de la misma, por estrategia profesional o la metodología de la que valió o se valió para obtenerla.

Así las cosas, tenemos que existen infinidad de normas que protegen la libertad del ser humano, al expresar sus ideas; sin embargo, consideramos preciso basarnos en dos principales; la primera, en la Constitución Federal, que garantice en sus artículos Sexto y Séptimo el derecho a la libertad de expresión, a la libre manifestación de las ideas la cual no será objeto de inquisición judicial o administrativa; así como la libertad de prensa, la libertad de escribir y publicar escritos de cualquier materia de los cuales estarán libres de censura, respectivamente; la segunda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, que establece en su artículo 19 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyéndose el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones así como el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación alguna, por cualquier medio de expresión”; no menos importante es mencionar que el derecho al secreto profesional del periodista, se define según el Consejo de Europa del año de 1974 como “El derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales”.

En este sentido, debe entenderse de igual manera el derecho que tienen los periodistas quienes son los que se encargan de difundir y hacer posible el flujo de información a ser protegidos por una ley que contemple su derecho profesional; ya

que constituye una condición necesaria para que el flujo de la información veraz, por parte de sus informantes, no se vea obstaculizada, siendo éste un requisito indispensable para que el derecho a comunicar información, pueda ejercitarse libremente, proporcionando que dicho ejercicio es condición para la operativa del derecho a recibir, también información; de tal manera que el derecho de conservar en secreto la identidad de las fuentes, constituye un derecho instrumental, que es necesario, para que sea garantizado por el Estado; sobre todo, en estos tiempos en el que en ejercicio del periodismo, se ha convertido, porque no decirlo, en una actividad de alto riesgo, en este país.

El secreto profesional periodístico no sólo protege a las fuentes, sino que reconoce el derecho del periodista a no revelar toda la información o la manera en que se ha conseguido para así también protegerse ellos mismos, por lo que debemos concretizar acciones que vayan encaminadas a enfrentar el enorme problema que supone amenazas contra los periodistas, principalmente en contra del crimen organizado.

Como bien podemos darnos cuenta los medios de comunicación juegan un papel, cada vez más importante de nuestra vida social, política, económica y cultural por lo que se pretende incrementar la confiabilidad de las fuentes, dándoles la seguridad, de que no serán ligados, ni de una manera con las declaraciones que otorguen a los profesionistas de la comunicación.

Todos aquellos periodistas y colaboradores periodísticos deben de estar libres, completamente de presiones, de temores, de censuras indirectas y subliminales, para poder hacer plenamente su trabajo e informar basándose exclusivamente en su conciencia para decidir, si es viable o no, dar a conocer la fuente de información.

Es importante mencionar que el reconocimiento del secreto profesional del periodista, es una garantía para el lector. Una de las principales razones por el que se resguarda la labor de investigación periodística, para poder ejercer plenamente el derecho a informar y mejorar la versatilidad de las noticias para satisfacer el derecho de la persona o a las personas de estar

informadas. Por otra parte, el derecho profesional, implica una garantía a los ciudadanos, de que sean testigos o tengan, conocimiento de algún hecho de interés general, o poder convertirse en una fuente sin temor o participe o formar parte de la noticia, teniendo la seguridad de que no se revelara su identidad, sus datos personales, o ninguna otra información para la cual pueda llegar a ser fuente, si el periodista, fuera incitado a ello.

En este sentido, la ley consta de 12 artículos comprendida a su vez en 4 capítulos:

El Capítulo Primero nos muestra la finalidad de la ley, con el afán de garantizar el secreto profesional del periodista, al igual que nos define ampliamente cada uno de los sujetos que contempla para amparar y salvaguardar sus derechos.

En el Capítulo Segundo, se establece que el periodista al igual que el colaborador periodístico tiene el derecho a mantener el secreto de identidad de las fuentes aún sean citados a comparecer como testigo en los procesos jurisdiccionales, a no ser requerido por las autoridades judiciales o administrativas para informar sobre de datos o hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados. También protege los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o de las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, para que éstas no sean objeto de inspección, ni de aseguramiento por las autoridades y por último, protege los datos personales del periodista o colaborador periodístico, para que no sean sujetos de inspección, con el propósito de identificar las fuentes de información.

El capítulo tercero versa acerca del libre acceso a la información y actos públicos que tiene derecho el periodista como son: los de registro de expedientes administrativos y en general cualquier información pública; así como el acceso de actos de interés público, que lleven a cabo los organismos públicos o de carácter público también, que se desarrolle por lo personal o las entidades privadas.

Por último en su capítulo cuarto se atienden las sanciones correspondientes al infringir los lineamientos de esta ley que contiene el respeto y el derecho a ser respetar que esta ley otorga, tanto

al periodista como al colaborador periodístico, respecto de su secreto profesional.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la estimada Asamblea, la presente iniciativa para que, en caso de que así lo crea procedente, se apruebe en sus términos, anexando a la presente el proyecto de decreto.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

Así también como a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, Estado de México, julio de 2011

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II, 53 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita Diputada Jael Mónica Frago Maldonado en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. LVII Legislatura, por el digno conducto de ustedes, en mi carácter de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa de **LEY DEL SECRETO PROFESIONAL PERIODISTICO DEL ESTADO DE MEXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodismo es una actividad trascendental en la vida de los pueblos, son los periodistas quienes narran el acontecer presente para la historia y forjan también opinión pública entre nuestras comunidades.

El periodismo, no sólo se limita en recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a la actualidad, sino que trascendiendo el ser testigos de la historia, ayudan a mantener al tanto a los ciudadanos de los asuntos cotidianos.

La base del periodismo es la noticia, pero este también comprende otros géneros, muchos de los cuales se interrelacionan entre sí como la entrevista, el reportaje, la crónica, el documental y la opinión.

Ahora bien, en virtud de que muchos de los géneros necesitan de agentes externos considerados de riesgo para recaudar información, se hace necesaria la implementación de mecanismos que permitan proteger de alguna manera a estos profesionales de la información ante la negativa de proporcionar datos referentes a su fuente informativa o bien si no desea proporcionar todo el contenido de la misma por estrategia profesional o la metodología de la que se valió para obtenerla.

Así las cosas, tenemos que existen infinidad de normas que protegen la libertad del ser humano de expresar sus ideas, sin embargo considero preciso basarnos en las dos principales; la primera, nuestra Constitución Federal, garantiza en sus artículos sexto y séptimo el derecho a la libertad de expresión, a la libre manifestación de las ideas la cual no será objeto de inquisición judicial o administrativa así como la libertad de prensa, libertad para escribir y publicar escritos de cualquier materia los cuales estarán libres de censura, respectivamente; la segunda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948 establece en su artículo 19 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyéndose el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones así como el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión; no menos importante es mencionar que el derecho al secreto profesional del periodista se define según el Consejo de Europa de 1974 como “El Derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales”.

En ese sentido, debe entenderse de igual manera el derecho que tienen los periodistas que son quienes se encargan de difundir y hacer posible este flujo de información a ser protegidos por una ley que contemple su derecho profesional ya que constituye una condición necesaria para que el flujo

de información veraz por parte de sus informantes no se vea obstaculizado, siendo éste un requisito indispensable para que el derecho a comunicar información pueda ejercitarse libremente propiciando que dicho ejercicio es condición para la operativa del derecho a recibir información, de tal manera que el derecho a conservar en secreto la identidad de las fuentes constituye un derecho instrumental que es necesario que sea garantizado por el Estado, sobretodo en estos tiempos en los que el ejercicio del periodismo se ha convertido en una actividad de alto riesgo en el país.

El secreto profesional periodístico no solo protege a las fuentes sino que reconoce el derecho del periodista a no revelar toda la información, o la manera en que ha sido conseguida para así también protegerse ellos mismos, por lo que debemos concretizar acciones que vayan encaminadas a enfrentar el enorme problema que supone las amenazas contra los periodistas principalmente por parte del crimen organizado.

Como bien podemos darnos cuenta los medios de comunicación juegan un papel cada vez más importante en nuestra vida social, política, económica y cultural por lo que se pretende incrementar la confiabilidad de las fuentes dándoles la seguridad que no serán ligados de ni una manera con las declaraciones que otorguen a los profesionistas de la comunicación.

Todos aquellos periodistas y colaboradores periodísticos deben estar libres de presiones, temores, de censuras indirectas y subliminales para poder hacer plenamente su trabajo de informar basándose exclusivamente en su conciencia para decidir si es viable dar a conocer o no la fuente de información. Esto hace que estemos ante una prensa libre, sin ataduras, presiones, exenta de temores para ejercer su trabajo como mejor consideren para informar sin limitantes ni trabas. Para obtener esta información, el periodista debe recurrir obligatoriamente a fuentes verificables o a su propio testimonio.

Por otro lado, es importante mencionar que el reconocimiento del secreto profesional del periodista es una garantía para el lector. Una de las principales razones es que este resguarda la labor de investigación periodística para poder ejercer

plenamente el derecho a informar y mejorando la versatilidad de las noticias para satisfacer el derecho de las personas a estar informadas. Por otra parte, el derecho profesional implica una garantía a los ciudadanos que sean testigos o tengan conocimiento de algún hecho de interés general a poder convertirse en fuente sin temor a ser partícipe o formar parte de la noticia, teniendo la seguridad de que no se revelara su identidad, datos personales ni ninguna otra información por la cual se pueda llegar a saber la fuente, si el periodista fuera incitado a ello.

Con respecto al secreto profesional del periodista en sí, debe definirse como la facultad de reservar las fuentes de información y los datos obtenidos de ellas ante terceras personas, autoridades incluidas. El respeto al secreto de las fuentes resulta de fundamental importancia para la continuidad del tratamiento informativo.

El objetivo del secreto profesional del periodista está orientado a facultar a éste para proteger sus fuentes y de esta manera evitar ser obligado a revelar datos confidenciales, manteniendo e incrementando la confiabilidad de sus fuentes y la precisión de los hechos narrados por estas. El interés público de la noticia que justifica su difusión prevalece sobre la identidad del confidente, por ello, podemos decir que las razones que subyacen a mantener en secreto las fuentes son básicamente:

- a) Protegerlas de posibles represalias por haber transmitido la información.
- b) Salvaguardar la credibilidad en la discreción del periodista.
- c) Garantizar que la continuidad en el flujo de la información de interés público que es transmitida a los periodistas para su publicación no se vea interrumpida y, con ello, puedan verse disminuidos el ejercicio de los derechos a comunicar y a recibir información.

Por tal motivo, la necesidad de otorgar más seguridad a los periodistas se debe a que vemos con preocupación que las agresiones, intimidaciones, asesinato de periodistas y atentados en contra de instalaciones de los medios de comunicación son cada vez más frecuentes.

Una vez entendido lo anterior podemos plantear la disyuntiva que se forma en torno a la ética, tanto

personal como profesional. En cuanto a la primera, creemos que se está hablando de una obligación moral de respetar a quien le haya confiado una declaración, y en cuanto a la profesional un derecho que tienen los periodistas de preservar la identidad de la fuente de información.

Se trata pues de un “pacto”, un “trato”, un “convenio”, una suerte de “contrato”, entre el “informante” y el “informador”. Esta confidencia simboliza evidentemente una responsabilidad compartida, puesto que del respeto dependen consiguientes declaraciones además de una fidedigna comunicación con el público, motivo por el cual debemos asumir un compromiso con los profesionales de la información y trabajar juntos para el fortalecimiento de una verdadera libertad de expresión.

En ese sentido, la presente ley consta de 12 artículos comprendidos a su vez en 4 capítulos.

El capítulo primero nos muestra la finalidad de la presente ley con el afán de garantizar el secreto profesional del periodista, al igual que nos define ampliamente cada uno de los sujetos que contempla para amparar y salvaguardar sus derechos. 7

En el capítulo segundo, se establece que el periodista al igual que el colaborador periodístico tienen el derecho de mantener en secreto la identidad de las fuentes aun sean citados a comparecer como testigo en procesos jurisdiccionales, a no ser requeridos por las autoridades judiciales o administrativas para informar sobre datos o hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados. También protege los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, para que estas no sean objeto de inspección ni aseguramiento por las autoridades y por último protege los datos personales del periodista o colaboradores periodístico para que no sean sujetos a inspección con el propósito de identificar a las fuentes de información.

El capítulo tercero versa acerca del libre acceso a la información y a actos públicos que tiene derecho el periodista como lo son registro, expedientes administrativos y, en general a cualquier información pública, así como a el

acceso a actos de interés público que se lleven acabo de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas.

Por último en el capítulo cuarto se atienden las sanciones correspondientes al infringir los lineamientos que esta ley contiene respecto a no respetar los derechos que esta ley otorga al periodista o colaborador periodístico respecto a su secreto profesional.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para el caso de que se estime procedente se apruebe en sus términos, anexando proyecto de decreto.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA
TODOS”**

ATENTAMENTE

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO

MALDONADO

DIPUTADA PRESENTANTE

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JUAN HUGO
DELA ROSA GARCÍA**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, promulga:

**LEY DEL SECRETO PROFESIONAL
PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene como objeto garantizar el derecho de los periodistas al secreto profesional.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Periodista: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.

II. Colaborador periodístico: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.

III. Libertad de expresión: Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio.

IV. Libertad de información: Es la prerrogativa que tiene toda persona para buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio.

CAPÍTULO II

**DEL SECRETO PROFESIONAL
PERIODÍSTICO**

Artículo 3.- El periodista y el colaborador periodístico tiene el derecho jurídico y el deber

ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.

Este derecho afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada.

Artículo 4.- El secreto profesional periodístico establecido en la presente ley comprende:

I. Que el periodista o el colaborador periodístico al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, puede reservarse la revelación de sus fuentes de información; y a petición de la autoridad ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin, y

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

Artículo 5.- Las personas que por razones

de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.

Artículo 6.- El periodista y, en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho a mantener en secreto la identidad de las fuentes que les hubieren facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público.

Artículo 7.- El periodista citado a declarar en un procedimiento judicial civil, penal o de cualquier otra índole, podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.

Artículo 8.- El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser asegurados y/o intervenidos ni policial ni judicialmente.

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS ACTOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El periodista tendrá libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública.

Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares y las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 10.- El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas, salvo que exista una disposición normativa que indique la privacidad de dicho acto.

No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En estos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- El Ministerio Público o la autoridad judicial no podrán, en ningún caso, citar a comparecer a los periodistas ni a colaboradores periodísticos como testigos en un procedimiento ya sea administrativo o judicial cuyo objetivo sea el de revelar sus fuentes de información.

El periodista o colaborador periodístico citado a declarar en una investigación prejudicial o en un procedimiento judicial podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar sus fuentes y excusar cualquier respuesta que pudiera revelar la identidad de las fuentes reservadas.

Artículo 12.- El servidor público que contravenga lo dispuesto en esta Ley será sancionado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de los Municipios, o en su caso, de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias, diputada Mónica Fragoso.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En lo concerniente al punto número 11 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Octavo denominado “Deuda Pública” del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tiene como finalidad precisar el contenido de diversas disposiciones de este título con la finalidad de recuperar los conceptos que han manifestado los ministros de Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto al análisis de diversos asuntos que se han presentado a su consideración, en materia de deuda pública.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. CC. DIP. SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II; 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

28 fracción I; 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito diputado Víctor Manuel Bautista López, en presentación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Octavo denominado “Deuda Pública” del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de una de sus facultades exclusivas y más importantes, la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México ha conocido de diversas solicitudes, presentadas por los ayuntamientos a través del Ejecutivo del Estado, mediante las cuales han requerido autorizaciones para contratar financiamientos pagaderos, en un plazo que supera el Período Constitucional de las actuales autoridades.

Estas solicitudes han propiciado debates muy significativos, tanto en el seno de las comisiones de dictamen como en este Recinto, para identificar en sus términos las peticiones y resolver lo que mejor convenga en término de las demandas presentes de nuestras comunidades pero sin perder la perspectiva de un futuro que exige responsabilidad y prudencia en las decisiones que se tomen en esta materia para evitar riesgos innecesarios y restricciones en las acciones de las subsecuentes administraciones municipales.

Desde el punto de vista de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, la forma como se han procesado la mayor parte de esas solicitudes y el contenido de las mismas, no siempre ha respondido a los intereses supremos de la sociedad, en las más de las veces, ha prevalecido el cálculo político, los intereses inmediatos, las negociaciones desvirtuadas en simples trueques o intercambios de votos y sobretodo, en la actual Legislatura, decisiones tomadas por consigna fuera de la operación exclusiva de esta Soberanía.

Debe destacarse además, que el tema se encuentra a discusión no sólo en nuestra entidad, por esa razón los diferendos propiciados por la aprobación de diversas disposiciones en la materia, han terminado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que se ha pronunciado al respecto en determinaciones ocurridas en los estados de Veracruz, Sonora y Tabasco, entre otros.

En esas discusiones hay algunos elementos que han ganado terreno en la interpretación de las señoras y señores ministros; por un lado el esfuerzo institucional para pasar de un modelo jurídico prohibitivo, a uno de carácter potestativo que otorga a los municipios y a los estados facultades más amplias en la materia, pero por otra lado, la necesidad de establecer límites en términos de los fines a los que deben destinarse los recursos, provenientes de los endeudamientos.

En el centro de la discusión se ha colocado la interpretación del artículo 117 fracción VIII, en su segundo párrafo de la Constitución General de la República y las reformas que ha experimentado.

Los Constituyentes de 1917 consideraron oportuno excluir a los municipios de la posibilidad de acceder a empréstitos como fuente de financiamiento; por tal motivo, el artículo 117 en su fracción VIII, se limitó a prohibir la contratación de deuda por parte de los estados en las diferentes modalidades posibles de participación extranjera, de esta manera fue sancionada en la carta magna de Querétaro el siguiente texto:

“**Artículo 117.** Los estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII.- Emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo...”

Durante la Presidencia del General Manuel Ávila Camacho, este precepto fue reformado por el Constituyente Permanente de la Nación, pero

sólo para eliminar el apartado correspondiente a las expedición de leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

No fue sino hasta la reforma publica en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1946, durante el mandato del Presidente Miguel Alemán Valdés, cuando esa exclusión se elimina y se incorpora a los municipios en la posibilidad de celebrar empréstitos, facultad que es condicionada al hecho de que las obras realizadas con dichos recursos, tendrían que fomentar un incremento directo en los ingresos públicos, quedando registrado el concepto en el texto constitucional en los siguientes términos:

“**Artículo 117.** Los estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los estados y municipios no podrán celebrar empréstitos, sino para la ejecución de obras que estén destinados a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

La subsecuente reforma a esta fracción data del 21 de abril de 1981 y consiste en el texto que hasta ahora se encuentra en vigor, el cual constituye el tránsito pleno de esa disposición, de un carácter prohibitivo a uno de tipo facultativo o potestativo, al eliminar el condicionamiento de que las obras constituidas con financiamiento generan ingresos directos, formula que fue sustituida por el concepto inversión pública productiva. En la actual, el texto vigente del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal señala:

Art. 117. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstito sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive, los que contraigan, organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas estatales en una ley o por los conceptos y hasta por los montos que a las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública.

Desde el punto de vista de las señoras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, los contenidos normativos de esa disposición pueden desdoblarse en los siguientes aspectos:

1. La prohibición de obtener endeudamiento externo.

2. La exigencia del destino necesario del financiamiento.

3. El principio de unidad o concentración de las finanzas estatales.

4. Un esquema de coparticipación Legislativo, Ejecutivo en materia de endeudamiento.

En virtud de que a la luz de los razonamientos expresados por los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos identificadas las limitaciones, deficiencias o falta de precisión del precepto constitucional; así como los intentos que otras entidades federativas han emprendido para asignar una base legal más consistente en la materia, se presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto, tendiente a recuperar los elementos analizados y aceptados en el máximo tribunal del país y que desde nuestro punto de vista, permitirán atender una mayor certeza bajo una perspectiva de estado, las solicitudes históricas que se nos presentan a nuestra consideración.

Por ello, la fundamentación de nuestra iniciativa se sustenta en los campos señalados por el máximo tribunal como la exigencia del destino necesario del financiamiento y un esquema de coparticipación legislativo, ejecutivo en materia de endeudamiento.

Como se ha señalado, la original exclusión decretada por los Constituyentes del 17, para que los municipios no accedieran a la figura del endeudamiento, fue sustituida por la condicionante de que los financiamientos se destinaran a obras que fomentaran ingresos directos a los municipios, posteriormente esa condición prohibitiva, trasmutó en una disposición facultativa mediante la figura de inversión pública productiva.

El primer valladar que advierten en este sentido los ministros, consiste en que en el texto constitucional no existe la descripción de dicho concepto, ni mucho menos un catálogo que permite enlistar el tipo de obras que pueden considerarse

en ese campo; se trata entonces, de un concepto huido, susceptible de ser descrito o desarrollado en las bases legales que emitan las legislaturas de los estados; por lo tanto, se trata de un concepto histórico, sujeto a su tiempo y a su circunstancia.

Por inversión pública en el Estado de México, hoy entendemos lo que hasta antes de diciembre del 2010 se denominada bajo el concepto de obra pública, ello se desprende de la reforma del artículo 292 fracción II e inciso f) del Código Financiero del Estado de México, mediante el cual se instituyó el concepto de obra pública, como denominación del capítulo 6000 en la clasificación administrativa del gasto, por el concepto de inversión pública.

Por tal motivo y como resultado de una interpretación integral de este artículo y del 5° y 44 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2011, podemos considerar por inversión pública cualquier obra vinculada con la prestación de un servicio realizada con recursos de origen gubernamental. Vale la pena precisar que los artículos 12, 13, 14 y 15 del Presupuesto de Egresos de este año, establece una serie de excepciones en la materia, pero vinculadas a la ejecución de fondos específicos, en los que no se requiere la construcción exclusiva de obras, ampliándose los alcances del concepto al otorgamiento de otros bienes a la población o a la prestación de servicios directos.

Hasta aquí no tenemos mayores complicaciones, la dificultad del acontecimiento se encuentra en la segunda característica de la inversión, su connotación productiva frente a ese obstáculo, se ha enfrentado a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En los vericuetos de las controversias que han analizado, han destacado el concepto contenido en el artículo 316 del Código Financiero del Estado de Veracruz, en el que señala que por inversiones públicas productivas, se entenderán las erogaciones que se destinen a la ejecución de obras, contratos de servicios, adquisición de bienes; así como los asignados para la rehabilitación de bienes que genere un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se genere un incremento en los

ingresos públicos del estado.

Por su parte, los ministros: José Ramón Cossío Díaz y Margarita Luna Ramos, en un voto particular registrado, respecto a la acción de inconstitucionalidad 19/2003, propusieron considerar por este concepto a las erogaciones realizadas con recursos provenientes de financiamientos, destinadas a la ejecución de obras, contratación de servicios, adquisición de bienes y los gastos para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos; siempre que con la operación de dichos activos se generen directa o indirectamente recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos.

Con estas observaciones, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dan un viraje a la tendencia evolutiva del precepto constitucional de la exclusión absoluta que sancionaron los constituyentes o la condicionante de la reforma de 1946 y la transmutación de una condición facultativa a potestativa de 1981, los ministros en diversas ocasiones han referido que un concepto tan amplio y abstracto, como la inversión pública productiva, corre el riesgo de finalmente incluir todos los tipos de inversión que se realicen con recursos públicos, lo que sería un sin sentido del propio espíritu de la norma constitucional; por tal motivo la discusión de la corte propicia la generación de elementos que nos permitan establecer sustentos jurídicos sólidos y estables, en el caso del Estado de México, para analizar en el futuro las diversas solicitudes de endeudamiento que realicen los municipios.

Por esa razón, la propuesta que se presenta parte del texto vigente de los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ratificando las figuras de destino de los recursos provenientes de endeudamiento, en los casos de servicios públicos que en forma directa o mediante generación de recursos públicos, el pago de pasivos o endeudamientos, la iniciativa se centra fundamentalmente en precisar el contenido de la inversión pública, propiciando su clasificación en tres supuestos jurídicos, los dos primeros casos susceptibles de justificar la autorización del endeudamiento: 1.- La inversión

pública que genere ingresos directos, por ejemplo, la concesión de un rastro o un panteón; 2.- La inversión pública que genere ingresos indirectos, por ejemplo, la concesión de una carretera, la pavimentación de una calle, la introducción de drenaje o agua potable que permitirá a la autoridad actualizar las demandas de valor catastral para actualizar los valores respectivos e incrementar el cobro del impuesto predial; 3.- La inversión pública en obras que no tienen un impacto en los ingresos municipales entre las cuales podemos considerar el remozamiento de plazas y jardines y la remodelación de oficinas públicas, etcétera.

Consideramos que esta propuesta permitirá llenar un vacío que existe en la sana correlación que debe existir entre las disposiciones y el actual artículo 265 D del mismo código; además, con estas reformas se avanzará en términos de profesionalizar este procedimiento acompañando la solicitud con estudios técnicos que blinden de cualquier tentación política la resolución de estas iniciativas.

Y es precisamente el tema, el que nos permitimos situarnos en el siguiente campo de simplificaciones identificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el esquema de coparticipación legislativo, ejecutivo en materia de endeudamiento.

Desde el precepto constitucional, fundamentalmente se ha advertido la necesidad de que este tipo de decisiones no dependa exclusivamente de un poder, requiriéndose la participación de por lo menos dos, así el Ejecutivo revisa técnicamente la iniciativa, su viabilidad, su impacto financiero y una vez que advierte sus cualidades, presenta la propuesta al Legislativo para que se autorice. Hasta este momento el modelo de separación de poderes funciona teóricamente, en la práctica, hasta ahora, en ningún caso del que tengamos conocimiento se ha procedido de una manera diferente. Antes de contratar cualquier deuda, los municipios presentan su solicitud al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, que es la dependencia que la revisa y otorga su visto bueno, para que el Ejecutivo presente la solicitud al Legislativo y éste lo apruebe.

Sin embargo, vale la pena considerar en ese

aspecto lo señalado en la tesis de jurisprudencia P/J. 103/2010.

Registro número 163479

Localización:

Novena Época.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, noviembre de 2010.

Página 1206.

Tesis. P/J 103/2010.

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional.

DEUDA PÚBLICA, LAS DECISIONES ACERCA DEL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO DEBEN SER REFLEJO DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

El tema de financiamiento del Estado adquiere una importancia superlativa en el ejercicio del poder público, porque las deudas que pesan sobre las finanzas del Estado, comprometen el crédito público, esto es, afectan hacia el futuro los recursos públicos que han de destinarse para su pago o garantía, así como a las cargas que se dejan a las generaciones futuras. En efecto, son los gobernados quienes aportan los recursos con los que dichos compromisos financieros habrán de cumplirse de momento a momento y en su beneficio teóricamente se justifica la adquisición de tales obligaciones; por ende, las consecuencias del endeudamiento, con todas las ventajas que puedan representar, incide en todos los ámbitos de la vida nacional, como son el rumbo y proyecto del país al que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales, entre otras; de ahí que este legítimo interés de todos en la hacienda pública y más específicamente en el rubro de endeudamiento, se ejerce desde un principio, precisamente, a través de la representación que asiste al Poder Legislativo y en sistemas bicamerales, generalmente a través de la Cámara de Diputados.

Acción de inconstitucionalidad, 163/2007, diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, 17 de noviembre de 2009, unanimidad de 10 votos en relación con

el criterio contenido en esta tesis y mayoría de 8 votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva.

El tribunal pleno, el 07 de octubre en curso, aprobó con el número 103/2010 la tesis jurisprudencial que antecede, México, Distrito Federal a 07 de octubre de 2010.

Asimismo, y refiriéndonos una vez más al voto particular de los ministros Cossío y Luna, quienes han señalado la necesidad de adoptar una precisión muy clara del concepto de inversión pública productiva, que propiciaría que las decisiones que para autorizar endeudamiento realizan las Legislaturas.

Sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos se vean afectados en la menor medida posible. De esta forma, la comunidad queda resguardada de los excesos o abusos de poder que podían provenir del uso indiscriminado de la facultad legislativa o de la discrecionalidad atribuida a la administración.

De tal forma, que los estudios financieros, la clara vinculación de la obra con los ingresos futuros de la administración, conceptos que se proponen adicionar para conceptualizar adecuadamente la definición de la inversión pública productiva, jugarían las veces de la motivación reforzada como una condición esencial en este tipo de resoluciones. De tal manera, que la autorización de un crédito en el futuro no sea resultado de intercambio de favores políticos, negociaciones ajenas a los intereses de las comunidades y centradas en los acuerdos entre las fuerzas políticas o las condiciones de fuerza que existen por la configuración de mayorías mecánicas, que si bien, garantizan la operación mecánica del sistema de separación de poderes, no fundan su decisión en las consecuencias del endeudamiento con todas las ventajas que pueda representar, su incidencia en todos los ámbitos de la vida nacional, estatal o municipal como son el rumbo y proyecto de país, el estado y los municipios a los que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales si parafraseamos para nuestro caso la tesis citada.

Es en consideración de estos aspectos que los Grupos Parlamentarios del Partido de

la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, que consideramos necesario que esta Soberanía conozca y de ser el caso apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, México, a 22 de julio de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del título octavo, denominado "Deuda Pública" del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de una de sus facultades exclusivas y más importantes, la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México ha conocido de diversas solicitudes presentadas por los ayuntamientos a través del Ejecutivo del Estado, mediante las cuales han requerido autorizaciones para contratar financiamientos pagaderos en un plazo que supera el periodo constitucional de las actuales autoridades.

Estas solicitudes han propiciado debates muy significativos, tanto en el seno de las comisiones de dictamen como en este recinto, para identificar en sus términos las peticiones y resolver lo que mejor convenga en términos de las demandas presentes de nuestras comunidades pero sin perder la perspectiva de un futuro que exige responsabilidad y prudencia en las decisiones que se tomen en

esta materia para evitar riesgos innecesarios y restricciones en las acciones de las subsecuentes administraciones municipales.

Desde el punto de vista de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, la forma como se han procesado la mayor parte de esas solicitudes y el contenido de las mismas no siempre ha respondido a los intereses supremos de la sociedad, en las más de las veces ha prevalecido el cálculo político, los intereses inmediatos, las negociaciones desvirtuadas en simples trueques o intercambios de votos y, sobre todo en la actual Legislatura, decisiones tomadas por consigna fuera de la operación exclusiva de esta soberanía.

Debe destacarse además que el tema se encuentra a discusión no sólo en nuestra entidad, por esa razón, los diferendos propiciados por la aprobación de diversas disposiciones en la materia han terminado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que se ha pronunciado respecto a determinaciones ocurridas en los estados de Veracruz, Sonora, Tabasco y Chiapas, entre otros.

En esas discusiones hay algunos elementos que han ganado terreno en la interpretación de las señoras y señores Ministros, por un lado el esfuerzo institucional para pasar de un modelo jurídico prohibitivo a uno de carácter potestativo que otorgue a los municipios y a los estados facultades más amplias en la materia; pero por otro lado, la necesidad de establecer límites en términos de los fines a los que deben destinarse los recursos provenientes de los endeudamientos.

En el centro de la discusión se ha colocado la interpretación del artículo 117 fracción VIII en su segundo párrafo de la Constitución General de la República y las reformas que ha experimentado.

Los Constituyentes de 1917 consideraron oportuno excluir a los municipios de la posibilidad de acceder a empréstitos como fuente de financiamiento, por tal motivo el artículo 117 en su fracción VIII se limitó a prohibir la contratación de deuda por parte de los estados en las diferentes modalidades posibles de participación extranjera, de esta manera fue sancionado en la Carta Magna de Querétaro el siguiente texto:

Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
...

VIII.- Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Durante la presidencia del Gral. Manuel Ávila Camacho, este precepto fue reformado por el Constituyente Permanente de la Nación pero sólo para eliminar el apartado correspondiente a la expedición de leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

No fue sino hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946, durante el mandato del Presidente Miguel Alemán Valdés, cuando esa exclusión se elimina y se incorpora a los municipios en la posibilidad de celebrar empréstitos, facultad que es condicionada al hecho de que las obras realizadas con dichos recursos tendrían que fomentar un incremento directo en los ingresos públicos; quedando registrado el concepto en el texto constitucional en los siguientes términos:

Art. 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

La subsecuente reforma a esta fracción data del 21 de abril de 1981 y consiste en el texto que hasta ahora se encuentra en vigor, el cual constituye el tránsito pleno de esta disposición de un carácter prohibitivo a uno de tipo facultativo o potestativo, al eliminar el condicionamiento de que las obras construidas con financiamiento generan ingresos directos, fórmula que fue sustituida por el concepto inversión pública productiva. En la actualidad, el

texto vigente del segundo párrafo de la fracción octava del artículo 117 de la Constitución Federal señala:

Art. 117...

VIII.- ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstito sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas estatales en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Desde el punto de vista de las señoras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los contenidos normativos de esta disposición pueden desdoblarse en los siguientes aspectos:

1. La prohibición de obtener endeudamiento externo.
2. La exigencia del destino necesario del financiamiento.
3. El principio de unidad o concentración de las finanzas estatales.
4. Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento.

En virtud de que a la luz de los razonamientos expresados por los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encontramos identificadas las limitaciones, deficiencias o falta de precisión del precepto constitucional, así como los intentos que otras entidades federativas han emprendido para asignar una base legal más consistente en la materia, se presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto tendiente a recuperar los elementos analizados y aceptados en el máximo tribunal del país y que, desde nuestro punto de vista, permitirán atender con una mayor certeza, bajo una perspectiva de Estado, las solicitudes históricas que se nos presentan a nuestra consideración.

Por ello, la fundamentación de nuestra iniciativa se sustenta en los campos señalados por el

máximo tribunal como La exigencia del destino necesario del financiamiento y Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento.

Como se ha señalado la original exclusión, decretada por los Constituyentes del 17, para que los municipios no accedieran a la figura del endeudamiento fue sustituida por la condicionante de que los financiamientos se destinaran a obras que fomentaran ingresos directos a los municipios, posteriormente esa condición prohibitiva transmutó en una disposición facultativa mediante la figura de “inversión pública productiva”.

El primer valladar que advierten en este sentido los ministros consiste en que en el texto constitucional no existe la descripción de dicho concepto ni mucho menos un catálogo que permita enlistar el tipo de obras que pueden considerarse en ese campo. Se trata entonces de un concepto huidizo, susceptible de ser descrito o desarrollado en las bases legales que emitan las legislaturas de los estados, por lo tanto, se trata de un concepto histórico, sujeto a su tiempo y a su circunstancia.

Por inversión pública, en el Estado de México, hoy entendemos lo que hasta antes de diciembre de 2010 se denominaba bajo el concepto de obra pública, ello se desprende de la reforma al artículo 292 fracción II inciso f) del Código Financiero del Estado de México, mediante el cual se sustituyó el concepto obra pública, como denominación del capítulo 6000 en la clasificación administrativa del gasto, por el concepto inversión pública.

Por tal motivo y como resultado de una interpretación integral de este artículo y del quinto y 44 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011, podemos considerar por inversión pública cualquier obra vinculada con la prestación de un servicio público realizada con recursos de origen gubernamental. Vale la pena precisar que los artículos 12, 13, 14 y 15 del Presupuesto de Egresos de este año establecen una serie de excepciones en la materia pero vinculados a la ejecución de fondos específicos, en los que no se requiere la construcción exclusiva de obras, ampliándose los alcances del concepto al otorgamiento de otros bienes a la población o la prestación de servicios

directos.

Hasta aquí no tenemos mayores complicaciones, la dificultad del acontecimiento se encuentra en la segunda característica de la inversión, su connotación productiva. Frente a ese obstáculo se han enfrentado los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En los vericuetos de las controversias que han analizado han destacado el concepto contenido en el artículo 316 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que señala que “por inversiones públicas productivas se entenderán las erogaciones que se destinen a la ejecución de obras, contratos de servicios, adquisición de bienes, así como los asignados para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se genere un incremento en los ingresos públicos del Estado”.

Por su parte, los ministros José Ramón Cossío Díaz y Margarita Luna Ramos, en un voto particular registrado respecto a la acción de constitucionalidad 19/2003 propusieron considerar por este concepto “a las erogaciones realizadas con recursos provenientes de financiamientos, destinadas a la ejecución de obras, contratación de servicios adquisición de bienes y los gastos para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se generen directa o indirectamente recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos”.

Con estas observaciones, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dan un viraje a la tendencia evolutiva del precepto constitucional, de la exclusión absoluta que sancionaron los constituyentes, a la condicionante de la reforma de 1946 y a la transmutación en una condición facultativo o potestativa de 1981, los ministros en diversas ocasiones han referido que un concepto tan amplio y abstracto como la inversión pública productiva corre el riesgo de finalmente incluir todos los tipos de inversión que se realicen con recursos públicos, lo que sería un sinsentido, del propio espíritu de la norma

constitucional. Por tal motivo, la discusión de la Corte propicia la generación de elementos que nos permitan establecer sustentos jurídicos sólidos y estables, en el caso del Estado de México, para analizar -en el futuro- las diversas solicitudes de endeudamiento que realicen los municipios.

Por esa razón, la propuesta que se presenta parte del texto vigente de los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ratificando las figuras de destino de los recursos provenientes de endeudamiento en los casos de servicios públicos que en forma directa o mediata generan recursos públicos, el pago de pasivos o endeudamientos; la iniciativa se centra fundamentalmente en precisar el contenido de la inversión pública propiciando su clasificación en tres supuestos jurídicos, los dos primeros casos, susceptibles de justificar la autorización de endeudamiento: 1.- La inversión pública que genera ingresos directos, por ejemplo la construcción de un rastro o de un panteón; 2.- la inversión pública que genera ingresos indirectos, por ejemplo, la construcción de una carretera, la pavimentación de una calle, la introducción de drenaje o de agua potable, que permitirá a la autoridad actualizar las bandas de valor catastral para actualizar los valores respectivos e incrementar el cobro del impuesto predial; 3.- la inversión pública en obras que no tienen un impacto en los ingresos municipales, entre las cuales podemos considerar el remozamiento de plazas y jardines, la remodelación de oficinas públicas, etc.

Consideramos que esta propuesta permitirá llenar un vacío que existe en la sana correlación que debe existir entre estas disposiciones y el actual artículo 265 D del mismo Código. Además, con estas reformas se avanzará en términos de profesionalizar este procedimiento acompañando la solicitud con estudios técnicos que blinden, de cualquier tentación política, la resolución de estas iniciativas.

Y es precisamente este tema el que nos permite situarnos en el siguiente campo de implicaciones identificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento.

Desde el precepto constitucional fundamentalmente

se ha advertido la necesidad de que este tipo de decisiones no dependa exclusivamente de un poder, requiriéndose la participación de por lo menos dos, así el ejecutivo revisa técnicamente la iniciativa, su viabilidad, su impacto financiero y una vez que advierte sus cualidades presenta la propuesta al Legislativo para que se autorice. Hasta este momento el modelo de separación de poderes funciona teóricamente. Y en la práctica, hasta ahora en ningún caso, del que tengamos conocimiento, se ha procedido de una manera diferente. Antes de contratar cualquier deuda los municipios presentan su solicitud al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, que es la dependencia que la revisa y otorga su visto bueno para que el Ejecutivo presente la solicitud al Legislativo y éste lo apruebe.

Sin embargo, vale la pena considerar en este aspecto lo señalado en la Tesis de Jurisprudencia P./J. 103/2010.

Registro No. 163479

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Noviembre de 2010

Página: 1206

Tesis: P./J. 103/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

DEUDA PÚBLICA. LAS DECISIONES ACERCA DEL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO DEBEN SER REFLEJO DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

El tema del financiamiento del Estado adquiere una importancia superlativa en el ejercicio del poder público porque las deudas que pesan sobre las finanzas del Estado comprometen el crédito público; esto es, afectan hacia el futuro los recursos públicos que han de destinarse para su pago o garantía, así como las cargas que se dejan a las generaciones futuras. En efecto, son los gobernados quienes aportan los recursos con los que dichos compromisos financieros habrán

de cumplirse de momento a momento y, en su beneficio, teóricamente, se justifica la adquisición de tales obligaciones; por ende, las consecuencias del endeudamiento, con todas las ventajas que pueda representar, inciden en todos los ámbitos de la vida nacional, como son el rumbo y proyecto de país al que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales, entre otras; de ahí que este legítimo interés de todos en la hacienda pública, y más específicamente en el rubro del endeudamiento, se ejerce desde un principio, precisamente, a través de la representación que asiste al Poder Legislativo y, en sistemas bicamerales, generalmente a través de la Cámara de Diputados.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 103/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Así mismo y refiriéndonos una vez más al voto particular de los ministros Cossío y Luna, quienes han señalado la necesidad de adoptar una precisión muy clara del concepto de inversión pública productiva que propiciaría que las decisiones que, para autorizar endeudamientos, realicen las Legislaturas

...sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos se vean afectados en la menor medida posible. De esta forma, la comunidad queda resguardada de los excesos o abusos de poder que podrían provenir del uso indiscriminado de la facultad legislativa o de la discrecionalidad atribuida a la administración.

De tal forma que los estudios financieros, la clara

vinculación de la obra con los ingresos futuros de la administración, conceptos que se proponen adicionar para conceptualizar adecuadamente la definición de la inversión pública productiva jugarían, las veces de la motivación reforzada como una condición esencial de este tipo de resoluciones.

De tal manera que la autorización de un crédito en el futuro no sea resultado de intercambio de favores políticos, negociaciones ajenas a los intereses de las comunidades y centradas en los acuerdos entre las fuerzas políticas, o las condiciones de fuerza que existen por la configuración de mayorías mecánicas que, si bien garantizan la operación mecánica del sistema de separación de poderes, no fundan su decisión en las consecuencias del endeudamiento, con todas las ventajas que pueda representar, su incidencia en todos los ámbitos de la vida nacional, estatal o municipal como son el rumbo y proyecto de país, el estado y los municipios a los que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales, si parafraseamos para nuestro caso la tesis citada.

Es en consideración de estos aspectos, que los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideramos necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
COORDINADOR**

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
---	---

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
--------------------------------------	---

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
--	--

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
--	---

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
---	--------------------------------------

**DIP. MA GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO**

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 260 en su primer párrafo, al que se le adiciona un segundo párrafo, el 264 en su fracción quinta a la que además se adiciona un segundo párrafo y tres incisos, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar en los siguientes términos:

**TÍTULO OCTAVO
DE LA DEUDA PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 260.- En los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata

generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

Para efectos de las disposiciones en materia de deuda, por inversión pública productiva se entiende a las erogaciones realizadas con recursos provenientes de financiamientos, destinadas a la ejecución de obras que generen directa o indirectamente recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos.

Estas obligaciones podrán incrementar el saldo de la deuda pública, cuando los costos del financiamiento se incrementen por efecto de la inflación o cuando por circunstancias especiales el costo financiero sea mayor a lo presupuestado, debiendo informar de esta circunstancia a la Legislatura.

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

...

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este

Código.

Para ello, el Ayuntamiento deberá presentar el estudio, avalado por la Secretaría de Finanzas, en el identifique los siguientes aspectos:

Tratándose de inversión pública productiva, las corridas financieras que estimen los ingresos que se generarán de manera directa como resultado de la obra en sí misma o el posible impacto indirecto que generarán en los recursos públicos, en ambos casos los cálculos corresponderán al periodo de plazo en el que se pretende amortizar la deuda.

En el caso de los servicios públicos, la estimación de ingresos que de forma directa o mediata genere la prestación de los mismos en el periodo de plazo en el que se pretende amortizar la deuda.

En el caso de la contratación de pago de pasivos anteriores o reestructuración de pasivos, el análisis de los ahorros que dicha acción propiciarían.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de
del dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y gasto

Público, y de Finanzas Públicas para su estudio.
VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. En observancia del punto número 12 del orden del día, puede hacer uso de la palabra, el diputado Arturo Piña García, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta iniciativa de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 110, del Código Financiero del Estado de México, la autoridad municipal, mediante trabajos de levantamientos topográficos, catastrales, pueden modificar el pago del impuesto predial y sólo prevé que en caso, si es a favor de la autoridad, el propietario poseedor del inmueble, deberá pagar la diferencia a partir de los siguientes bimestres; y en caso de que sea a favor de este último, se debe llevar a cabo, en base al procedimiento de devolución de cantidades pagadas indebidamente, estipuladas en el Código Financiero del Estado de México.

Por lo que se denota inequidad en los procedimientos, entre la autoridad y los contribuyentes, hecho que desalienta el pago de contribuciones, por lo que la iniciativa simplifica el trámite a favor de los contribuyentes, donde la autoridad municipal, deberá bonificar dicha diferencia en el pago del impuesto predial, en el año fiscal, donde se solicitó dicha verificación.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso, señoras y señores diputados, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51, fracción II, y 61, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que se suscribe, diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a consideración de esta "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 110 del Código Financiero del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propietarios y poseedores de inmuebles, en el estado, están obligados al pago del impuesto

predial, impuesto que se calcula anualmente y que manifestarlo, es obligación de cada persona física y jurídica colectiva.

La base, es el valor catastral declarado, se hace mediante la manifestación que se presenta, ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y está determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.

Así mismo, de acuerdo al artículo 110 del Código Financiero, este impuesto puede variar cuando se modifican los valores catastrales, los inmuebles y la cantidad que resulte de aplicar al nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente, a la fecha de su modificación.

Por otro lado, si consideramos que la actividad catastral, es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral, y que dentro de las autoridades en materia de catastro, destaca el ayuntamiento, mismo que tiene, entre otras atribuciones, el practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, levantamientos topográficos y verificar los avalúos catastrales practicados por los especialistas en evaluación inmobiliaria, registrados en el IGCEM, así como revisar para emitir opinión técnica, respecto de las propuestas de modificación a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, presentadas por la autoridad catastral municipal, recibir las manifestaciones catastrales, los propietarios o poseedores de inmuebles y para efectos de su inscripción o actualización, el Padrón Catastral Municipal, deberá verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto altere los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

De lo anterior, podemos desprender que los ayuntamientos tienen como tareas fundamentales, en materia catastral, contar con un padrón actualizado el cálculo del pago equitativo del impuesto predial, constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles y el cobro del mismo.

Los propietarios o poseedores de inmuebles, están obligados a inscribirlos ante el catastro del ayuntamiento, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, y cuando se adquieran funciones, subdivida, lotifique, rectifique, fracciones, cambie de uso de suelo un inmueble, mediante autorización que emita la autoridad competente o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso, asignar claves e inscribirlos para tal efecto, propietarios o poseedores de esos inmuebles, deberán declarar ante el ayuntamiento las modificaciones antes enunciadas, mediante manifestación, que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por el IGECEM o por especialistas en valuación inmobiliaria, debidamente registrado ante este instituto, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.

Sin embargo, el cálculo de este impuesto, como se comentó anteriormente, todo puede variar cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles; y estas variaciones pueden darse entre otras con el IGECEM o la autoridad catastral municipal practique trabajos de levantamientos topográficos catastrales. Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados, serán considerados para actualizar el padrón catastral del municipio y del estado, los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas, previstos por el reglamento de este título, el manual catastral y demás disposiciones aplicables.

Una vez analizado el hecho que la autoridad municipal, mediante trabajos, levantamientos topográficos catastrales, puede modificar el pago al impuesto predial, el Código Financiero, sólo prevé que en caso, si es a favor de la autoridad, el propietario o poseedor de inmueble, debe pagar la diferencia a partir del siguiente bimestre, y en caso de que sea a favor de éste último, se debe llevar a cabo en base el procedimiento de devolución de cantidades pagadas indebidamente, estipuladas en

el Código Financiero del Estado de México, el cual su trámite dura hasta 65 días, siempre y cuando el contribuyente haga su solicitud.

Por lo expuesto, se denota inequidad en los procedimientos entre la autoridad y los contribuyentes, hecho que desalienta el pago de contribuciones, deteriorando los ingresos propios y las finanzas públicas municipales, por lo que con la finalidad de apoyar la certificación de trámites e inducir la cultura de pago a los contribuyentes, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proyecto de acuerdo adjunto, para que de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, México a 22 de julio de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre del de Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 110 del Código Financiero del Estado de México, con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los propietarios y poseedores de inmuebles en el Estado, están obligados al pago del Impuesto Predial. Impuesto que se calcula anualmente y que manifestarlo es obligación de cada persona física y jurídica colectiva.

La base es el valor catastral declarado, se hace mediante la manifestación que se presentan ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y está determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones

publicadas en el periódico oficial.

Así mismo, de acuerdo al Artículo 110 del Código Financiero, este impuesto puede variar cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, y la cantidad que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación.

Por otro lado, si consideramos que la actividad catastral es “el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral...”; y que, dentro de las autoridades en materia de catastro destaca el ayuntamiento, mismo que tiene entre otras atribuciones, el practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, levantamientos topográficos y verificar los avalúos catastrales practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el IGECEM, así como revisar, para emitir opinión técnica respecto de las propuestas de modificación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, presentadas por la autoridad catastral municipal, recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, y para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal; deberá verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal. De lo anterior podemos desprender que los ayuntamientos tienen como tareas fundamentales en materia catastral: contar con un padrón actualizado; el cálculo del pago equitativo del impuesto predial; constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles y el cobro del mismo.

Los propietarios o poseedores de inmuebles están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo...; Y cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo, un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la

superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso, asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante el ayuntamiento las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria; debidamente registrado ante el mismo Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente. Sin embargo, el cálculo de este impuesto; como se comentó anteriormente, sólo puede variar cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, y estas variaciones pueden darse entre otras “cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales,... Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados..., serán considerados para actualizar el padrón catastral del municipio y del Estado. ... Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

Una vez analizando el hecho que la autoridad municipal mediante trabajos de levantamientos topográficos catastrales, puede modificar el pago al impuesto predial, el Código Financiero; sólo prevé que en caso si es a favor de la autoridad el propietario o poseedores de inmuebles debe pagar la diferencia a partir del siguiente bimestre y en caso de que sea a favor de éste último, se debe llevar a cabo en base al procedimiento de devolución de cantidades pagadas indebidamente estipuladas en el Código Financiero del Estado de México, el cual su trámite tarda hasta sesenta y cinco días, siempre y cuando el contribuyente haga su solicitud.

Por lo expuesto, se denota inequidad en los procedimientos entre la autoridad y los contribuyentes, hecho que desalienta el pago de contribuciones, deteriorando los ingresos propios

de las finanzas públicas municipales, por lo que con la finalidad de apoyar la simplificación de trámites e inducir la cultura de pago a los contribuyentes, por lo que me permito someter a consideración de esta Asamblea, el proyecto de acuerdo adjunto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA	DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. MA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 110 al Código Financiero del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 110.- Cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el impuesto que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación.

Si como resultado de la modificación del valor catastral de los inmuebles, producto de un estudio técnico catastral a petición de los propietarios o poseedores; o del Artículo 178 de este Código, las diferencias entre el pago realizado y el valor que se debe pagar, la autoridad municipal, aplicará lo estipulado en el párrafo anterior, y en el caso de que fuese a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles, la Autoridad Municipal deberá bonificar dicha diferencia en el pago del impuesto predial en el año fiscal donde se solicitó dicha verificación.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX

y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con apego al punto número 13 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Eynar De Los Cobos Carmona, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Protección Civil del Estado de México.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con la anuencia de la Mesa Directiva y en ejercicio que me confieren los artículos 57 y 61 de la Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a consideración de esta H. Legislatura iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Protección Civil del Estado de México, conforme a la siguiente:

Propiamente el concepto de protección civil surgió de los Convenios de Ginebra de 1949, como un medio para proteger a las víctimas de los conflictos armados, pero esto con el paso del tiempo fue enfocándose hacia una gestión del riesgo causado por desastres naturales, desastres derivados de la actividad humana y aquellos que pudieran resultar de la implementación de técnicas o avances tecnológicos resientes.

Actualmente son los cambios sociales, políticos, económicos y ambientales los que han destacado dentro de un contexto general la problemática de las emergencias y desastres, generando un foco de atención y de especial interés, entre amplios sectores de la ciudadanía, tanto en la dimensión nacional como internacional.

Es así que en las últimas décadas emergió

y ha ido madurando una nueva conceptualización de la protección civil, considerada como una actividad solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la sociedad, que junto y bajo la dirección de la administración pública, en búsqueda de la seguridad y salvaguarda de la población, ante la posibilidad de ocurrencias de desastres, en tal forma que la sociedad constituye el destinatario y a la vez el actor principal de sus acciones.

Sin embargo, fue a partir de los sismos de 1985, cuando se establecieron las bases institucionales para crear un Sistema Nacional de Protección Civil en nuestro país y que a la fecha cuenta con casi un siglo de existencia, un cuarto de siglo de existencia, ya que se estableció por decreto publicado el 6 de mayo de 1986 en el Diario Oficial de la Federación, por el entonces Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

Por ello, en México la protección civil es y debe seguir siendo de gran importancia, debido que es un país con alto riesgo ante situaciones de desastre, pues de acuerdo con el Índice de Riesgos de Desastres desarrollado por el Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo, nuestro país es uno de los países que encabeza la lista de los 15 con mayor número de población expuesta al peligro de terremotos, ciclones tropicales y sequías, razón por la que se concluye que en el territorio nacional se encuentra sujeto a una gran variedad de fenómenos que pueden causar desastres.

Un desastre nos lo dicen los hechos, es un evento agresivo, inesperado, que causa grandes pérdidas humanas, materiales, ambientales, culturales y económicas, arrasa y destruye al patrimonio familiar, nos deja indefensos y con plena incertidumbre ante el futuro, supeditados únicamente a la ayuda que a merced del gobierno o a la solidaridad de la gente nos pueda ser proporcionada, ello en razón de que la mayoría de las comunidades afectadas no pueden salir adelante por sus propios medios y son precisamente las mujeres, los niños, los ancianos, los indígenas y otros grupos vulnerables los más propensos a sufrir las consecuencias de dichos desastres.

La vulnerabilidad de la población ante las

consecuencias de las calamidades cuales quiera que sean su origen, hace prioritaria la búsqueda y definición de estrategias que mitiguen los daños humanos y materiales que los mismos originan, incidiendo en el proceso de desarrollo de las comunidades, considerando que la mayor parte de las veces causas un retraso y hasta un retroceso muy desfavorable, y que el costo social y económico de las mismas, siempre será mayor que el que viera significado la inversión oportuna en recursos para prevenir.

Particularmente los desastres naturales de los últimos años ha mostrado al Estado de México como una de las entidades con mayor índice de vulnerabilidad ante fenómenos perturbadores, ello en razón de contar con la mayor densidad poblacional del territorio nacional y que con sus casi 15 millones de ciudadanos es la demarcación geopolítica más densamente poblada del mundo.

La mayoría de la población de nuestro Estado se concentra en tan sólo 26 de los 125 municipios que lo conforman, lo que se traduce en que el 80% de los mexiquenses se encuentran asentados en tan sólo el 20% del territorio de la superficie del Estado.

De igual modo, nuestra ubicación y características geográficas, nos exponen de manera constante a la acción de fenómenos naturales de diferentes índoles como inundaciones en zonas bajas, presencia de fuertes heladas por la altura de algunos asentamientos, deslizamientos de tierras, manifestaciones volcánicas, etcétera.

A lo anterior, debemos de agregar los fenómenos causados por el cambio climático, la falta de la metodología de desarrollo sostenible y la falta de servicios de vigilancia ambiental apropiados; así como huracanes y tormentas tropicales, cuyas dimensiones alcanzan nuestro territorio.

Inundaciones, incendios forestales, terremotos y en general todos los desastres naturales, más la dinámica de los grupos humanos especialmente expresada en la última década por la inmigración del campo y las ciudades y la generación de bastos núcleos y asentamientos irregulares, hacen que todo ello genere condiciones de exposición de riesgo.

Todo ello se traduce de manera general en agentes perturbadores que han determinado que cada vez los desastres tengan consecuencias más desfavorables, que la pérdida de vidas humanas y la afectación a las estructuras productivas y el entorno, sea cada vez mayor.

Para fortalecer la capacidad del Estado en la atención de los fenómenos que afectan a la población, en cuanto a su tamaño, dinámica, estructura y distribución territorial; así como la regulación de las acciones para su atención, se debe de partir de una estrategia central en materia de protección civil.

Transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo, con la responsabilidad y participación de todos los órdenes de gobierno, población y sectores sociales y privados, pues actualmente nos hemos convertido en ciudadanos adictos a la seguridad pero siempre inseguros de ella, lo aceptamos como si fuera lógico o al menos inevitable al punto de que contribuimos a normalizar el Estado e emergencia.

Actualmente, el país y por ende nuestro Estado vive en un período de transformación, que exigen nuevos instrumentos jurídicos e institucionales que respondan a los nuevos retos; por tanto, es importante replantear el concepto de Protección Civil Mexiquense, creando nuevos criterios y elementos para su modernización, para que éstos sean la base para la definición de estrategias claras, participativa e incluyentes que den sustento a una política pública sólida, que conjuntamente con el perfeccionamiento y la constante actualización del marco normativo, en el ámbito estatal no den leyes mucho más claras que permitan prevenir de mayor manera el impacto de los desastres ambientales y la pérdida económica y de vidas humanas.

Miedo es el nombre que damos a nuestra incertidumbre, a nuestra ignorancia con respecto al peligro, sosteniendo que es poco lo que podemos hacer para prevenirlo o mitigarlo.

Por ello, la política pública de protección civil que se plantea considera incorporar entre sus finalidades primordiales la sensibilización de la población sobre riesgos que se presentan para la sociedad moderna, como son peligros

naturales, tecnológicos, ambientales, sociales, culturales, institucionales, económicos, políticos, demográficos y migratorios.

El firme compromiso de las autoridades de reducir los riesgos que afectan el sustento y la infraestructura social y económica de la población y los recursos naturales.

La participación de la ciudadanía en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres, mediante una acción más solidaria, la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres. Para ello, se necesita un cambio de paradigma a nivel estatal en la concepción y abordaje de las emergencias y/o desastres.

En este sentido, el gobierno, a través de sus instituciones tiene el rol central en el diseño e implementación de políticas públicas de emergencia, de prevención, mitigación, preparación y por qué no, en la formación de profesionales para lo cual se requiere establecer a la protección civil, como área fundamental de la planeación y programación del desarrollo del Estado.

Lo que se logrará en gran medida con la actualización del marco normativo en materia de protección civil, pues el actual ha quedado desfasado ante los riesgos que se han tenido que enfrentar y los que habremos de sentir, ya que cada vez son más intensos, recurrentes y de diversas índoles, razón que nos coloca en una etapa donde incluir el manejo integral de riesgos en la Legislación de nuestro Estado es de crucial importancia.

Hoy por hoy tengo la firme creencia que el calentamiento global, el envejecimiento de la infraestructura urbana industrial, el manejo y transportación de materiales peligrosos; los asentamientos irregulares en zonas de riesgo, la contaminación del agua, el crecimiento poblacional, la deforestación, el daño ambiental y los accidentes tecnológicos por sólo mencionar algunos tipos de desastres, nos hacen ver la necesidad de actualizar y adecuar nuestro marco normativo a la brevedad.

En este sentido, se debe poner mayor énfasis en la atención de las personas, familias

y comunidades potencialmente afectadas por desastres, con el fin de proveerles la mayor seguridad posible, es indispensable trabajar en dos vertientes; la primera, anterior a la ocurrencia del desastre y que tiene que ver con la evaluación del riesgo y los esquemas de prevención, etapa que por ser la más eficaz puede llegar a reducir cualquier tipo de riesgo y que comprende todos aquellos planes y programas ejecutados de forma periódica con acciones definidas de carácter operativo y de control de datos o administrativo.

Y la segunda vertiente, que es posterior y que implica el restablecimiento de los damnificados a las condiciones preexistentes al desastre, esto es el proceso de recuperación que resulta sumamente complejo, sirviendo como ejemplo sirviendo como ejemplo de ello, la eventualidad ocurrida en los municipios del oriente del Estado de México a principios del año 2010.

La presente iniciativa prevé instrumentos que incentiven la cultura, educación, investigación y desarrollo de sistemas y programas relacionados con la protección civil, promueve la realización de campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad civil en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres, promueve la formación y capacitación de técnicos y profesionales relacionados o interesados en la protección civil; asimismo, propicia aún más la inclusión de planes de estudio en educación básica, en materia de protección civil.

Esta iniciativa incorpora nuevos elementos con la finalidad de que se puedan aprovechar las capacidades del Estado para atender las necesidades de recuperación; ya que en este aspecto es sumamente importante porque son los grupos vulnerables los que padecen en mayor medida los efectos de los desastres.

Contempla la contratación de seguros para cubrir daños a la infraestructura, aspectos sumamente importantes por la vulnerabilidad del Estado ante los desastres naturales, en particular en el caso de aquellos de carácter hidrometeorológicos.

Se amplía el catálogo de atribuciones de la Dirección General de Protección Civil del Estado

y sobre todo se fomenta la participación de la sociedad civil, para involucrarla en las acciones tanto de prevención como aquellas correctivas y de recuperación; así como concretizarla acerca de la importancia de su colaboración conjunta con el gobierno para enfrentar los riesgos causados por desastre.

Con respecto a la participación de la sociedad civil, se abre la posibilidad de que el Gobierno del Estado, de acuerdo con las disposiciones fiscales correspondientes, otorgue incentivos fiscales a las personas físicas y morales para que aporten recursos económicos o materiales para la creación o sostenimiento de albergues destinados a los afectados por un desastre natural.

Bajo el lema de que aquel que tiene mayores posibilidades de sobrevivir a un fenómeno perturbador, no es el más fuerte sino el mejor preparado, es que esta iniciativa estimula la creatividad de todos aquellos mexicanos expertos en materia de protección civil y que con sus aportaciones fortalezcan aún más aquellos programas de prevención, de auxilio y recuperación; en caso de alguna eventualidad, reconociéndoles toda labor cuya finalidad busque mejorar la política pública de la protección civil en nuestro Estado; para lo cual el presente proyecto de ley contempla en un capítulo la creación del Premio Estatal de Protección Civil, mismo que será entregado por el Gobernador del Estado, previa convocatoria de la Dirección General de Protección Civil del Estado.

En definitiva, la presente propuesta surge como una guía para enfrentar los nuevos riesgos y daños que la población sufre o puede llegar a sufrir ante un desastre o calamidad; lo que se suma al Fondo Estatal de Protección Civil, que hemos encausado ya en esta Honorable Soberanía y que en el contexto de esta iniciativa también ocupa un lugar especial, adicionándole un concepto que es fundamental en la materia y que es el de la prevención y no sólo de atención como se denomina actualmente, buscando con ello que las instituciones encargadas de su aplicación tomen medidas preventivas ante la posibilidad de ocurrencia de un desastre, pero no por ello dejar de atender con el fondo estatal las necesidades

de la población que resulten afectadas por una contingencia.

Dicha modificación se hace pensando que al igual que cuando se aprobó el Fondo Estatal, coincidamos de manera plural, porque lo que se hace es siempre buscando el bienestar y seguridad de la población, a fin de preservar la vida de los mexicanos y salvaguardar su patrimonio.

Compañeras y compañeros por todo lo anterior, es que sometemos a su consideración la presente iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de julio de 2011.
**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S:

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68 y 70 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto por la que se Expide la Ley de Protección Civil del Estado México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección o Defensa Civil, históricamente tiene su origen en las necesidades de guerra, cuando era imperioso proteger a la población de los bombardeos aéreos del enemigo, es por ello que en muchos países la Protección Civil solía estar bajo el mando del ejército y, como regla, la dirección y

capacitación de la población era inherente a éste. Propiamente el concepto de Protección Civil surgió de los Convenios de Ginebra de 1949 como un medio para proteger a las víctimas de los conflictos armados internacionales, pero que con el paso del tiempo fue enfocándose hacia la gestión del riesgo causado por desastres naturales, desastres ocasionados por el hombre y aquellos que pudieran resultar de la implementación de técnicas derivadas de avances tecnológicos recientes; actualmente son los cambios sociales, políticos, económicos y ambientales de las últimas décadas los que han hecho destacar, en el contexto general, la problemática de las emergencias y desastres, generando un foco de atención, interés y preocupación por parte de amplios sectores tanto en la dimensión nacional como internacional.

Durante las últimas tres décadas se han producido situaciones de emergencia y desastres generados por fenómenos naturales, incidentes de masiva concurrencia, interrupción de los servicios básicos de visto alcance y duración, contaminaciones masivas, entre otras, con dolorosas consecuencias para los damnificados y la población en su conjunto, además de provocar serias crisis locales, nacionales e incluso internacionales, suscitando una preocupación creciente en toda la sociedad. La inquietud ha ido creciendo debido a que el manejo de las situaciones y su tratamiento en los medios de comunicación han puesto de manifiesto la falta de previsión, planeamiento y escasa profesionalización por parte de los responsables directos. Dichas falencias se han visto aún más potenciadas por el desempeño de los entes públicos encargados de la regulación y control.

Es así, que en las últimas décadas, emergió, y ha ido madurando, una nueva conceptualización de Protección Civil, considerada como una actividad solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la sociedad, junto y bajo la dirección de la Administración Pública, en búsqueda de la seguridad y salvaguarda de los amplios núcleos de la población ante la posibilidad de ocurrencia de desastres, en tal forma que la sociedad constituye el destinatario y, a la vez, el actor principal de sus acciones.

En el caso de México, somos un país que

tradicionalmente ha estado expuesto a riesgos de desastres naturales o provocados por el hombre, como por ejemplo el derrame petrolero provocado por el pozo Ixtoc en Campeche en 1979; la erupción del volcán Cichonal en 1982; las explosiones de las gaseras en San Juan Ixhuantepec en 1984; los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985; los daños provocados por el huracán Gilberto en 1988; las explosiones del sector Reforma de Guadalajara en abril de 1992; el Huracán Paulina que afectó las costas de Guerrero, Oaxaca y Chiapas en 1997; el Huracán Mitch, que afectó las costas de Chiapas causando graves inundaciones en 1998 y recientemente el Huracán Karl en costas de Veracruz; por lo tanto, las acciones encaminadas a proteger o auxiliar a la población en situaciones de desastres tiene una larga historia.

Sin embargo, fue a partir de los sismos de 1985 cuando se establecieron las bases institucionales para crear un Sistema Nacional de Protección Civil en nuestro país, que a la fecha cuenta con casi un cuarto de siglo de existencia, ya que se estableció por decreto publicado el 6 de mayo de 1986 en el Diario Oficial de la Federación, por el entonces presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid. Esta fase del nacimiento o creación del Sistema se dividió en dos etapas que son una muy breve de seis o siete meses que estuvo dedicada a la conceptualización y planeación del SINAPROC; y la otra mucho más larga, que abarca los casi 25 años ya mencionados de su establecimiento y desarrollo, que le han dado relevancia e importancia a todas las actividades en la materia.

Por ello, en México, la protección civil es y debe seguir siendo de gran importancia debido a que es un país con alto riesgo ante situaciones de desastre, pues de acuerdo con el Índice de Riesgo de Desastres (IRD) desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), nuestro país es uno de los que encabeza la lista de los 15 países con mayor número de poblaciones expuestas al peligro de terremotos, ciclones tropicales y sequías, razón por la que se concluya que el territorio nacional se encuentre sujeto a gran variedad de fenómenos que pueden causar desastres:

PRIMERO. Porque es parte del llamado Cinturón de Fuego del Pacífico, lo que lo convierte en un país afectado por una fuerte y permanente actividad sísmica y volcánica que pone en riesgo a dos terceras partes de su territorio.

SEGUNDO. Porque México es un país intertropical, que lo hace sujeto de huracanes que se generan en ambos océanos, tanto en el Pacífico como en el Atlántico. Sus efectos provocan marejadas y vientos que se resienten principalmente en las zonas costeras del Pacífico, del Golfo y del Caribe y cuyos efectos alcanzan también a nuestro Estado.

TERCERO. Porque las lluvias intensas que se generan entre los meses de junio y noviembre principalmente, ocasionan inundaciones y deslaves que cada año, nos recuerdan lo mal preparados que estamos para enfrentarlas a pesar de saber que ocurrirán, y;

CUARTO. Porque en épocas de escasez de lluvia, enfrentamos incendios forestales, naturales o intencionados que terminan con miles de hectáreas de nuestra ya deficiente flora y muchos lugares resienten la sequía.

Un desastre, nos lo dicen los hechos, es un evento agresivo, inesperado, que causa grandes pérdidas humanas, materiales, ambientales, culturales y económicas; arrasa con nuestros bienes, destruye nuestra familia, nuestros amigos, nuestro trabajo y nos deja indefensos, temerosos, con una total inseguridad e incertidumbre ante el futuro y supeditados únicamente a la ayuda que, a merced del gobierno, o a la solidaridad de la gente, nos pueda ser proporcionada, ello en razón de que la comunidad afectada no puede seguir en la mayoría de los casos adelante por sus propios medios y requiere de ayuda. Las mujeres, niños, ancianos, indígenas y otros grupos vulnerables son los más expuestos a sufrir las consecuencias.

La vulnerabilidad de la población ante las consecuencias de las calamidades, cualesquiera que sea su origen, hace prioritaria la búsqueda y definición de estrategias que mitiguen los daños humanos y materiales que los mismos originan, incidiendo en el proceso de desarrollo de las comunidades, considerando que la mayor parte de las veces causan un retraso, y hasta un

retroceso muy desfavorable, y que el costo social y económico de las mismas siempre será mayor que el que hubiera significado la inversión oportuna de recursos en prevenirlos.

Particularmente, los desastres naturales de los últimos años, han mostrado al Estado de México como una de las entidades con mayor índice de vulnerabilidad ante fenómenos perturbadores o contingencias, ello, en razón de contar con el mayor número de habitantes en su territorio, con más de quince millones de habitantes, lo que lo convierte en la entidad más poblada con el 13% del total nacional y por ende en la más densamente habitada del mundo.

La mayoría de la población de nuestro estado, se concentra en tan solo 26 de los 125 municipios que lo conforman, lo que se traduce en que el 80% de los habitantes se encuentran asentados en el 20% del total de la superficie del Estado de México; sumado a que nuestra entidad federativa se encuentra ubicada en la zona centro del país, e inmersa a dos grandes provincias fisiográficas, está sujeta a una diversidad de características geográficas como el clima, suelo y vegetación; razón por la que está expuesto de manera constante a la acción de fenómenos naturales de diferentes índoles como inundaciones en zonas bajas, presencia de fuertes heladas por la altura de su ubicación, deslizamientos de tierra, manifestaciones volcánicas, etc.

Si a lo anterior le agregamos, que debido a los cambios del medio ambiente en proceso, la falta de metodologías de desarrollo sostenible y la falta de servicios de vigilancia ambiental apropiados, los huracanes y tormentas tropicales cuyas dimensiones alcanzan a nuestro estado, inundaciones, incendios forestales, terremotos y en general todos los desastres naturales, más la dinámica de los grupos humanos, especialmente expresada en las últimas décadas por la emigración del campo a las ciudades, y la generación de vastos núcleos de población asentados irregularmente, usualmente en condiciones de exposición al riesgo, que en general se traducen en agentes perturbadores, han determinado que cada vez los desastres tengan consecuencias más desfavorables; que la pérdida de vidas humanas y la afectación a

las estructuras productivas y el entorno, cada vez sea mayor.

Para fortalecer la capacidad del Estado en la atención de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su tamaño, dinámica, estructura y distribución territorial, así como la regulación de las acciones para su atención, se debe partir de una estrategia central en materia de protección civil: Transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la responsabilidad y participación de todos los órdenes de gobierno, población y sectores social y privado; pues actualmente nos hemos convertido en ciudadanos adictos a la seguridad, pero siempre inseguros de ella, lo aceptamos como si fuera lógico, o al menos inevitable, hasta el punto que contribuimos a normalizar el estado de emergencia. Actualmente el país y por ende nuestro estado, viven un periodo de transformación que exige nuevos instrumentos jurídicos e institucionales que respondan a los nuevos retos; por tanto, es importante replantear el concepto de protección civil mexiquense, creando nuevos criterios y elementos para su modernización que sean la base para la definición de estrategias claras, participativas e incluyentes que den sustento a una política pública sólida, conjuntamente con el perfeccionamiento y la constante actualización del marco normativo tanto en el ámbito estatal como municipal, pues es claro y así se ha vislumbrado en otros países como Chile, que en la medida que podamos invertir en prevención, el impacto de los desastres y las pérdidas económicas y de vidas siempre serán menores.

“Miedo”, es el nombre que damos a nuestra incertidumbre: a nuestra ignorancia con respecto al peligro, sosteniendo que es poco lo que podemos hacer para prevenirlo o mitigarlo; por ello, la política pública de protección civil que se plantea, considera incorporar entre sus finalidades primordiales la sensibilización de la población sobre riesgos que representan para la sociedad moderna los peligros naturales, tecnológicos, ambientales, sociales, culturales, institucionales, económicos, políticos, demográficos y migratorios; el firme compromiso de las autoridades de reducir los riesgos que afectan el sustento y la infraestructura

social y económica de la población y los recursos naturales; la participación de la ciudadanía en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres. Para ello, se necesita un cambio de paradigma a nivel estatal en la concepción y abordaje de las emergencias y/o desastres; en este sentido, el gobierno a través de sus instituciones tiene un rol central en el diseño e implementación de políticas públicas de emergencia, de prevención, mitigación, preparación y porque no, en la formación de profesionales para lo cual se requiere establecer a la protección civil como área fundamental de la planeación y programación del desarrollo del estado, lo que se logrará en gran medida con la actualización del marco normativo en materia de protección civil, pues el actual, ha quedado desfasado ante los riesgos que se han tenido que enfrentar y los que habremos de resentir, ya que cada vez son más intensos, recurrentes y de diversa índole, razón que nos coloca en una etapa donde incluir el manejo integral de riesgos en la legislación de nuestro estado es de crucial importancia.

Hoy por hoy, creemos que el calentamiento global, el envejecimiento de la infraestructura urbana e industrial, el manejo y transportación de materiales peligrosos, los asentamientos irregulares en zonas de riesgo, la contaminación del agua, el crecimiento poblacional, la deforestación (5º Lugar a nivel Mundial), el daño ambiental y los accidentes tecnológicos, por solo mencionar algunos tipos de desastres, nos hacen ver la necesidad de actualizar y adecuar nuestro marco normativo a la brevedad. En este sentido, se debe poner mayor énfasis en la atención de las personas, familias y comunidades potencialmente afectadas por desastres, con el fin de proveerles la mayor seguridad posible. Es indispensable trabajar en dos vertientes: La primera anterior a la ocurrencia de desastres y que tiene que ver con la evaluación del riesgo y los esquemas de prevención, etapa, que por ser la más eficaz que puede llegar a reducir cualquier tipo de riesgo, innovamos para fortalecerla, complementándola con una acción más que se

denomina “correctiva”; y que comprende todos aquellos planes y programas o subprogramas ejecutados de forma periódica con acciones definidas de carácter operativo y de control de datos o administrativo; y la Segunda vertiente que es posterior y que implica el restablecimiento de los damnificados a las condiciones preexistentes al desastre, esto es, el proceso de recuperación que resulta sumamente complejo, sirviendo como ejemplo de ello, la eventualidad ocurrida en los municipios del oriente del Estado de México a finales del año 2009 y principios del 2010.

La iniciativa de cuenta, prevé instrumentos que incentiven la cultura, educación, investigación y desarrollo de sistemas y programas relacionados con la protección civil; promueve la realización de campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad civil en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres; promueve la formación y capacitación de técnicos y profesionales relacionados o interesados en la protección civil; asimismo, propicia aún más, la inclusión de planes de estudio en educación básica en materia de protección civil.

Esta iniciativa incorpora nuevos elementos con la finalidad de que puedan aprovecharse las capacidades del Estado para atender las necesidades de recuperación, ya que este aspecto es sumamente importante, porque son los grupos vulnerables los que padecen en mayor medida los efectos de los desastres.

Contempla la contratación de seguros para cubrir daños a la infraestructura, aspecto sumamente importante por la vulnerabilidad del Estado ante los desastres naturales, en particular en el caso de aquellos de carácter hidrometeorológico.

Se amplía el catálogo de atribuciones de la Dirección General de Protección Civil del Estado y sobre todo, se fomenta la participación de la sociedad civil, para involucrarla en las acciones tanto de prevención, correctivas y de recuperación y así concientizarla acerca de la importancia de su colaboración conjunta con el gobierno para enfrentar los riesgos causados por desastres.

Con respecto a la participación de la sociedad civil, se abre la posibilidad de que el Gobierno del

Estado, de acuerdo con las disposiciones fiscales correspondientes, otorgue incentivos fiscales a las personas físicas o Jurídico Colectivas que aporten recursos económicos o materiales para la creación o sostenimiento de albergues destinados a los afectados por un desastre natural.

Bajo el lema de que: “aquel que tiene mayores posibilidades de sobrevivir a un fenómeno perturbador, no es el más fuerte sino el mejor preparado”, es que esta iniciativa estimula la creatividad de todos aquellos mexiquenses expertos en materia de protección civil, y aquellos que no tanto, con sus aportaciones innovadoras se fortalezcan aún mas aquellos programas de prevención, de auxilio y recuperación en caso de alguna eventualidad, reconociéndoles su labor o aportación cuya finalidad busque mejorar la política pública de la protección civil en nuestro estado, para lo cual el presente proyecto de ley contempla en un capítulo la creación del Premio Estatal de Protección Civil, mismo que será entregado por el Gobernador del Estado, previa convocatoria de la Dirección General de Protección Civil del Estado. En definitiva, la presente propuesta surge como guía para enfrentar los nuevos riesgos y daños que la población sufre o puede llegar a sufrir ante un desastre o calamidad, lo que se suma al fondo para la atención de contingencias que hemos encauzado en esta Honorable Soberanía, y que en el contexto de esta iniciativa también ocupa un lugar especial, pues creemos que al igual que cuando se aprobó dicho fondo estatal, coincidiendo de manera plural en que nuestra prioridad como gobierno es y siempre será proveer el bienestar y la seguridad, y preservar la vida de los mexiquenses así como salvaguardar su patrimonio; es que sometemos a su consideración la presente iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Dip. Eynar de los Cobos Carmona
Promovente

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Ernesto Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional
Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Protección Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de México y tienen por objeto establecer las bases de coordinación de las actividades y programas en materia de protección civil.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases y principios que regirán al Sistema Estatal de Protección Civil; así como de los Sistemas Municipales como parte de éste;

II.- Definir los criterios de las políticas públicas en materia de protección civil, describiendo los instrumentos de aplicación y evaluación;

III.- Fijar las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de agentes perturbadores de origen geológico, químico, sanitario,

hidrometeorológico y socio-organizativo;

IV.- Establecer el marco que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas y sociales, dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y de los municipios en materia de prevención, manejo, auxilio y recuperación en casos de alertas, amenazas, emergencias, o riesgos;

V.- Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones estatales y municipales de protección civil;

VI.- Promover la organización, capacidad operativa, logística y técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios para hacer frente a eventos naturales y antropogénicos, que puedan originar situaciones de amenazas, emergencias o riesgos;

VII.- Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil, y en la elaboración ejecución y evaluación de programas para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en dichos programas;

VIII.- Establecer directrices que orienten la gestión y suministro de bienes y servicios vinculados a la protección civil;

IX.- Concertar acciones entre los sectores público, social y privado para lograr la reducción del riesgo de desastres y desarrollar una mayor comprensión y concientización para reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes;

X.- Fijar los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios básicos y sistemas estratégicos en los casos de

emergencia, siniestro o desastre; y

XI.- Prever instrumentos para la divulgación de las cuestiones inherentes al cambio ambiental y que incentiven la cultura, educación, investigación y desarrollo de sistemas y programas relacionados con la protección civil, que se traduzcan en autoprotección en los habitantes del Estado.

Artículo 3.- Es de utilidad pública la ejecución de obras destinadas al monitoreo, la prevención, mitigación, protección, restauración y atención de las situaciones generadas por el impacto de siniestros o fenómenos que afecten al bienestar y la seguridad de la sociedad y tengan efectos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial, así como aquellas relacionadas con la infraestructura pública de la detección de riesgos. En este contexto, el Principio Precautorio tendrá vigencia en el territorio del Estado.

Artículo 4.- Se considera de orden público e interés social:

I.- El ordenamiento del territorio del Estado a través de la elaboración y actualización de la legislación relacionada con el desarrollo urbano e infraestructura para la protección civil;

II.- La definición de las condiciones ambientales características de las distintas regiones del Estado de México, incluyendo sus catálogos de recursos y servicios naturales y manejados por la comunidad, el desarrollo de un Atlas Estatal de riesgos, los métodos y prácticas del monitoreo del cambio climático y de toda situación eventual que conduzca a situaciones de riesgo. El Atlas limitará tan ajustadamente como sea posible, las zonas susceptibles de los riesgos y peligros a que se refiera la presente ley;

III.- La ejecución de los programas de reducción de riesgos y protección civil, así como los relativos a la observación, registro, predicción y mapeo de posibles amenazas provocadas por alguno o algunos de agentes perturbadores previstos en la

ley;

IV.- El desarrollo de estrategias de adaptación y formulación de los planes relativos a las actividades de prevención y planes de contingencia;

V.- Las auditorías técnicas y las tareas de inspección destinadas a la regulación, detección, prevención, mitigación corrección y demás relacionadas con la protección civil;

VI.- El establecimiento de fondos de emergencia para la realización de las acciones de preparación, respuesta y recuperación; y

VII.- Las acciones necesarias para la coordinación y desarrollo de sistemas de observación y monitoreo geofísico y biológico, los planes de investigación, el desarrollo de indicadores ambientales y de sostenibilidad y los estudios relativos a los riesgos y los métodos más adecuados para el bienestar, la seguridad, la salud y la protección de los habitantes del Estado.

Artículo 5.- La prevención en situación normal, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos básicos en condiciones de emergencia, son responsabilidad del Estado y los Municipios de acuerdo a su ámbito de competencia, a través de los organismos y dependencias que para ello se instituyan, promoviendo la participación de la sociedad, conforme a las atribuciones que define la presente ley.

Artículo 6.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos se contemplarán las partidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las acciones del sistema de protección civil, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, salvo la disponibilidad financiera del Estado y sus municipios.

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- AGENTE PERTURBADOR: Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre; por ejemplo, sismos, huracanes, incendios, etcétera. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador.

II.- ALERTA: Declaración de un estado o situación que se establece en la comunidad al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;

III.- AMENAZA: Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado produciendo efectos adversos en las personas, los bienes, servicios y/o el medio ambiente. Técnicamente se refiere a la probabilidad de ocurrencia de un evento con una cierta intensidad, en un sitio específico y en un período de tiempo determinado;

IV.- ATLAS DE RIESGO: Sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

V.- AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el medio ambiente;

VI.- CONSEJO: El Consejo Estatal de Protección Civil;

VII.- DESASTRE: Hecho consistente en una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando graves pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;

VIII.- EMERGENCIA: Declaración de un estado o situación producto de un evento repentino e imprevisto que hace tomar medidas urgentes de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;

IX.- GRUPOS VOLUNTARIOS: Organizaciones de habitantes de una población coordinadas con y por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivos, en función a su ámbito territorial;

X.- DIRECCIÓN: Dirección General de Protección Civil del Estado de México;

XI.- MITIGACIÓN: Medidas tomadas con anticipación a la presencia de la calamidad y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;

XII.- PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

XIII.- PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de un municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial y forma parte del Programa Estatal;

XIV.- PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía estatal o municipal;

XV.- PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de todo el Estado, a la atención

de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, las relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas, económicas y sociales de todas y cada una de las partes del Estado. Este programa deberá contemplar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, agrupadas en programas de trabajo. Este programa forma parte del Plan Estatal de Desarrollo;

XVI.- PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo pertenecientes al sector público del Estado o Municipio, y se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XVII.- PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XVIII.- RECONSTRUCCIÓN: Proceso de reparación a mediano y largo plazo, del daño físico, social y económico, a un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre;

XIX.- RECUPERACIÓN: Conjunto de acciones para salvaguardar y proteger la seguridad jurídica y el patrimonio de los afectados por un desastre

natural, así como su integridad física y mental una vez recuperada la normalidad;

XX.- REGISTRO: El Registro Estatal de Protección Civil;

XXI.- REHABILITACIÓN: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por algún desastre, mediante la reconstrucción, el reacomodo y el reforzamiento de la vivienda, del equipamiento y de la infraestructura urbanas; así como a través de la restitución y reanudación de los servicios y de las actividades económicas en los lugares del asentamiento humano afectado;

XXII.- RESTABLECIMIENTO: Se presenta cuando existe una disminución de la alteración del sistema afectable (población y entorno) y la recuperación progresiva de su funcionamiento normal;

XXIII.- RIESGO: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia, en una región dada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;

XXIV.- SERVICIOS VITALES: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XXV.- SIMULACRO: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población;

XXVI.- SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante

que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una calamidad;

XXVII.- SISTEMA: El Sistema Estatal de Protección Civil, conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan los Gobiernos del Estado y de los Municipios con las autoridades federales y las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXVIII.- VULNERABILIDAD: Factor de riesgo interno de un sujeto al sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Sistema Estatal de Protección Civil

Artículo 8.- El Sistema Estatal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, es el mecanismo de enlace entre la Administración Pública del Estado de México y de los Ayuntamientos de la entidad. Su objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones institucionales destinadas a la prevención, detección, mitigación, protección, cooperación, coordinación, comunicación, restauración y atención de las situaciones generadas por el

impacto de siniestros o fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 9.- La coordinación del Sistema y la atención de las tareas de la salvaguarda de las personas y sus bienes ante la amenaza estará a cargo del Ejecutivo del Estado y tiene como fin prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, a los bienes públicos y privados, y al entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

En consecuencia, corresponde al Ejecutivo del Estado, establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso, las acciones de prevención y las de auxilio y recuperación inicial y vuelta a la normalidad, para evitar, mitigar o atender, los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente ocurran en el Estado; así como apoyar el establecimiento de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- El Sistema estará integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado de México;
- II.- El Consejo Estatal de Protección Civil;
- III.- Los Presidentes Municipales;
- IV.- El Director General de Protección Civil del Estado de México;
- V.- Los Sistemas y Consejos Municipales de Protección Civil;
- VI.- Las Unidades Municipales de Protección Civil; y
- VII.- La representación de los sectores social y privado, de las instituciones educativas, así como de los grupos voluntarios y expertos en diferentes áreas relacionadas con la protección civil.

ARTÍCULO 11.- El Estado, por sí o a través de la Dirección General, podrá suscribir convenios,

acuerdos de coordinación, cooperación y concertación, con la Federación, Entidades Federativas, Municipios de la Entidad, organismos e instituciones de los sectores social, privado y educativo, para la planeación y desarrollo de las actividades de protección civil de la entidad.

ARTÍCULO 12.- Son Atribuciones del Sistema Estatal de Protección Civil las siguientes:

I. Vincular el sistema estatal de protección civil con el sistema nacional de protección civil;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia;

III. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para prevenir y atender un desastre;

IV. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;

V. Solicitar al Gobernador del Estado la expedición de las declaratorias de emergencia;

VI. Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil;

VII. Solicitar el apoyo del Gobierno Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Estado sea superada;

VIII. Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones correctivas, de prevención, de auxilio y de recuperación;

IX. Informar al sistema nacional de protección civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Estado para la concertación y coordinación de acciones;

X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los consejos municipales de protección civil,

grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;

XI. Promover la creación, desarrollo y actualización por lo menos cada seis meses, de los atlas municipales de riesgos;

XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;

XIII. Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas;

XIV. Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, mediante el fondo estatal de atención a los desastres y siniestros ambientales.

XV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;

XVI. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación a la población en la materia, así como los subprogramas correctivos, de prevención, auxilio y restablecimiento;

XVII. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil;

XVIII. Establecer, operar o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades;

XIX. Desarrollar, actualizar y difundir por lo menos cada seis meses el Atlas de Riesgos del Estado de México;

XX. Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de

normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil.

Las normas técnicas se deberán expedir de conformidad con las disposiciones aplicables de las leyes federales, estatales y municipales y su armonización con los convenios internacionales

Su actualización deberá ser cada tres años.

Su aplicación y vigilancia, corresponderá a las autoridades estatales y municipales, de acuerdo a su competencia;

XXI. Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades municipales o internas de protección civil;

XXII. Promoverá la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Es primordial del Sistema Estatal promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Con la finalidad de impulsar la educación en la prevención y en la protección civil, las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán:

a).-La realización de actividades en los órdenes Estatal y Municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auto cuidado.

b).- La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;

c).- La formulación y promoción de campañas

de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, debiendo hacerse en los ámbitos estatal y municipal;

d).- La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, auto cuidado y autoprotección; participación activa de estas acciones que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil.

e).- La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

f).- El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar, y

g).- El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención incluyendo los mecanismos normativos y administrativos;

XXII. Las demás que le confieren esta ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Estatal de Protección Civil

ARTÍCULO 13.- El Consejo Estatal de Protección Civil es un órgano consultivo del Sistema Estatal y del gobierno del Estado para convocar, planear, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del sistema en los asuntos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Estatal de Protección Civil estará integrado por:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá y será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno o por el servidor público que designe;

II.- El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III.- El Director General de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.-El Presidente de la Comisión de Protección Civil de la H. Legislatura del Estado;

V.-Los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado, cuyo ámbito de responsabilidades tenga relación con los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil, a invitación del presidente del Consejo;

VI.- Los representantes de las dependencias y entidades federales en el Estado, cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, a invitación del presidente del Consejo; e

VII.- Investigadores, expertos técnicos y científicos en las diversas áreas de la protección civil.

ARTÍCULO 15.- Son Atribuciones del Consejo Estatal de Protección Civil:

I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Protección Civil, así como vincularlo con el Sistema Nacional y coadyuvar en su aplicación, para mejorar la cultura de la prevención en la materia y su amplia difusión en la entidad;

II. Fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de protección civil;

III. Convocar, coordinar y armonizar la participación

de los grupos sociales y los municipios, con pleno respeto a la libertad municipal, en la definición y ejecución de las acciones en la materia;

IV. Promover el estudio, investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo normas y procedimientos que permitan su control y solución;

V. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil;

VI. Coordinar campañas permanentes en materia de protección civil;

VII. Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles y grados;

VIII. Constituirse en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre para formular opiniones y recomendaciones sobre las acciones que deban tomarse;

IX. Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se destinen a los programas y acciones de protección civil;

X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos.

XI. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y las que le atribuyan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 16.- El Consejo formará los comités permanentes o transitorios de trabajo que estime necesarios y determinará su integración y funciones

en los términos de su reglamento interno.

Serán comités permanentes los siguientes:

I.- Servicios de Emergencia, integrado por las instancias encargadas de los aspectos urgentes de una emergencia, unidades de rescate, equipos de manejo de materiales riesgosos, asuntos de seguridad estatal o regional y preservación del orden;

II.- Infraestructura, integrado por las instancias encargadas de aspectos relacionados con transportes, comunicaciones, otros servicios y energía;

III.- Servicios Asistenciales, integrado por las instancias encargadas de aspectos relacionados con salud pública, atención a damnificados, coordinación de albergues, acopio, suministro y distribución de ayuda y donativos;

IV.- Enlace, integrado por el Director de la Dirección General y un representante de cada una de las Direcciones o Unidades Municipales de Protección Civil. La función principal de este Comité consistirá en regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de información que la atención de la emergencia requiera; e

V.- Investigación y Desarrollo Científico, integrado por investigadores y expertos en las distintas áreas de protección civil.

Los comités del Consejo rendirán al pleno del mismo un informe por escrito de las actividades que hayan realizado durante el ejercicio de sus funciones en una situación de emergencia. Estos informes deberán entregarse al Consejo en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir del retorno a la normalidad.

CAPÍTULO TERCERO

De los Sistemas, Consejos y Unidades Municipales de Protección Civil

ARTÍCULO 17.- Los Ayuntamientos de

los Municipios del Estado, mediante los correspondientes acuerdos de cabildo, establecerán sus propios Sistemas y Consejos de Protección Civil y organismos municipales de protección civil, que se integrarán por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- Las unidades internas; y

IV.- Grupos voluntarios.

Los sistemas municipales se coordinarán con el Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18.- Los Sistemas Municipales de Protección Civil son parte del Sistema Estatal de la materia; sus respectivas estructuras serán determinadas tomando en consideración la densidad de población y la extensión del territorio del Municipio a que correspondan, la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con que cada Ayuntamiento cuente, así como las necesidades operacionales que la propia estructura de los Sistemas Municipales y su inserción en el Sistema Estatal imponen, en términos de compatibilidad, en los aspectos de comunicación, suministro y envío-recepción de información y coordinación de acciones.

ARTÍCULO 19.- Cada uno de los Sistemas Municipales identificará sus principales riesgos y estudiará las medidas para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la respectiva población. Dichos estudios se harán del conocimiento del Consejo Estatal para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 20.- Los Sistemas Municipales de Protección Civil son el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población del Municipio a que correspondan.

ARTÍCULO 21.- Los Consejos Municipales son órganos de consulta y de coordinación de los

gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los sistemas municipales de protección civil, enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación. Tendrán las atribuciones que determinen la presente ley y los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Los Consejos Municipales estarán integrados por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario ejecutivo;
- III.- Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien será el secretario técnico;
- IV.- Titulares de las dependencias municipales afines a la materia; y
- V.- Dos representantes de organizaciones civiles de la localidad que estén debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 23.- En cada municipio del Estado, se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil, misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la primera autoridad responsable en la materia, a fin de dar respuesta a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta se vea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 24.- Las Unidades Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales en la materia, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal, a fin de coadyuvar

con la Dirección General en la actualización del padrón de las organizaciones civiles en los términos de la reglamentación respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Del las Autoridades

ARTÍCULO 25.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- La Dirección General;
- III.- Los Ayuntamientos;
- IV.- Los Presidentes municipales;
- V.- Los Consejos Municipales.
- VI.- Las Unidades Municipales

Artículo 26.- Cuando una misma materia o asunto corresponda a la competencia de una o más de las dependencias estatales o municipales a las que se refiere el artículo anterior, el Gobierno del Estado, en el marco del Sistema, promoverá mecanismos interinstitucionales de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones

Artículo 27.- Corresponde al Gobernador del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir la política estatal en materia de protección civil, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil;
- II.- Emitir la normatividad, reglamentos, decretos, programas, políticas y lineamientos necesarios para aplicar en la esfera administrativa la presente

Ley;

III.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como de otras entidades federativas, en la adopción de acciones de prevención y restauración en casos de desastres;

IV.- Suscribir con la Federación, entidades federativas, Municipios de la entidad, organismos e instituciones de los sectores social, privado y educativo, así como con personas físicas o jurídicas, convenios o acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables en cada caso;

V.- Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, en el desarrollo de las acciones de prevención, correctivas, auxilio y recuperación en caso de riesgo, o desastre;

VI.- Formar o convocar brigadas, grupos o cuerpos de voluntarios;

VII.- Solicitar, cuando la gravedad del desastre lo requiera, el auxilio y apoyo del Gobierno Federal;

VIII.- Designar al Director General de Protección Civil del Estado; y

IX.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Dirección General de Protección Civil siguientes:

I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el Estado y elaborar el Atlas de Riesgos;

II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Estatal de Protección Civil;

III.- Elaborar los Programas Especiales y Regionales de Protección Civil;

IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y

auto evaluación del Programa Estatal, e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;

V.- Establecer y mantener la adecuada coordinación con las dependencias municipales, entidades, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado involucrados en tareas de protección civil;

VI.- Promover la integración y participación de grupos voluntarios en el Sistema Estatal;

VII.- Promover el establecimiento de las unidades internas y programas de protección civil respectivos en las dependencias y entidades estatales, instituciones y organismos de los sectores social y privado, en los que haya afluencia de público;

VIII.- Expedir el diagnóstico de riesgo relativo a la construcción de inmuebles destinados para uso público;

IX.- Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas, dependencias, entidades, organismos e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Estado;

X.- Establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;

XI.- Fomentar en la población la creación de una cultura de protección civil, mediante la realización de eventos y campañas permanentes de difusión y concientización, a través de los medios masivos de comunicación;

XII.- Practicar inspecciones, por sí o a través de las Dependencias Municipales competentes, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, así como imponer sanciones ante la violación de las mismas u ordenar la realización de medidas de seguridad;

XIII.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil;

XIV.- Presentar el proyecto de presupuesto anual para la aprobación del Ejecutivo Estatal.

XV.- Formular el análisis y la evaluación primaria de la severidad y magnitud de la emergencia, y presentar de inmediato esta información al Consejo Estatal y al Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

XVI.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia con el Centro de Comunicaciones y demás unidades administrativas de apoyo, todos de la aludida Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XVII.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

XVIII.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;

XIX.- Aplicar el Plan de Emergencia y/o los programas aprobados por el Consejo Estatal, asegurando la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

XX.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de alerta y de emergencia; y

XXI.- Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, y el Consejo Estatal.

Concluida la emergencia, la Dirección desplegará las tareas de recuperación a que se refieren los

artículos 72 al 74 de esta Ley.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Protección Civil las siguientes:

I.- Establecer, en el ámbito de sus correspondientes competencias materiales y territoriales las medidas necesarias para la debida observancia de esta Ley;

II.- Participar en la planeación y elaboración de los programas de protección civil;

III.- Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de normas sobre prevención, mitigación y restauración en casos de desastre;

IV.- Participar en la elaboración y actualización del atlas de riesgos;

V.- Fomentar la participación social en los objetivos de esta Ley;

VI.- Celebrar con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones sociales, públicas, privadas y educativas, los convenios o acuerdos que estimen necesarios para la prevención y auxilio en casos de desastres;

VII.- Proporcionar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de desastre;

VIII.- Promover la constitución de un fondo, con recursos públicos y privados, para hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres que puedan generarse o se generen por agentes destructivos dentro del territorio del municipio;

IX.- Proporcionar al Sistema Estatal de Protección Civil la información que les sea requerida en materia de riesgos y elementos para la protección civil;

X.- Difundir los programas y acciones federales,

estatales y locales de protección civil; y

XI.- Las demás que les confiera el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Corresponde a los Presidentes Municipales en materia de Protección Civil las siguientes atribuciones:

I.- Constituir en su municipio el Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- Recibir, evaluar y en su caso aprobar los programas Municipales de Protección Civil;

III.- Publicar y difundir el Atlas Municipal de Riesgos;

IV.- Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;

V.- En caso de desastre, emergencia o siniestro, solicitar al titular del ejecutivo del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta ley en el ámbito de su jurisdicción;

VI.- Aplicar las disposiciones de esta ley e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema estatal, la dirección general y municipal de protección civil.

VII.- Las demás que la presente ley y otras disposiciones legales le confieran.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio en las acciones de protección civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los grupos voluntarios en materia de protección civil en coordinación con las

autoridades de la materia;

II.- Aprobar el programa municipal de protección civil;

III.- Identificar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;

IV.- Sugerir la elaboración de programas especiales de protección civil que considere convenientes, así como evaluar sus avances y proponer las modificaciones necesarias;

V.- Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;

VI.- Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que se emita en su reglamento; y

VII.- Las demás que le asigne la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 32.- Son atribuciones de las Unidades Municipales de Protección Civil en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I.- Presentar ante el Consejo Municipal para su aprobación, la propuesta del programa anual de operaciones de protección civil para el municipio;

II.- Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades participantes en el consejo y la sociedad municipal en su conjunto;

III.- Fomentar la participación de los integrantes del consejo municipal, en acciones encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;

IV.- Establecer planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres por alguno de los diferentes agentes perturbadores que pudieran

presentarse en su localidad; y

V.- Las demás que la presente ley, así como otras disposiciones le asignen.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

De los principios e instrumentos de la Política Estatal de Protección Civil

Artículo 33.- Para la formulación y conducción de la política de prevención y protección civil del Estado y la expedición de los instrumentos normativos y programáticos en la materia, se observarán, en lo aplicable, los principios rectores establecidos en la Ley General de Protección Civil y los preceptos y bases establecidos en los convenios y acuerdos de coordinación en la materia, celebrados o que se celebren con los distintos órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 34.- En la planeación y realización de acciones operativas y normativas a cargo del Sistema Estatal de Protección Civil, del Consejo, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivas atribuciones, se observarán por parte de las autoridades locales competentes los siguientes criterios:

I.- Considerar que para la reducción de los peligros y los desastres deben prevalecer los principios de la coordinación nacional, regional y local, y el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil como un mecanismo de sinergias institucionales, interdisciplinarias e intersectoriales;

II.- Promover esquemas permanentes para la prevención y mitigación de las consecuencias de desastres naturales a través del intercambio de datos y el uso eficiente de infraestructuras y medios técnicos que permitan la previsión, seguimiento y evaluación temprana de las consecuencias de fenómenos naturales potencialmente peligrosos;

III.- Fortalecer la programación y práctica de simulacros conjuntos;

IV.- Impulsar reglas y procedimientos comunes para la asistencia a la población;

V.- Consolidar los intercambios y acopio de información sobre metodología y medios para la educación de la población entre las instituciones especializadas de la entidad;

VI.- Conjuntar esfuerzos integrales de reducción y mitigación de desastres, considerando que la asistencia comprende acciones inmediatas de respuesta, así como actividades que faciliten la vuelta a la normalidad;

VII.- Impulsar esquemas de formación especializada para la dirección y gestión de emergencias;

VIII.- Analizar las capacidades y disposición de infraestructura de servicios públicos, así como de las condiciones económicas y sociales de las regiones y zonas de mayor riesgo de la Entidad;

IX.- Precisar los requerimientos de las áreas más vulnerables y de las comunidades indígenas, para favorecer las actividades de prevención y mitigación;

X.- Conjuntar acciones y recursos humanos y materiales de las dependencias federales, estatales y municipales, para estimular el desarrollo de las actividades de protección civil; y

XI.- Promover la participación social y la organización de voluntarios.

ARTÍCULO 35.- Son instrumentos de las políticas de protección civil del Estado:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo;

II.- La Planeación Estatal de Protección Civil;

III.- El Sistema Estatal de Información de Protección Civil;

IV.- El Atlas Estatal de Riesgos;

V.- El Registro Estatal de Protección Civil; y

VI.- La Regulación Estatal sobre Protección Civil.

ARTÍCULO 36.- El Gobierno del Estado, a través del Sistema y de la Dirección General, promoverá la participación ciudadana en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos a que se refiere la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Planeación de la Protección Civil

ARTÍCULO 37.- La planeación de la protección civil en el Estado, comprenderá el diseño y ejecución de los siguientes programas:

I.- Programa Estatal de Protección Civil;

II.- Programas Especiales de Protección Civil;

III.- Programas Regionales de Protección Civil;

IV.- Programas Municipales de Protección Civil; y

V.- Programas Internos de Protección Civil.

ARTÍCULO 38.- Los programas, cualquiera que sea su naturaleza, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal sobre protección civil. La preparación de los programas estatal, especiales y regionales estará a cargo del la Dirección General, la cual deberá tomar en cuenta los programas nacionales y realizar las consultas institucionales y públicas que las leyes exijan. Los Ayuntamientos se sujetarán a su respectiva legislación y normas de planeación municipal, con la colaboración del la Dirección General en su caso.

ARTÍCULO 39.- El Programa Estatal de

Protección Civil se integra por:

I.- El Subprograma de Evaluación y Corrección del Riesgo, entendiendo que la evaluación del riesgo consiste en el proceso dirigido a estimar la magnitud de la probabilidad de ocurrencia de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos a fin de corregirlos con anticipación;

II.- El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;

III.- El subprograma de Auxilio que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro.

IV.- El Subprograma de Restablecimiento, que es el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectable (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y prevención de riesgos y en los planes de desarrollo económico y social establecidos;

ARTÍCULO 40.- El Programa Estatal deberá contener:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Estado;

II.- La identificación de los riesgos a que está expuesta la Entidad;

III.- La definición de los objetivos del programa;

IV.- Los Subprogramas con sus respectivas estrategias, líneas de acción y metas;

V.- La estimación de los recursos financieros; y

VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 41.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de una manera grave a la población de una determinada localidad o región del Estado, se podrán elaborar Programas y Subprogramas Regionales de Protección Civil.

ARTÍCULO 42. Los programas regionales, en particular, deberán atender:

- I.- La geografía de las cuencas hidrológicas y forestales;
- II.- La delimitación de las regiones, Municipios, zonas, comunidades y demás demarcaciones naturales y políticas de la Entidad;
- III.- Las condiciones o posibilidades de coordinación de las autoridades, comunidades y Entidades que deban intervenir las acciones de prevención y atención a la población en casos de desastres.

ARTÍCULO 43. Los programas y subprogramas especiales serán aquellos que tengan por objeto prevenir o mitigar calamidades específicas no previstas en los programas estatales o regionales.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- En los inmuebles que por su naturaleza o el uso al que se han destinado, reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, acorde con los lineamientos que establezca el Programa Especial.

ARTÍCULO 46.- El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado, el Programa Especial de Seguridad de Emergencia Escolar, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Dirección General.

ARTÍCULO 47.- Los programas municipales tendrán la proyección correspondiente a los periodos constitucionales que correspondan a los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por conducto de la autoridad municipal competente, y en términos de los convenios o acuerdos de coordinación respectivos, los Ayuntamientos informarán anualmente a la Dirección General de los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de los programas.

CAPÍTULO TERCERO

El Sistema Estatal de Información de Protección Civil

ARTÍCULO 48.- El Sistema Estatal de Información de Protección Civil, se conducirá de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la prevención, planeación y evaluación de las actividades en materia de protección civil;
- II.- Deberá estar disponible al público para su consulta;
- III.- Se armonizará con el Sistema Nacional de Protección Civil; y
- IV.- Las autoridades estatales y municipales, deberán proporcionar al Sistema Estatal de Información de Protección Civil la información que recaben en el cumplimiento de sus atribuciones.

En la operación del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, la Dirección General aplicará las normas, procedimientos y metodologías que lo compatibilicen con los sistemas internacionales y nacionales relacionados con la prevención y mitigación de desastres.

ARTÍCULO 49.- El Sistema Estatal de Información de Protección Civil comprenderá la información relativa, disponible y contenida en:

- I.- Los Atlas de riesgos estatales y municipales;
- II.- Los directorios de dependencias y entidades de la Administración Pública tanto federal como estatal y municipal;
- III.- Los archivos históricos sobre desastres ocurridos en la entidad; y
- IV.- Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación en materia de protección civil del Estado.

Sección 1

Del Atlas Estatal de Riesgos

ARTÍCULO 50.- El Atlas Estatal de Riesgos deberá contener:

- I.- Los datos estadísticos de los riesgos naturales, sociales y tecnológicos;
- II.- La información relativa al estado que guarda la infraestructura afectable por fenómenos naturales y antropogénicos;
- III.- La estimación espacial de la intensidad de los fenómenos, naturales y antropogénicos;
- IV.- La distribución espacial de la vulnerabilidad social, mediante la distribución de la población por género o edad, ingreso por persona, índice de marginación, viviendas con drenaje y agua potable, entre otras; y
- V.- Los demás datos e información que permitan evaluar la vulnerabilidad física y el peligro y que señale el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- La información contenida en el Atlas Estatal de Riesgos será la base de la formulación, ejecución y evaluación de los programas de protección civil, así como para las

diferentes acciones de prevención y mitigación.

Sección 2

El Registro Estatal de Protección Civil

ARTÍCULO 52.- Con base en los acuerdos y convenios de coordinación que suscriba el Estado con la Federación, se establecerá el Registro Estatal de Protección Civil como unidad administrativa de la Dirección General, el cual será público para la inscripción de:

- I.- Los programas estatales, regionales, especiales, municipales y particulares sobre protección civil;
- II.- El atlas de riesgos;
- III.- Los datos para la identificación de los profesionales, técnicos prácticos, prestadores de servicios técnicos de protección civil y de personas físicas o morales que oferten servicios y productos relacionados a esta materia;
- IV.- La inscripción de los cuerpos especiales permanentes y de grupos voluntarios de prevención y auxilio en casos de desastre;
- V.- Los datos de identificación del personal autorizado que forma parte de los servicios de emergencia; y
- VI.- Los demás actos y documentos que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- El Reglamento correspondiente determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro, así como cuando se instrumenten mecanismos de consulta remota o electrónica.

CAPÍTULO CUARTO

De la Regulación Estatal sobre Protección Civil

ARTÍCULO 54.- La regulación estatal sobre protección civil es el conjunto de normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y

funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, la cual comprende:

- I.- Los reglamentos;
- II.- Los decretos;
- III.- Los acuerdos;
- IV.- Las circulares;
- V.- Los convenios de coordinación, cooperación o concertación que en la materia se celebren con los órdenes de Gobierno, sus dependencias o Entidades;
- VI.- Las bases generales definidas en las leyes federales y estatales en materia de planeación;
- VII.- Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales de Desarrollo;
- VIII.- Las disposiciones de la presente ley y su reglamento;
- IX.- Los Programas de Protección Civil Estatal, Municipales, Especiales e Internos; y
- X.- Las demás disposiciones que regulen las actividades de los sectores público, privado y social en materia de protección civil.

TÍTULO QUINTO

DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

De las Declaratorias de Emergencias y Desastres.

ARTÍCULO 55.- En caso de siniestro o desastre, o ante la inminencia de que ocurra alguno, el Presidente del Consejo expedirá la declaratoria de emergencia correspondiente y ordenará su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. Solicitará al Gobierno Federal la expedición de una declaratoria de desastre, cuando uno o varios fenómenos hayan causado daños

severos a la población y la capacidad de respuesta del Estado se vea superada.

Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, se hará del conocimiento inmediato de las instancias estatales y municipales de protección civil.

El Consejo Estatal precisará los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a las instancias estatales y municipales, considerando los recursos y capacidad de respuesta de que dispongan.

ARTÍCULO 56.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II.- Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III.- Las acciones de prevención y rescate que se dispongan a realizar;
- IV.- Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con los programas correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, los titulares de las instancias municipales de protección civil solicitarán a la Dirección General, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Asimismo, cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente del Consejo solicitará al Ejecutivo Federal el auxilio de las dependencias federales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 58.- Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o sociales, que directa o indirectamente estén vinculados a las acciones de interés público y social para reducir los riesgos de desastre en la entidad, así como en la ejecución de planes de prevención y contingencia.

ARTÍCULO 59.- Las obligaciones consignadas en el presente capítulo son independientes de las que se contienen en la normatividad y reglas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 60.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones, que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, o que por sus características representen algún riesgo para la población, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, así como capacitar a su personal en la materia, que deberá ser avalado por la Dirección General o Institución debidamente reconocida por esta, el que podrá actuar por sí o por conducto de la Dependencia Municipal de Protección Civil de la jurisdicción correspondiente.

Dichas personas, podrán contar con la asesoría técnica de la Dirección General para la elaboración de sus Programas Internos, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones del Programa Estatal de Protección Civil, a la normatividad y reglas técnicas correspondientes.

De igual forma, los organizadores de ferias y espectáculos de concentración de personas deberán solicitar a la Dirección General, la verificación de sus instalaciones y sistemas de seguridad, la que podrá realizarse por conducto de las instancias Municipales respectivas.

ARTÍCULO 61.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, bajo la supervisión de la Dirección General o a través de la instancia Municipal que corresponda, practicarán, cuando menos tres veces cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres,

así como orientar a los usuarios del inmueble sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos se presenten, en la forma que determine la normatividad y las reglas técnicas correspondientes.

De igual forma, las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades Habitacionales u otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos dos veces cada seis meses, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, excepción hecha de las casas habitación unifamiliares.

ARTÍCULO 62.- En los lugares a que se refieren los artículos anteriores y con base en la normatividad y reglas técnicas aplicables, deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, avisos de protección civil, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 63.- Los establecimientos que por sus características específicas representen un riesgo de daños graves para la población pudiendo ocasionar una emergencia, deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar que ésta ocurra, de conformidad con la legislación y normas técnicas aplicables. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como de riesgo y alto riesgo, deberán contar con lo siguiente:

I.- Póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro; y,

II.- Fuente de energía alterna, según corresponda.

ARTÍCULO 64.- Las empresas contempladas en este capítulo están obligadas a colaborar en la elaboración, estructuración y promoción de campañas permanentes de comunicación y difusión en temas genéricos y específicos de protección civil, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia.

ARTÍCULO 65.- Cuando los efectos de las emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de los cuerpos de emergencia del Sistema Estatal de Protección Civil. De la misma forma, cuando los efectos de una emergencia o desastre sobrepasen la capacidad de respuesta de las autoridades estatales o municipales de protección civil, los organismos privados o sociales que cuenten con maquinaria o equipo especializado y personal técnico capacitado deberán apoyar con estos elementos con el fin de contribuir a la mitigación de la emergencia.

ARTÍCULO 66.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes respecto a la divulgación de información veraz dirigida a la población.

CAPÍTULO TERCERO

De los Servicios Técnicos de Protección Civil

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas y jurídicas que pretendan prestar servicios en materia de protección civil deberán estar inscritas en el Registro, de acuerdo a los procedimientos, modalidades y requisitos exigidos en el Reglamento de esta Ley. En el marco de los acuerdos institucionales de coordinación con la Federación, le corresponderá a la Dirección general la atribución de evaluar y asistir estos servicios.

ARTÍCULO 68.- Los prestadores de servicios de protección civil podrán ser contratados libremente, y la Dirección General promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios.

ARTÍCULO 69.- Los servicios de protección civil comprenden las siguientes actividades:

I.- Elaborar los programas internos de protección civil, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento y con los lineamientos y las normas técnicas correspondientes;

II.- Firmar el programa interno de protección civil y ser responsable de la información contenida en el mismo;

III.- Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los programas internos de protección civil;

IV.- Elaborar y presentar informes periódicos de evaluación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

V.- Participar en la integración de las Unidades de Protección Civil;

VI.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente, de cualquier irregularidad cometida en contravención al programa interno de protección civil;

VII.- Proporcionar asesoría técnica y capacitación a personas físicas, así como a personas morales públicas, sociales o privadas en materia de protección civil; y

VIII.- Las demás que la presente Ley y otras disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas, así como las personas morales privadas o sociales, que por la carencia de recursos económicos no estén en posibilidades de cubrir los costos de elaboración del programa interno de protección civil podrán recurrir a la Dirección General, para que les proporcione asesoría técnica para la elaboración de éste; lo cual se hará en la medida de las posibilidades presupuestales del Gobierno del Estado y previa comprobación de la carencia de dichos recursos.

ARTÍCULO 71.- La Dirección General, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal, desarrollarán programas dirigidos a fomentar un sistema de capacitación, asistencia, evaluación, calificación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar, tanto a personas físicas o morales, como a prestadores de servicios de protección civil, que cumplan oportuna y eficientemente los compromisos adquiridos en los programas internos de protección civil.

CAPÍTULO CUARTO

De las Actividades de Recuperación

ARTÍCULO 72.- El Sistema Estatal tendrá la responsabilidad de dirigir acciones de recuperación a fin de garantizar la reincorporación de las personas afectadas a las condiciones normales de vida.

Dichas acciones tendrán como objetivo primordial la protección de la salud e integridad física y mental de las personas afectadas por desastres, ya sea naturales o antropogénicos, y estarán dirigidas principalmente a los grupos más vulnerables de la población.

ARTÍCULO 73.- La Dirección General y las instancias municipales correspondientes tendrán la responsabilidad de diseñar e implementar los programas y acciones a que haya lugar para lograr los objetivos que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 74.- La Dirección General y las instancias municipales correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, otorgarán asistencia jurídica y psicológica necesaria para garantizar la seguridad personal y patrimonial de la población afectada, así como su integridad física y mental y promoverán la participación de la sociedad civil en las tareas a que hace referencia el presente capítulo.

CAPÍTULO QUINTO

Del Fondo para la Prevención y Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o

Antropogénicos.

ARTÍCULO 75.- Se crea el Fondo para la Prevención y Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México como un instrumento del Sistema Estatal de Protección Civil, el cual operará bajo las reglas que al efecto emita el Gobernador del Estado y cuyo objeto es prevenir con acciones correctivas en la materia la inminente ocurrencia de fenómenos perturbadores; así como proporcionar suministros de auxilio y asistencia para responder de manera inmediata y oportuna ante las necesidades urgentes, para la protección de la vida y la salud de la población afectada; a fin de ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

ARTÍCULO 76.- El Ejecutivo del Estado, a través del presupuesto de egresos del cada ejercicio fiscal, asignará los recursos financieros mayormente posibles al fondo a que se refiere este capítulo, mismos que no podrán ser inferiores a los ejercidos en el año inmediato anterior.

TÍTULO SEXTO

DEL FOMENTO A LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

Del Fomento a la Cultura y Educación de la Protección Civil

ARTÍCULO 77.- La Dirección General en coordinación con las dependencias y Entidades competentes del Gobierno del Estado y las correspondientes de la Federación y de los Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura de la protección civil las siguientes acciones:

I.- Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres;

II.- Alentar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en el ámbito estatal y municipal;

III.- Promover la actualización de los contenidos programáticos en materia de protección civil en el sistema educativo estatal de acuerdo con la normatividad educativa federal y local, que fortalezcan y fomenten la cultura de prevención;

IV.- Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social;

V.- Estimular programas de empresas socialmente responsables en materia de Protección Civil;

VI.- Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios; y

VII.- Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de la protección civil.

ARTÍCULO 78.- La Dirección General, en materia de educación y capacitación, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado y con las demás Dependencias o Entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará acciones tendientes a promover la formación y capacitación de técnicos y profesionistas relacionados o interesados en la protección civil; y recomendará la actualización constante de los planes de estudio de educación básica, media y superior en esta materia.

ARTÍCULO 79.- La Dirección General, en coordinación con las demás dependencias y entidades competentes, promoverá programas de formación continua y actualización de los servidores públicos en materia de contingencias y emergencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Premio Estatal de Protección Civil

ARTÍCULO 80.- El Premio Estatal de Protección Civil tiene por objeto reconocer y estimular a las personas físicas o jurídicas que realicen o hayan realizado acciones excepcionales o sobresalientes en la Entidad que aporten un beneficio a la sociedad, a favor de la protección civil.

ARTÍCULO 81.- El Premio Estatal se entregará anualmente, correspondiendo a la Dirección General instrumentar el procedimiento de convocatoria, así como la o las modalidades del mismo, campos operativos, preventivos o de rescate, así como de las ingenierías o ciencias experimentales, técnicas y de la salud, así como las desarrolladas en los campos de las humanidades y cualesquiera otras que desarrollen materias que deban ser objeto de las actividades de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO

De los Instrumentos de Fomento Económico

ARTÍCULO 82.- El Gobierno del Estado, establecerá los instrumentos o mecanismos financieros para el desarrollo, manejo, operación y administración de los programas y recursos privados y públicos destinados a promover la cultura de la protección civil.

ARTÍCULO 83.- En los acuerdos respectivos se establecerán las acciones e inversiones a realizar, así como los conceptos, aportaciones y créditos de los que se integrará.

ARTÍCULO 84.- El Gobierno del Estado otorgará estímulos fiscales en los términos establecidos por la legislación aplicable en la materia, a aquellas personas físicas o morales que aporten recursos económicos o materiales para la creación y el mantenimiento de albergues y refugios para la población afectada por algún tipo de desastre.

ARTÍCULO 85.- Los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior serán resueltos por la autoridad competente y otorgados previo el cumplimiento de los requisitos y una vez entregada la documentación que las disposiciones fiscales

establezcan.

ARTÍCULO 86.- Los apoyos económicos que proporcione el Gobierno del Estado, estarán sujetos a los criterios de racionalidad y austeridad de las finanzas públicas, en términos de la legislación aplicable. Los programas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades de protección civil.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

De los Cuerpos y Grupos de Protección Civil

ARTÍCULO 87.- El Sistema contará con cuerpos permanentes y eventuales que estarán integrados por el personal especializado, capacitado, equipado y adscrito a las Dependencias competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 88.- Los grupos voluntarios de prevención y auxilio estarán formados por personas debidamente organizadas y capacitadas para atender el control de las calamidades en la materia, así como para realizar acciones de prevención y restauración.

Los Municipios, las industrias, empresas, hoteles, propietarios o poseedores de terrenos de fraccionamientos y condominios, los prestadores de servicios técnicos y demás particulares interesados, podrán constituir grupos voluntarios a efecto de coadyuvar con los fines de esta Ley en materia de prevención y auxilio.

ARTÍCULO 89.- La organización de los grupos voluntarios puede integrarse de la siguiente manera:

I.- Territorial: formada por agrupaciones de

voluntarios en cada Municipio o región en que se estime necesario; y

II.- Profesional, integrada por voluntarios de acuerdo con la especialidad de cada organismo de auxilio.

ARTÍCULO 90.- En la organización de grupos voluntarios, se estará a lo siguiente:

I.- Podrán formarse para la atención de áreas o territorios del Estado específicos;

II.- Deberán inscribirse ante el Registro, previa anuencia de la Dirección General, y el cumplimiento de los requisitos que se exijan en el reglamento respectivo;

III.- Reportarán al Sistema Estatal las acciones de prevención y auxilio;

IV.- Cooperarán en la difusión de los programas y actividades de protección civil;

V.- Participarán en los programas de capacitación a brigadas de auxilio y población en general;

VI.- Participarán en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar, dentro de los programas de prevención y auxilio que establezca el Programa Estatal de Protección Civil;

VII.- Realizarán actividades de monitoreo y pronóstico y darán aviso a la Dirección General de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población;

VIII.- Designarán a su representante para que se integre a la Dirección General y/o dependencias municipales competentes, cuando las alertas se activen;

IX.- Se coordinarán con la Dirección General y las instancias Municipales para las tareas de prevención y auxilio a la población ante cualquier caso de desastre;

X.- Participarán en los trabajos para evacuar, rescatar y trasladar a quienes resulten afectados por desastres;

XI.- Colaborarán en la organización de albergues y el registro de los damnificados alojados en éstos;

XII.- Portarán la identificación que autoricen tanto la Dirección General o las Direcciones o Unidades Municipales según sea el caso, sobre el registro del grupo voluntario; y

XIII.- Participarán en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

ARTÍCULO 91.- La preparación específica de cada grupo voluntario deberá complementarse con una periódica ejecución de ejercicios y simulacros idóneos bajo la coordinación de la Dirección General.

ARTÍCULO 92.- El Consejo, a través de la Dirección General o de la instancia municipal de Protección Civil que corresponda, deberá realizar acciones para promover la participación social en materia de protección civil, observando lo siguiente:

I.- Convocar a los representantes de los grupos voluntarios, de las comunidades, de las instituciones educativas, de las instituciones públicas y privadas y de otros representantes de la sociedad, para que expresen sus opiniones y propuestas;

II.- Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención de desastres; e

III.- Impulsar el desarrollo de la conciencia en materia de protección civil, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Denuncia Ciudadana

ARTÍCULO 93.- Toda persona, aportando los

elementos de prueba conducentes, podrá denunciar ante cualquiera de las autoridades estatal o municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con la protección civil.

TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

De las Autoridades Competentes

ARTÍCULO 94.- La prevención y vigilancia en materia de protección civil estará a cargo de la Dirección General y demás instancias de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 95.- El Estado, a través de la Dirección General, en coordinación con la Federación, y con la colaboración de los sectores público, privado y social, operará y evaluará programas integrales de supervisión y control en materia de prevención y protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Visitas y Operativos de Inspección

ARTÍCULO 96.- La Dirección General, en el marco de los acuerdos de coordinación que al efecto celebren el gobierno del Estado, con la Federación y los Ayuntamientos de la Entidad, realizará visitas u operativos de inspección en materia de protección civil, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su Reglamento, las normas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

Los propietarios y poseedores de instalaciones o construcciones deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección.

ARTÍCULO 97.- Las inspecciones y verificaciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo, esté el inmueble a inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto expidan la Dirección General o la autoridad municipal competente, según corresponda y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriendo la presencia del responsable del predio en cuestión, para efectos de practicar la visita correspondiente, asentándose en todo caso, la calidad, personalidad o carácter de quienes intervienen en la diligencia;

III.- Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la misma con quien se encuentre presente;

IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden, excepción hecha de los casos en que deberán dejar citatorio, conforme a la fracción que antecede;

V.- Al inicio de la visita de inspección o verificación, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre

de la persona con quien se entienda la diligencia, de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas que intervinieron en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VII.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consiste esta última, y cuál es la normatividad o regla técnica que la contiene, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para manifestar su inconformidad por escrito ante la autoridad que corresponde para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. Las dependencias municipales por su parte, podrán recibir las inconformidades y enviarlas en forma inmediata a la Dirección General conjuntamente con la documentación anexada, cuando la diligencia haya sido practicada por aquellos, en auxilio de la propia dependencia; y

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Dirección General, debiendo conservarse una copia en la dependencia municipal respectiva, cuando la diligencia haya sido practicada por ellos.

ARTÍCULO 98.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Dirección General, dentro del término de tres días hábiles, y considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubiesen concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Dicha resolución deberá señalar si se requiere llevar a cabo medidas y acciones que correspondan, y en su caso, los plazos para ejecutarlas. La

notificación de la resolución que al efecto emita la Dirección General, podrá realizarse con auxilio de la dependencia municipal correspondiente, y en contra de ella procede el recurso de revisión, cuya tramitación se encuentra prevista en esta ley.

ARTÍCULO 99.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 100.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Dirección General, por sí o por conducto de la dependencia municipal correspondiente, ordenará a quien resulta obligado para que las ejecute a costa de este último, fijándole un plazo para tal efecto.

Si el obligado no ejecuta las medidas correctivas de urgente aplicación a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo a lo ordenado y dentro del término expresado, se llevará a cabo la ejecución de dichas medidas y sin perjuicio de las sanciones administrativas y pecuniarias y/o de responsabilidad penal en que se incurra y a costa del obligado.

Para ese efecto, la Dirección General podrá auxiliarse de cualquier autoridad o dependencia, para la ejecución de las medidas correctivas de referencia, en casos de urgente aplicación, siendo recurrible, en todo caso, la resolución que ordene la ejecución de dichas medidas, a través del recurso de revisión, sin que opere la suspensión de las mismas, pero en caso de que dichas medidas sean nulificadas a través de los recursos correspondientes, procederá la responsabilidad civil con cargo al Estado por parte del afectado.

ARTÍCULO 101.- Son medidas correctivas cualquier acción preventiva a realizar según la naturaleza del riesgo, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, entre las que se encuentran las que se enumeran a continuación, en

forma enunciativa pero no limitativa:

I.- La reparación, reforzamiento, acondicionamiento, remodelación, limpieza, fumigación y saneamiento de inmuebles, incluyendo la construcción reconstrucción, resanamiento y retoque de las partes afectadas de los predios, que ponen en riesgo la seguridad de la población o del medio ambiente;

II.- La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o las salidas de emergencia respecto de los mismos;

III.- El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar desastres;

IV.- El retiro de instalaciones móviles o equipo; y

V.- El abastecimiento de equipo de seguridad requerido, incluyendo botiquín de primeros auxilios, dependiendo del riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio entre otros.

ARTÍCULO 102.- En caso de segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de una resolución o de la ejecución de las medidas correctivas de urgente aplicación, si del acta correspondiente se desprende que no se han llevado a cabo las medidas ordenadas, la Dirección General procederá a decretar cualquiera de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 104 de esta ley

CAPÍTULO TERCERO

De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 103.- Como resultado del informe de inspección, la Dirección General, por sí, o por conducto de las dependencias municipales competentes adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para

la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 104.- Las medidas de seguridad para los efectos del artículo anterior consistirán en las que se enumeran a continuación, en forma enunciativa pero no limitativa:

I.- Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo, así como la realización de diagnósticos, peritajes y auditorias a lugares de probable riesgo para la población;

II.- Acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo;

III.- Evacuar de manera temporal el inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca;

IV.- La suspensión de actividades, obras o servicios, incluyendo la clausura temporal o definitiva, parcial o total, que afecten a la población o al medio ambiente;

V.- El aseguramiento y/o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;

VI.- La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles;

VII.- El retiro de instalaciones móviles o equipo;

VIII.- La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;

IX.- La prohibición temporal de actividades de producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, cuando

se considere que es necesaria la prohibición para prevenir o controlar situaciones de emergencia; y

X.- Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades competentes tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños a la población y/o a las instalaciones y bienes de interés general, o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo, la Dirección General, por sí o por conducto de las instancias Municipales, se allegará de los dictámenes técnicos que correspondan, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

En todos los casos se indicará la temporalidad de las mismas y las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el retiro o cese de medida o medidas aplicadas.

ARTÍCULO 105.- Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en caso de emergencia o desastre a la población, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, debiéndose notificar de inmediato al afectado, respecto del contenido del acta circunstanciada.

CAPÍTULO CUARTO

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 106.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento resulten infractoras, serán sancionadas por la Dirección General o autoridad municipal en la materia.

ARTÍCULO 107.- Para los efectos de esta ley, serán solidariamente responsables con aquellos que resulten infractores:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas

que resulten involucradas en las violaciones a la presente ley y su reglamento;

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción; y

III.- Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción; y

IV.- Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

ARTÍCULO 108.- Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I.- Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas y operativos de inspección;

II.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población;

III.- Llevar a cabo cualquier acto, en contravención a lo previsto en la presente Ley, cuando se trate de autorizaciones otorgadas por las autoridades estatales en términos de los convenios o acuerdos de coordinación con la Federación o en términos de la presente Ley;

IV.- El incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas interiores de protección civil;

V.- Incumplir con la obligación de presentar los programas y dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

VI.- Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios técnicos que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley;

VII.- Prestar servicios técnicos en materia de

protección civil, sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;

VIII.- Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, los riesgos a que se refiere la presente Ley;

IX.- Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir los riesgos o desastres, en desacato de mandato legítimo de autoridad;

X.- Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de riesgos que se detecten;

XI.- No atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesarias para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reservan la Ley y el Reglamento, así como proporcionar información falsa;

XII.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

XIII.- Alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación correspondiente a programas de protección civil; y

XIV.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 109.- La infracción o contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones, mismas que podrán ser:

I.- Amonestación y/o apercibimiento.

II.- Multa.

III.- Suspensión.

IV.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

V.- Revocación de la Autorización, Registro,

Licencia o Dictamen que en materia de Protección Civil sea necesario para la realización de actividades a que se refiere esta ley y su reglamento

VI. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 110.- Serán sancionadas con multa las siguientes infracciones:

I.- De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

a).- No cuente con registro de la Secretaría, estando obligado a obtenerlo.

b).- No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II.- De tres mil uno a cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

a).- No cuente con Dictamen de Viabilidad.

b).- Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.

c).- No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil uno a cinco mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

ARTÍCULO 111.- Para la fijación de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva a la que se

sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 112.- En caso de la clausura temporal o total de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, la autoridad competente, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades la suspensión, cancelación o revocación de los permisos, concesiones o licencias que se hayan otorgado al infractor.

ARTÍCULO 113.- Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles, prorrogables por una sola vez a juicio de la autoridad. La desatención del plazo aquí señalado motivará la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 114.- En caso de que la autoridad de protección civil que corresponda, considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 115.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la Secretaría de Finanzas u oficinas recaudadoras en los municipios, según corresponda, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha que se hayan realizado la notificación respectiva.

En todo caso su importe se considerará crédito fiscal a favor del Estado y su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México. Dicho ingreso será destinado en un 45% a la Dirección General, un 25%, en su caso, a la instancia Municipal que hubiere intervenido en la aplicación de la sanción y la diferencia quedará a disposición de la Secretaría de Finanzas la que determinará si procede incorporar dicha suma al

fondo estatal de desastres.

ARTÍCULO 116.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad de protección civil correspondiente, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

TÍTULO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Notificaciones

ARTÍCULO 117.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad de protección civil correspondiente, en los términos de la presente ley y su reglamento, serán de carácter personal y surtirán sus efectos el día hábil siguiente a su realización.

ARTÍCULO 118.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles; en términos de lo señalado en el Capítulo Tercero del Título Primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los que se recurrirá en forma supletoria, en los casos que corresponda, en materia de notificaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 119.- Contra las resoluciones emitidas por las autoridades competentes que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes

al de la publicación de este decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, expedido mediante decreto número 41, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 13 de Diciembre del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, expedirá dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el reglamento correspondiente para su aplicación e interpretación. En tanto eso sucede, se aplicará la disposición reglamentaria en vigor, que no sea contraria a lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Reglamentos, planes y programas a que se refiere la presente Ley, se realizarán y aprobarán en un plazo de seis meses contados partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Estatal de Protección Civil y los Consejos Municipales correspondientes, serán reestructurados conforme a las disposiciones legales aplicables, en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Gobernador del Estado, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar y emitir las reglas a que se refiere el artículo 75 del presente ordenamiento y, de ser el caso, realizar la propuesta de modificación presupuestal que resulte pertinente.

ARTÍCULO NOVENO.- Los asuntos en la materia y la substanciación de los recursos pendientes, al inicio de la vigencia de la presente Ley, se sujetarán a las formas y procedimientos de los ordenamientos que les dio origen.

para evitar accidentes que pongan en riesgo a las personas.

Por lo anterior, en un acto de corresponsabilidad de las autoridades estatales y municipales, las cuales tienen entre sus atribuciones, otorgar licencias de uso de suelo, deberán coadyuvar de manera que únicamente permitan la instalación de gasolineras, lejos de hospitales, escuelas, centros de desarrollo infantil o cualquier otro lugar que concentre a más de 100 personas.

En previsión de situaciones como la anteriormente expuesta, el artículo 5.10, fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, establece que los municipios tendrán como atribución autorizar, controlar, vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso de suelo y de construcción, por su parte, el artículo 5.12, fracción I del ordenamiento en comento, establece que corresponde a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, integrar los dictámenes de factibilidad y de impacto regional, que incluirán las autorizaciones y licencias de los organismos auxiliares y autoridades participantes, en relación con un predio o proyecto determinado.

Asimismo el artículo 5.61, fracción II, dispone que los usos de suelo que requieren de impacto ambiental, son las gasolineras, además de los ordenamientos anteriores el artículo 5.63, fracción X, indica que las construcciones de equipamiento turístico y gasolineras, serán las únicas que se permitirán en una franja de 100 metros, medida a partir del derecho de vía de carreteras Federales, Estatales o Municipales, y a cada lado de este; sin embargo, la legislación estatal en la materia, no especifica las distancias que deberán existir entre las estaciones de servicio y los centros de concentración de personas, por lo que con esta propuesta se busca robustecer nuestro marco jurídico en este tema, al respecto y como medida de prevención, diversas entidades federativas, han tomado cartas en el asunto y el día de hoy, cuentan con disposiciones relativas a delimitar la distancia, en la que debe construirse la infraestructura destinada a operar como gasolineras.

Asimismo, algunos municipios, han

expedido reglamentos para establecer requisitos indispensables para el otorgamiento de la licencia de construcción para estaciones de servicio, ejemplo de ello, son los municipios de Mexicali, Tecpatán, Chihuahua, Saltillo Chilpancingo y Zapopan, entre otros.

Por lo anterior, consideramos que el Estado de México debe actualizar su normatividad para resguardar la seguridad de las y los mexiquenses, esta iniciativa busca, incorporar al Libro Quinto del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposiciones para que las estaciones de servicio se ubiquen a una distancia de mil metros en forma radial, una de otra, dentro de la zona urbana y de 300 metros radiales de los centros de concentración de personas, como escuelas, guarderías y hospitales y de 150 metros radiales, respecto de cines, teatros o auditorios.

Con fundamento en lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Firmamos los integrantes de los grupos parlamentarios

PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de julio de 2011.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE S:

Con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por

el que se adiciona la fracción IX del artículo 5.34 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que en México Pemex es la empresa que controla los procesos de exploración de petróleo hasta la distribución y comercialización de los productos finales de éste; además de ello, autoriza las franquicias para el establecimiento de las estaciones de servicio comúnmente denominadas gasolineras que, de acuerdo a la ubicación y demanda del servicio, proliferan sin percatarnos de los riesgos potenciales que implica su instalación. A la par del incremento de estaciones de servicio, se han generado efectos ambientales como la emisión de compuestos de gasolina producidos en las operaciones de llenado de tanques subterráneos desde los auto-tanques que abastecen, generando residuos sólidos y líquidos al momento del expendio.

Existe también el eminente riesgo de la contaminación de los mantos freáticos por fugas en los tanques o tuberías subterráneas, de ahí que los gases de hidrocarburos pueden formar una mezcla explosiva con el oxígeno en el medio ambiente, o bien, causar trastornos a las personas que los inhalen.

Aunado a lo anterior, es innegable que las estaciones de servicio representan un riesgo constante por el flujo de usuarios al momento en que los carros tanque del proveedor de combustible realizan las descargas.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas públicas en diversos temas, señala como parte del desarrollo sustentable, la implementación de programas contra la contaminación atmosférica y uno de ellos consiste en verificar los servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de recuperación de vapores en estaciones de servicio, mejor conocidos como gasolineras.

Por lo tanto, la importancia del establecimiento de las estaciones de servicio adquiere dimensiones alarmantes, no sólo ambientales sino de protección y seguridad de los centros de población; debido a que en ellos transitan miles de ciudadanos y en los que se encuentran ubicadas escuelas, hospitales y

edificios públicos.

Ante este escenario, los grupos parlamentarios promoventes consideramos necesario que los Ayuntamientos, al expedir licencias de construcción para las estaciones de servicio, deben considerar distancias prudentes para evitar accidentes que pongan en riesgo a las personas y en consecuencia, proteger su integridad y bienes.

Por lo anterior, en un acto de corresponsabilidad de las autoridades estatales y municipales, las cuales tienen entre sus atribuciones otorgar licencias de uso de suelo, deberán coadyuvar de manera que únicamente permitan la instalación de gasolineras lejos de hospitales, escuelas, centros de desarrollo infantil, mercados, auditorios o cualquier otro lugar que concentre a más de cien personas.

En previsión de situaciones como la anteriormente expuesta, el artículo 5.10, fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, establece que los municipios tendrán como atribución autorizar, controlar, vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción.

Por su parte, el artículo 5.12, fracción I, del ordenamiento en comento, establece que corresponde a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda integrar los dictámenes de factibilidad y de impacto regional que incluirán los respectivos dictámenes, autorizaciones y licencias de los organismos auxiliares y autoridades participantes, en relación con un predio o proyecto determinado. Asimismo, el artículo 5.61, fracción II, dispone que los usos de suelo que requieren de impacto ambiental, son las gasolineras.

En tanto, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo en el apartado denominado "De los documentos para obtener el dictamen de impacto regional", en el artículo 130 señala que la solicitud de dictamen de impacto regional deberá precisar el nombre del solicitante, el uso actual del predio o inmueble, la superficie construida, si la hubiera, así como el uso pretendido y la superficie por construir, en su caso; además de que la fracción VII de este artículo hace mención al dictamen de protección civil a que se refiere el artículo 6.23 del Código Administrativo y que expedirá la Secretaría General del Gobierno del Estado de

México a través de autoridad correspondiente. En el mismo sentido, el artículo 132 de dicho Reglamento, menciona los requisitos que debe contener el impacto regional, señalando en su fracción IV que se considere la normatividad urbana que permita mitigar los impactos esperados por el uso pretendido.

Además de los ordenamientos anteriores, el artículo 5.63, fracción X, indica que las construcciones de equipamiento turístico y gasolineras, serán las únicas que se permitirán en una franja de cien metros medida, a partir del derecho de vía de carreteras federales, estatales o municipales, y a cada lado de éste.

Sin embargo, la legislación estatal en la materia no especifica las distancias que deberán existir entre las estaciones de servicio y los centros de concentración de personas, por lo que con esta propuesta se busca robustecer nuestro marco jurídico en este tema.

Al respecto y como medida de prevención ante la presencia de posibles siniestros que pudieran poner en riesgo la vida de las personas, diversas entidades federativas han tomado cartas en el asunto y el día de hoy cuentan con disposiciones relativas a delimitar la distancia en la que debe construirse la infraestructura destinada a operar como gasolineras. Asimismo, algunos municipios han expedido reglamentos para establecer requisitos indispensables para el otorgamiento de la licencia de construcción para estaciones de servicio; ejemplo de ello son los municipios de Mexicali, Tecpatán, Chihuahua, Saltillo, Chilpancingo, Zapopan, entre otros.

Por lo anterior, consideramos que el Estado de México debe actualizar su normatividad para resguardar la seguridad de las y los mexiquenses, esta iniciativa busca incorporar al Libro Quinto "Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población", disposiciones para que las estaciones de servicio se ubiquen a una distancia de 1,000 metros en forma radial una de otra, dentro de la zona urbana y de 300 metros radiales de los centros de concentración de personas; como escuelas, guarderías y hospitales; y de 150 metros radiales respecto de cines, teatros o auditorios.

Con fundamento en lo anterior, se somete a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 5.34 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Ernesto Nemer Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA

Único. Se adicionan la fracción IX del artículo 5.34 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.34.- ...

I a VIII.- ...

IX. En cuanto al establecimiento de las gasolineras, se observará lo siguiente:

a) El predio en donde se pretenda edificar una estación de servicio con venta directa al público, se ubicará a una distancia de 1,000 metros en forma radial una de otra;

b) El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de hospitales, centros de desarrollo infantil, de desarrollos urbanos, escuelas; y de 150 metros radiales respecto de mercados, cines, teatros, auditorios o de cualquier lugar que concentren más de cien personas; y

c) El predio no podrá ubicarse a una distancia inferior a los 30 metros de lugares donde se desarrollen actividades o industrias en las que se empleen productos químicos, soldadura y otros giros similares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2011.

VICEPRESIDENTE DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracción VIII; XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano para su estudio.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con base en el punto número 15 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Jacob Vázquez Castillo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. Con su venia señor Presidente, integrantes de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue encomendada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que

se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y habiendo discutido suficientemente la iniciativa, los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado con los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55, en relación a la suplencia de presidentes municipales, cuando la ausencia exceda de 15 días y hasta por 100 días, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en caso aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once.

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue encomendado, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y habiendo discutido suficientemente la iniciativa, los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo; en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N **ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México; hizo uso del derecho correspondiente y presentó la iniciativa de decreto a la resolución de la Legislatura.

Mediante la iniciativa de decreto se propone la reforma de los preceptos indicados de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone regular la hipótesis de la suplencia ante la falta temporal del Presidente Municipal cuando exceda de 15 días y hasta 100 días.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues está facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En términos del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal es ejercida por el ayuntamiento de manera exclusiva.

En este sentido, el Presidente Municipal desempeña un papel fundamental para la buena marcha del

Gobierno Municipal, por lo que, la regulación de su ausencia debe ser atendida con especial cuidado para evitar acefalía en esa institución, que detenga el ejercicio de las funciones y la atención de los servicios públicos.

Encontramos que si bien es cierto, actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 41 norma el supuesto, también lo es que, resulta pertinente su actualización, permitiendo la participación de los regidores en la suplencia.

En consecuencia, los legisladores compartimos la propuesta central de la iniciativa y con el propósito de perfeccionarla, nos permitimos sugerir una adecuación para el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que cuando las faltas temporales excedan de 15 días y hasta por 100 días, sean cubiertas por un regidor del propio Ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo a propuesta del Presidente Municipal, apreciando que con ello se dará continuidad, con la dinámica necesaria al Gobierno Municipal, para un más eficaz ejercicio de sus funciones y prestación de servicios públicos, en favor de la comunidad.

Por las razones expuestas y apreciando que la iniciativa de decreto cubre los requisitos de fondo y forma, y contribuye a la atención del Gobierno Municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 en relación con la suplencia del Presidente Municipal cuando la ausencia exceda de 15 pero hasta de 100 días; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA
GARCÍA**

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ
ROLDÁN**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 41 y la fracción II del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

...

...

...

Artículo 55.- ...

I. ...

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

III. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Con la finalidad de agotar el procedimiento y para facilitar los trabajos y por razones de economía procesal, esta Presidencia con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de dictamen para que únicamente sean leídos los puntos resolutivos, pidiendo su inserción en el diario de debates, en la gaceta parlamentaria.

Por lo tanto solicito a quienes estén por la aprobación de la propuesta, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se tiene por aprobada la propuesta.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Comuniquen los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue enviada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. De acuerdo con el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

Esta Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 16 del

orden del día, hace uso de la palabra la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de tres decretos por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y el Reglamento, con el propósito de promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra Entidad, en el ejercicio del derecho que tienen de iniciar leyes o decreto y fomentar el conocimiento sin discriminación y exclusión.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Gracias señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y habiendo sido discutida ampliamente en la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en concordancia con lo dispuesto por los numerales, 70, 73, 78 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, con el propósito de promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra Entidad, en el ejercicio de derecho que se tiene para que ellos inicien leyes o decretos y fomentar el conocimiento sin discriminación y exclusión de las leyes y decretos que expida esta Legislatura, con forme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase

el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y habiendo sido discutida ampliamente en la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la “LVII” Legislatura por la Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto, se desprende que tiene como propósito, promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra Entidad, en el ejercicio del derecho que tienen de iniciar leyes y decretos y de fomentar el conocimiento, sin discriminación y exclusión de las leyes y decretos que expida esta Legislatura.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y III de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

En el Estado de México, desde 1861, los ciudadanos mexiquenses tienen derecho de iniciativa legislativa, y esto constituye un importante instrumento de participación ciudadana que les permite intervenir activamente en la construcción de las normas de la administración pública, expresando a través de ellas, su realidad, sus anhelos y sus intereses, para generar mejores condiciones de vida.

Este sano ejercicio, al inicio del siglo XXI adquiere especial relevancia, frente a una sociedad informada y vivamente interesada en los asuntos públicos, que exige vías de participación que le permitan contribuir en la conformación de su legislación y de sus instituciones mediante propuestas para apoyar la solución de los problemas sociales y fortalecer el Estado de Derecho.

Los integrantes de la comisión legislativa compartimos el interés que se expresa en la iniciativa, por mejorar el mecanismo jurídico con el que cuentan los mexiquenses para proponer iniciativas, y creemos muy conveniente generar condiciones que faciliten la plena participación de los habitantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México, que por razón natural poseen otra lengua, que requiere de una adecuada atención para garantizar su pleno ejercicio, así como el conocimiento de las normas de carácter general que emita la Legislatura. Debemos tener presente que el Estado de México cuenta con 182899 personas hablantes de alguna lengua indígena originaria de nuestra Entidad.

De igual forma, coincidimos con la iniciativa, en el sentido de que las personas con discapacidad deben contar con un basamento jurídico que les permita ejercer de manera eficaz el derecho de iniciativa consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, por ello, advertimos necesario adecuar la legislación.

Los representantes populares, que actuamos en

nombre del pueblo y tenemos como tarea principal su personificación, estamos obligados a promover todas las acciones legislativas encaminadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, y, por el contrario al crear leyes que permitan la inclusión de todos los sectores sociales, especialmente, los más vulnerables, siendo este el caso de los pueblos originarios y de las personas con discapacidad visual, por lo que, creemos pertinente que la Legislatura disponga la traducción de las leyes y disposiciones de carácter general, al braille y a las lenguas originarias del Estado de México. Con esta medida se permitirá el goce y el ejercicio pleno de las leyes, y se dará la oportunidad de su conocimiento, con apoyo en los avances tecnológicos a nuestro alcance.

En consecuencia, cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma y resultando evidente el beneficio social y la procedencia jurídica de la propuesta, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento con el propósito de promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra entidad, en el ejercicio del derecho que tienen de iniciar leyes o decretos y fomentar el conocimiento, sin discriminación y exclusión, de las leyes y decretos que expida esta Legislatura, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ	

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 38 Bis y la fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis.- Una vez que hayan sido

publicadas las leyes y disposiciones de carácter general en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Legislatura dispondrá su traducción al braille y a las lenguas originarias del Estado de México a saber, otomí, mazahua, matlazincas, nahua y tlahuica y proveerá lo necesario para su difusión.

Artículo 81.- ...

I. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado, hablantes de lengua indígena o discapacitados visuales, que no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la Legislatura, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la obtendrá, de manera oficiosa o de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.

II. a V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción XV del artículo 152 y el artículo 152 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 152.- ...

I. a XIV. ...

XV. Coadyuvar para que, una vez que hayan sido publicadas las leyes y disposiciones de carácter general en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sean traducidas para su consulta, al braille y a las lenguas originarias del Estado de México;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 152 BIS.- El titular de la Biblioteca Legislativa “Dr. José María Luis Mora” será el encargado de cuidar y conservar el archivo histórico a su cargo, de formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado, así como de traducir a las lenguas originarias del Estado de México y al braille para su consulta, las leyes y disposiciones de carácter general que expida la Legislatura. De igual manera, deberá encargarse del registro de la obra editorial, y ejercerá las demás atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias diputada.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto, fue remitida a la Legislación de la Legislatura por la diputada Jael

Mónica Fragoso Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Giró la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales llevó a cabo su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. En términos del procedimiento legislativo aplicable, la presidencia abre la disposición en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, adicionando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿El sentido de su voto señor Presidente?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular, se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para dar trámite al punto número 17, corresponde el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Veladiz Meza, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la fracción X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece la atribución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México de proporcionar a los sujetos obligados un sitio Web tipo.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA.
Gracias Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la fracción X a la fracción XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Habiendo llevado a cabo el estudio de la iniciativa en el seno de la Comisión Legislativa, con sustento en lo previsto los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.
Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio del año dos mil once. Firman los integrantes de la Comisión Legislativa

de Gobernación y Puntos Constitucionales.
Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Habiendo llevado a cabo el estudio de la iniciativa y después de una amplia discusión en el seno de la comisión legislativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el Diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometió a la aprobación de la "LVII" Legislatura, la iniciativa de decreto.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer en el artículo 60 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como atribución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la de proporcionar a los sujetos obligados un sitio web, que ponga a su disposición dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio; así como cualquier otra información que considere conveniente difundir.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y

resolver la iniciativa de decreto toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que, en todo estado democrático, debe regir el principio de máxima publicidad, esto es hacer público lo que es público y para ello, resulta imprescindible contar con leyes que garanticen la transparencia y el acceso a la información pública, como un derecho esencial para la población que debe estar enterada del ejercicio del gobierno y de la información pública.

En el caso de nuestra Entidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expedida en el año 2003, es el ordenamiento que establece las disposiciones a través de las cuales se busca transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Los legisladores advertimos necesarios seguir fortaleciendo la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, así como facilitar el acceso de los particulares a la información pública, pues, con ello, se contribuye a mejorar la gestión y la toma de decisiones en las políticas gubernamentales.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el órgano autónomo que, en el caso del Estado de México, se encarga de garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, y para ello, proporciona apoyo a los sujetos obligados, en el uso de formatos o de sistemas informáticos que están en su alcance. Sin embargo, de conformidad con lo expuesto en la iniciativa, existen divergencias en las páginas de transparencia de

los poderes públicos y órganos autónomos y en el caso de los ayuntamientos no todos tienen un sitio web o una página de consulta de la información pública.

En este contexto, la iniciativa de decreto propone contar con una herramienta de acceso homogénea para el público en general, en el tema de transparencia, sobre todo en los ayuntamientos, correspondiendo al propio instituto, con la tecnología con que cuenta, diseñar y poner a disposición de los sujetos obligados una página web.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa compartimos la propuesta contenida en la iniciativa de decreto, pues, apreciamos que con ella se homologaran contenidos y se facilitará la consulta de la información, y para favorecer su objetivo, nos permitimos proponer un ajuste para que el artículo 60 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quede en los términos siguientes: “Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio, así como cualquier otra información que considere conveniente difundir”.

Por lo expuesto, cumpliendo la iniciativa los requisitos de fondo y forma y advirtiendo que vigoriza la transparencia y el acceso a la información pública, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
-----------------------------------	--

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
---	-----------------------------------

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
---	---

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
--	---

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
----------------------------------	-------------------------------------

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
--	--

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
------------------------------------	------------------------------------

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
--	------------------------------------

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
---	------------------------------------

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
---------------------------------------	------------------------------------

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción X al artículo 60, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

I. a IX. ...

X. Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio, así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

XI. Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

XIII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;

XIV. Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;

XV. Realizar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al objeto de esta Ley;

XVI. Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;

XVII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;

XVIII. Rendir informe anual de actividades a través de su Presidente ante el Pleno de la Legislatura, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año;

XIX. Designar, a través de su Presidente, a los

servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;

XX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado;

XXI. Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación;

XXII. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal;

XXIII. Realizar de oficio y a petición de parte, si existen elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto, análisis y recomendaciones, o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;

XXIV. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXV. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;

XXVI. Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;

XXVIII. Nombrar al Contralor Interno del Instituto; y

XXIX. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de

Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señoras y señores diputados, la iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por el diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. En cumplimiento de las normas

procesales aplicables, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la representación popular si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La representación popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación nominal).

El proyecto, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión en lo particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el punto número 18, puede hacer uso de la palabra el diputado Pablo Bedolla López, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presentará punto de acuerdo para exhortar al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y a los 125 Ayuntamientos para continuar la implementación de programas de seguridad vial y tránsito.

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ. Con la venia

de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

HONORABLE ASAMBLEA:

De conformidad con el Informe sobre la Extorsión Mundial de la Seguridad Vial, publicado en el año 2009 por la Organización Mundial de la Salud, todos los años fallecen más de 1.2 millones de personas en accidentes de tránsito en el mundo y 50 millones sufren traumatismo no mortales.

Más del 90% de las víctimas mortales se concentra en los países clasificados como de ingresos bajos y medianos como es el caso de México.

En el año 2010 el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, señaló con motivo del Día Mundial de las Víctimas de Tránsito, que en México ocurren cada minuto cerca de 7 accidentes vehiculares, lo que representa un total de 457 casos por hora; es decir, 10 mil 959 por día, la mayoría de los cuales se vinculan con el exceso de velocidad y por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

El gasto que generan los accidentes viales en atención médica y las secuelas que generan tiene un costo aproximado para el sector salud de 126 mil millones de pesos al año, además de 18 mil millones de pesos que se calcula le cuesta a los particulares los daños causados a los vehículos

En tal contexto, México se ha sumado a la iniciativa del decenio de acción de la Organización de las Naciones Unidas para alcanzar la meta de que en 10 años se reduzca la mitad del número de muertes y de discapacidades por accidentes viales y en el mundo en la llamada década de la seguridad vial.

El 28 de mayo pasado, la Conferencia Nacional de Gobernador, la CONAGO, aprobó la declaratoria nacional por la seguridad vial en la que cada entidad se compromete a realizar acciones para reducir hasta en 50% las lesiones, discapacidades y muertes por accidentes de tránsito.

Los accidentes viales, son la primera causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años en México. Estas tragedias pueden prevenirse, si se considera que entre los principales factores de los accidentes vehiculares, están el de manejar bajo los efectos del alcohol, no llevar puesto el cinturón de seguridad, el exceso de velocidad, utilizar el teléfono móvil a la hora de conducir y viajar con niños en la parte delantera.

Con base en lo anterior, se puede concluir que los efectos causados por los accidentes de tránsito, afectan de forma importante en términos económicos, sociales y de salud al Estado Mexicano.

Por ello, se propone continuar con la operación de campañas a través de los medios de información y programas para transmitir mensajes de salud pública y seguridad vial que han sido instrumentos utilizados y recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante esta soberanía, el presente punto de acuerdo, para que si se tiene por oportuno y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Diputado PABLO BEDOLLA LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de este Pleno la presente Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Comisionado de la Agencia Estatal de Seguridad y a los 125 ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, para que implementen programas y campañas de educación en seguridad vial y de tránsito, con el objetivo de aminorar los accidentes y las graves consecuencias humanas y económicas que generan en la entidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial, publicado en el año 2009 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), todos los años fallecen más de 1,2 millones de personas en las vías de tránsito del mundo y 50 millones sufren traumatismos no mortales.

Más del 90 por ciento de las víctimas mortales que dejan los accidentes de tránsito, se concentran en los países clasificados como de ingresos bajos y medianos como es el caso de México.

En el 2010, el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), Arturo Cervantes Trejo, señaló con motivo del Día Mundial de las Víctimas de Tránsito, que en México ocurren cada minuto cerca de siete accidentes vehiculares, lo que representa un total de 457 casos por hora, es decir, 10 mil 959 automovilistas por día, la mayoría de los cuales se vinculan con el exceso de velocidad y conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Destaca entre estas estadísticas, el hecho de que los accidentes son la causa de muerte de más de 24 mil personas cada año, en tanto que otras 40 mil quedan con discapacidad permanente y 750 mil más resultan lesionados anualmente.

El gasto que generan los incidentes viales en atención médica y las secuelas que generan, tienen un costo aproximado para el sector salud de 126 mil millones de pesos al año; además de 18 mil millones de pesos que se calcula le cuesta a los particulares los daños causados a los vehículos.

En este contexto, México se ha sumado a la iniciativa del Decenio de Acción de la Organización de las Naciones Unidas para alcanzar la meta que en 10 años se reduzca a la mitad el número de muertes y de discapacidades por accidentes viales en el mundo, en la llamada Década de la Seguridad Vial.

El 28 de mayo pasado, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), aprobó la Declaratoria Nacional por la Seguridad Vial, en la que cada entidad se compromete a realizar acciones para reducir hasta en 50% las lesiones, discapacidades y muertes por accidentes de tránsito. Los mandatarios dieron su respaldo unánime y se comprometieron a desplegar acciones para disminuir este tipo de

percances.

En el país los accidentes viales son la primera causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años, decesos que pueden ser evitables, por lo cual se buscará que en cada Estado se pongan en marcha las políticas previstas por la Declaratoria Nacional por la Seguridad Vial.

Entre los principales factores de estos accidentes están el de manejar bajo los efectos del alcohol, no llevar puesto el cinturón de seguridad, manejar con exceso de velocidad, utilizar el teléfono móvil a la hora de conducir y viajar con niños en la parte delantera.

El incremento de vehículos automotores registrados en el Estado de México del año 2000 a 2009 según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, fue de 56.4 por ciento, mayor al nacional que en el mismo periodo fue de 49.4 por ciento.

Mientras que la población del Estado de México creció en una década -del año 2000 al 2010- alrededor del 13 por ciento, lo que nos refleja el aumento significativo de vehículos en proporción con la población.

También subieron las cifras de accidentes vehiculares de forma constante. Del año 2000 al 2009, hubo un incremento de cerca de 49% en el Estado de México.

De acuerdo con Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, en un documento denominado "Perfil de Accidentes" para el Estado de México, señala que el 35% del parque vehicular se concentra en cuatro municipios: Naucalpan, Toluca, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla de Baz.

En el año 2008, el 47% de los accidentes en el Estado de México se concentraron en cuatro municipios: Tlalnepantla de Baz con 16%, Toluca con 11%, Ecatepec de Morelos y Atizapán de Zaragoza con 10% cada uno, siendo el 53% para los 121 municipios restantes.

Los resultados de los accidentes vehiculares en ese mismo año fueron de 1,709 fallecidos y 4,790 heridos, con un costo de más de 11 mil millones de pesos en daños materiales.

Con base en lo anterior, se puede concluir que los efectos causados por los accidentes de tránsito afectan de forma importante en términos

económicos, sociales y de salud al Estado de México.

Por ello se propone continuar con la operación de campañas a través de los medios de información y programas para transmitir mensajes de salud pública y seguridad vial, que han sido instrumentos utilizados y recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes términos:

ÚNICO.- Se exhorta al Comisionado de la Agencia Estatal de Seguridad y a los 125 ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, continúen con la operación de programas y campañas de educación en seguridad vial y de tránsito, con el objetivo de aminorar los accidentes y las graves consecuencias humanas y económicas que generan en la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes del año 2011.

**DIPUTADO PABLO BEDOLLA LÓPEZ
PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.** Gracias diputado Pablo.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a la Legislatura, si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública Y tránsito y de Legislación y

Administración Municipal, para su análisis.

De conformidad con el punto número 19, se otorga el uso de la palabra al diputado Crisóforo Hernández Mena, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dará lectura al punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México y al Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión del reglamento de la participación social en la educación y del reglamento de la participación social en la educación del sistema educativo federalizado.

DIP. CRISOFORO HERNÁNDEZ MENA. Con su permiso señor Presidente, señoras y señores diputados.

La que suscribe diputada María Angélica Linarte Ballesteros, integrante de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su reglamento, someto a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México y al Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión del reglamento de la participación social en la educación y del reglamento de la participación social en la educación del subsistema educativo federalizado, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Sistema Educativo Nacional siempre se ha desarrollado invariablemente en colaboración de los miles de padres y madres, en su caso, por tutores de los educandos, dentro de esta Ley de Educación del Estado de México, en su capítulo 9 quedó plasmado este reconocimiento a los padres de familia, donde según el artículo 129, la autoridad educativa estatal, promoverá la participación de la

sociedad para fortalecer y elevar la calidad de la educación pública; y en su artículo 130 dicta que la propia autoridad promoverá una asociación de padres de familia.

Este reconocimiento a la participación social se hace patente, pero qué falta para que se despierte el interés de aquellos padres y madres de familia o tutores de sus cónyuges, de sus coadyuvantes en las tareas de educación de nuestros niños y niñas. Esta problemática se hace patente, ya que se deja en manos de algunos, en algunos casos de prácticas de padres de familia, que si bien se han preocupado por pertenecer a esta asociación, funcionan con lo que sus antecesores han realizado o muchos de ellos extralimitan sus funciones, haciendo en muchos casos gestores de los propios directivos y no coadyuvantes, ejemplo de ello, se hace patente en nuestras oficinas como legisladores, donde es cotidiano recibir y apoyar a escuelas por solicitud de sociedad de padres de familia.

Lo anterior, nos obliga a reflexionar sobre que existe una participación viva en el mejoramiento de la educación en nuestra Entidad y que es necesario según seguir fomentando este interés en los padres de familia, que en forma organizada se preocupan por nuestras instituciones educativas, tanto en el subsistema estatal como en el federalizado.

Hay que destacar que la Ley General y Estatal hacen cada una referencia a reglamentos de participación social en la educación, por lo anterior debemos todos seguir fomentando la participación social organizada en el sistema educativo estatal en sus 2 subsistemas, en especial las dependencias encargadas de la educación. La Secretaría de Educación Pública del Estado de México y la Dirección General de Servicios Educativos Integrados del Estado de México SEIEM, debemos difundir que las asociaciones de padres de familia, deberán constituirse exclusivamente por padres de familia y tutores que cuenten con hijos o pupilos inscritos en el plantel, que estas asociaciones, tienen como objeto colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar; así como el mejoramiento de los planteles, que se debe someter a consideración

de los padres de familia y el alumnado, la fijación de cuotas voluntarias, la contratación de servicios y la adquisición de bienes, que pueden proponer a las autoridades escolares mediante la seguridad escolar y participación en su ejecución; que pueden cooperar con las autoridades competentes, en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud de los educandos.

La detención, prevención y tratamiento de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del ambiente que deben rendir de forma escrita ante autoridades escolares, el alumnado y padres de familia, un informe, sobre el manejo, la utilización o destino de los recursos económicos o financieros recabados y erogados por contratación de servicios o adquisición de bienes, entre otras.

Por ello, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, por mi conducto, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente punto de acuerdo, a fin de que se exhorte al Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México y al Director General de Servicios Educativos Integrados del Estado de México (SEIEM) para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión entre padres de familia del Reglamento de la Participación Social en la Educación y el Reglamento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado, respectivamente.

Muchas gracias.

Toluca, México a 22 de julio de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

La que suscribe; Dip. María Angélica Linarte Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, someto a consideración

de esta Honorable Asamblea, Punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Educación Pública del Estado de México y al Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión del “Reglamento de la Participación Social en la Educación” y el del “Reglamento de La Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado”, respectivamente, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

El Sistema Educativo Nacional, siempre se ha desarrollado invariablemente en colaboración de los miles de padres, madres y en su caso por tutores de los educandos. En el dictamen de la Ley de Educación del Estado de México, en las aportaciones de mi compañero el Dip. Crisóforo Hernández Mena, se hizo énfasis que los medios para promover la participación social en el Sistema Educativo Estatal, los padres de familia eran actores fundamentales con las autoridades educativas estatales y municipales, los directivos de escuelas, maestros y alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados para fomentar el desarrollo de la propia escuela.

Dentro de esta Ley de Educación del Estado de México, en su Capítulo Noveno, quedó plasmado este reconocimiento a los padres de familia, donde según su Artículo 129, “... la Autoridad Educativa Estatal, promoverá la participación de la sociedad para fortalecer y elevar la calidad de la educación pública...”; y en su Artículo 130, dicta que “la propia Autoridad promoverá una asociación de padres de familia”. Este reconocimiento a la participación social se hace patente, pero ¿que falta para que se despierte el interés de aquellos padres, madres o tutores de ser coadyuvantes en las tareas de educación de nuestros niños y niñas?, esta problemática se hace patente, ya que se deja en manos en algunos casos de prácticas de padres de familia que si bien se han preocupado por pertenecer a estas asociaciones, funcionan con lo que sus antecesores han realizado o muchos de ellos extralimitan sus funciones, haciendo en muchos casos gestores de los propios directivos y no coadyuvantes. Ejemplo de ello, se hace patente

en nuestras oficinas como Legisladores, donde es cotidiano recibir y apoyar a escuelas por solicitud de Sociedades de Padres de Familia.

Lo anterior, nos obliga a reflexionar que existe una participación viva en el mejoramiento de la educación en nuestra Entidad, y que es necesario seguir fomentando ese interés de los padres de familia, que en forma organizada se preocupan por nuestras instituciones educativas. Tanto en el subsistema estatal como en el federalizado.

Hay que destacar que la Ley General y la Estatal hacen cada una la referencia a Reglamentos de Participación Social en la Educación, en el cual se describen tanto los derechos como obligaciones de los padres de familia; y coinciden en su participación con las autoridades en cualquier problema de sus hijos, hijas o educandos en relacionado con la educación de éstos; así mismo colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos; y en forma explícita el “formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social”.

Por lo anterior, debemos todos seguir fomentando la participación social organizada en el Sistema Educativo Estatal en sus dos subsistemas, en especial las dependencias encargadas de la educación, la Secretaria de Educación Pública del Estado de México y la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM). Debemos difundir que las asociaciones de padres de familia deberán constituirse exclusivamente por padres de familia y tutores que cuenten con hijos o pupilos inscritos en el plantel; Que estas asociaciones tienen como objeto colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; que se debe someter a consideración de los padres de familia y el alumnado, la fijación de cuotas voluntarias, la contratación de servicios y la adquisición de bienes; que pueden proponer a las autoridades escolares medidas de seguridad escolar y participar en su ejecución; que pueden cooperar con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud de los educandos, la detección, prevención

y tratamiento de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del ambiente; que deben rendir de forma escrita ante autoridades escolares, el alumnado y padres de familia un informe sobre el manejo, la utilización o destino de los recursos económicos o financieros económicos o financieros, recabados y erogados por contratación de servicios o adquisición de bienes; entre otras. Por ello el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto somete a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, a fin de que se exhorte al titular de la Secretaria de Educación Pública del Estado de México y al Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión entre los padres de familia del “Reglamento de la Participación Social en la Educación” y el del “Reglamento de La Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado”, respectivamente.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCIA
COORDINADOR**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCIA**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LOPEZ**

**DIP. FRANCISCO
VELADIZ MEZA**

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular de la Secretaria de Educación

Pública del Estado de México para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión en todas las escuelas a nivel básico del sistema estatal del “Reglamento de la Participación Social en la Educación”,

SEGUNDO. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para que lleven a cabo una amplia campaña de difusión en todas las escuelas a nivel básico del subsistema estatal federalizado del “Reglamento de La Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado”.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias a usted diputado.

Pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Representación Popular si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a la Comisión Legislativa de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología para su análisis.

En relación con el punto número 20 del

orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Piña García, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dará lectura al punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que informe de los resultados del Programa de “Contraloría Social”, del “Usuario Itinerante” y del “Consejo Estatal de Contraloría Social”.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso señor Presidente.

Señoras y señores diputados.

El suscrito diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre de los diputados integrantes del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, punto de acuerdo para que la Secretaría de la Contraloría informe a esta Legislatura de los resultados del Programa de “Contraloría Social”, del “Usuario Itinerante” y del “Consejo Estatal de Contraloría Social”, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Ante el contexto internacional como nacional, se ha demostrado ampliamente que la participación ciudadana da resultados en la aplicación de políticas públicas; sin duda, los miembros de una comunidad juegan un papel insustituible en el control y monitoreo, evitan la corrupción y obligan a una transparencia permanente de los recursos.

En México se han dado grandes pasos, en donde los jueces más adecuados para la evaluación sobre los efectos de las políticas y programas sociales son los beneficiarios o destinatarios, dando sus inicios con los Comités de Solidaridad en el marco del Programa Nacional “Solidaridad”. Los Comités de “Solidaridad” congregaban a los beneficiarios de una obra específica y entre ellos elegían al Presidente del Comité, un Tesorero, un Vocal de Control y Vigilancia; así como los vocales que hicieran falta para trabajos específicos, las

acciones de control y vigilancia eran coordinadas por la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para supervisar a nivel nacional la aplicación de los recursos del PRONASOL y con el fin de que las propias comunidades y organizaciones sociales vigilarán la correcta aplicación de los recursos de “Solidaridad”. En el esquema operativo original, las responsabilidades recaían básicamente sobre la Contraloría Federal y los órganos estatales de control, teniendo el municipio una participación muy limitada.

En base a esta experiencia, en el año de 1995 en nuestra Entidad se impulsó el Programa de “Contraloría Social”, para el control y vigilancia de la sobras y acciones tanto estatales como municipales, que tienen sus principios a través de los Comités Ciudadanos de Contraloría Social, programa que define a la Contraloría Social como el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia y honradez. Así mismo, con el fin de fortalecer y regular el esquema de Contraloría Social, el 15 de febrero de 1999 se adiciona al Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Capítulo IV Bis, de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, artículos 113 A al 113 H; además en el año 2000, mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal, se amplió el esquema de Contraloría Social a los trámites y servicios públicos estatales; asimismo, se estableció el Programa “Usuario Itinerante”, como parte integrante el programa sectorial de mediano plazo de la Secretaría de la Contraloría, que tiene por objeto general constituirse en un mecanismo adicional de control preventivo y evaluación de la forma en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal prestan sus servicios o atienden los trámites de interés público.

Por otro lado, en el pasado proceso electoral, coincidieron en las ofertas políticas, los partidos políticos, el que se deberían crear los mecanismos de vigilancia ciudadana en el

gasto público y el desempeño de las instituciones estatales y municipales.

Sin embargo, no consideraron que en la Entidad ya existe el programa de “Contraloría Social”, con el objeto de definir los mecanismos de vigilancia y control ciudadano, el de “Usuario Itinerante”, dirigido a contribuir a mejorar la prestación de los servicios y la atención de los trámites en la administración pública estatal, central y auxiliar; y la creación del Consejo Estatal Ciudadano de Contraloría Social, que tiene por objeto el participar con las Entidades administrativas para contribuir a mejorar la prestación de los servicios públicos estatales, la agilización de trámites, la eficaz construcción de obras públicas y la ejecución de programas o acciones para bienestar social y que estaría conformado por 13 ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral en el territorio de nuestra Entidad.

Programas que la administración actual hizo poco por impulsar y la anterior por establecer, a pesar de que fueron un acuerdo emitido por el Ejecutivo. Por lo anterior y considerando:

PRIMERO. El acuerdo emitido por el Secretario de la Contraloría en la Gaceta del Gobierno de fecha 16 de octubre del 2007, donde se establece el programa “Usuario Itinerante” con mecanismo de evaluación en los trámites y servicios de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal presta a la ciudadanía y de la conducta de los servidores públicos encargados de su atención.

SEGUNDO. El acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, en la “Gaceta de Gobierno” de fecha 6 de septiembre del 2000, por el que establecen las bases generales para la instrumentación del programa de “Contraloría Social” como mecanismo de vigilancia, control ciudadana de los actos de la administración pública estatal, del desempeño de los servidores públicos encargados de su prestación, operación y ejecución; y por último, el acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado en la Gaceta del Gobierno de fecha 19 de febrero del 2001, por el que se crea el Consejo Estatal Ciudadano de Contraloría Social.

Por lo expuesto, los Grupos Parlamentarios de Partido de la Revolución Democrática y de

Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, a fin de que la Secretaría de la Contraloría dé cuenta a esta Legislatura los resultados obtenidos del programa de “Contraloría Social” en el Estado.

Las denuncias presentadas, los miembros de los comités ciudadanos de control de vigilancia y resueltas, los servidores y el monto de las sanciones, los resultados de las inspecciones evaluatorias, los operativos del usuario itinerante y los integrantes del Consejo Estatal de Contraloría Social, sus sesiones, denuncias presentadas y denuncias resueltas.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, México a 22 de julio de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

El suscrito; Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre del de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Punto de Acuerdo para que la Secretaría de la Contraloría informe a esta Legislatura de los resultados del Programa de Contraloría Social, del Usuario Itinerante y del Consejo Estatal de Contraloría Social, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Ante el contexto internacional; como nacional, se ha demostrado ampliamente que la participación ciudadana da resultados en la aplicación de políticas públicas, sin duda, los miembros de una comunidad juegan un papel insustituible en el control y monitoreo, evitan la corrupción y obligan a una transparencia permanente de los recursos.

En México, se han dado grandes pasos en donde los jueces más adecuados para la evaluación sobre los efectos de las políticas y programas sociales son los beneficiarios o destinatarios, dando sus inicios

con los Comités de Solidaridad, en el marco del Programa Nacional Solidaridad (PRONASOL); Los Comités de Solidaridad congregaban a los beneficiarios de una obra específica y entre ellos elegían al presidente del comité, un tesorero, un vocal de Control y Vigilancia, así como los vocales que hicieran falta para trabajos específicos. Las acciones de control y vigilancia eran coordinadas por la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), para supervisar a nivel nacional la aplicación de los recursos del PRONASOL y con el fin de que las propias comunidades y organizaciones sociales vigilaran la correcta aplicación de los recursos de Solidaridad. En el esquema operativo original, las responsabilidades recaían básicamente sobre la contraloría federal y los órganos estatales de control, teniendo el municipio una participación limitada.

En base a esta experiencia, en el año de 1995 en nuestra Entidad se impulsó el Programa de Contraloría Social, para el control y vigilancia de las obras y acciones tanto estatales como municipales, que tiene sus principios a través de los Comités Ciudadanos de Contraloría Social (CoCiCoVi's); programa que define a la Contraloría social como “El conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia y honradez”. Así mismo con el fin de fortalecer y regular el esquema de contraloría social, el 15 de febrero de 1999 se adiciona al Título IV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOM), el Capítulo IV Bis “De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia”, artículos 113A al 113H. Además, en el año 2000, mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal, se amplió el esquema de contraloría social a los trámites y servicios públicos estatales. Así mismo, se estableció el Programa “Usuario Itinerante” como parte integrante del Programa Sectorial de Mediano Plazo de la Secretaría de la Contraloría, con el objetivo general de constituirse

en un mecanismo adicional de control preventivo y evaluación de la forma en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal prestan sus servicios o atienden los trámites del público.

Por otro lado en el pasado proceso electoral, coincidieron en las ofertas políticas de los partidos políticos el que se deberían crear los mecanismos de vigilancia ciudadana en el gasto público y el desempeño de las instituciones estatales y municipales.

Sin embargo, no consideraron que en la entidad ya existe el Programa de “Contraloría Social”, con el objeto de definir los mecanismo de vigilancia y control ciudadano; el de “Usuario Itinerante”, dirigido a contribuir a mejorar la prestación de los servicios y la atención de los trámites en la administración pública estatal, central y auxiliar; y la creación del “Consejo Estatal Ciudadano de Contraloría Social”, que tiene por objeto “el participar con las entidades administrativas, para contribuir a mejorar la prestación de los servicios públicos estatales, la agilización de trámites, la eficaz construcción de obras públicas y la ejecución de programas o acciones para el bienestar social”; y que estaría conformado por “trece ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral en el territorio del Estado...”.

Programas que la administración actual, hizo poco por impulsar y la anterior por establecer, a pesar de que fueron un acuerdo emitido por el Ejecutivo. Por lo anterior y considerando:

1. El “Acuerdo emitido por el Secretario de la Contraloría en la Gaceta del Gobierno, de fecha 16 de octubre de 2007, donde se establece el programa “Usuario Itinerante”, como mecanismo de evaluación de los trámites y servicios que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presta a la Ciudadanía y de la conducta de los servidores públicos encargados de su atención”;

2. El “Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado en la Gaceta del Gobierno, de fecha 6 de septiembre de 2000, por el que establecen las Bases Generales para la instrumentación del Programa de Contraloría Social, como mecanismo de Vigilancia Control Ciudadana de los actos de

la Administración Pública Estatal del desempeño de los Servidores Públicos encargados de su prestación, operación y ejecución”; y por último

3. El “Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado en la Gaceta del Gobierno de fecha 19 de febrero de 2001, por el que se crea el Consejo Estatal Ciudadano de Contraloría Social”.

Por lo expuesto, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, a fin de que la Secretaría de la Contraloría, dé cuenta a esta Legislatura de los resultados obtenidos del “Programa de Contraloría Social” en el Estado, las denuncias presentadas de los miembros de los CoCiCoVi’s, y resueltas, los servidores y el monto de las sanciones; los resultados de las inspecciones evaluatorias de los operativos del usuario itinerante; y los integrantes del Consejo Estatal de Contraloría Social, sus sesiones, denuncias presentadas y resueltas.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCIA**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCIA**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LOPEZ**

**DIP. FRANCISCO
VELADIZ MEZA**

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

**DIP. ÓSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. MA
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. Jael MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

PRIMERO. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular de la Secretaría de la Contraloría para que informe a esta Legislatura de los resultados del “Programa de Contraloría Social”, las denuncias presentadas de los miembros de los Comités Ciudadanos de Contraloría Social (CoCiCoVi’s) y resueltas por la Contraloría Estatal, los servidores y el monto de las sanciones

SEGUNDO. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular de la Secretaría de la Contraloría para que informe a esta Legislatura de los resultados de las inspecciones evaluatorias de los operativos del “Programa Usuario Itinerante”.

TERCERO. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular de la Secretaría de la Contraloría para que informe a esta Legislatura informe de los integrantes del “Consejo Estatal de Contraloría Social”, sus sesiones, denuncias presentadas, resueltas y sancionadas.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra. Pregunto a la Soberanía popular, si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

De acuerdo con el punto número 21 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Adrián Fuentes Villalobos, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de Nueva Alianza, presenta punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que se realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Medio Ambiente.

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito diputado Adrián Fuentes Villalobos a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza con sustento en el derecho que nos confiere

la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el proyecto de acuerdo para formular exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se realice en análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto, que propone la adición al artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal y la reforma a la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por esta Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, sustentando la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con una visión de federalismo moderno, esta Soberanía en ejercicio de las atribuciones constitucionales que tenemos conferidas, el 29 de abril del año 2010 acordó por unanimidad enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se propone la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FODAACAR), a favor de Estados y Municipios para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades; así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

Esta iniciativa se publicó el 7 de mayo de 2010, en la Gaceta del Gobierno y por escrito se ingresó ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La propuesta que formulamos tiene el propósito de reforzar y reorientar una política pública de Estado con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores sociales, para garantizar el desarrollo sostenible y la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales que necesitamos todos los mexicanos.

En la exposición de motivos y dictamen se destacó la utilidad estratégica que tiene el agua para la vida y para el desarrollo sostenible de los

pueblos.

Se realizó un breve análisis general del agua, las formas de aprovechamiento, el estado en el que se encuentran los acuíferos abastecedores, principalmente los ubicados en el territorio del Estado de México que abastecen la Zona Metropolitana más extensa y más poblada del mundo.

Los diputados mexiquenses coincidimos en la oportunidad de proponer esta reforma legal, para implementar en el país una política pública transversal, que vincule a los gobiernos y a los diversos sectores de la sociedad en el uso adecuado del agua y en la corresponsabilidad para proteger, conservar y restaurar los ecosistemas que contienen los acuíferos abastecedores de agua a las poblaciones.

También coincidimos en la necesidad de impulsar las obras y acciones para la captación, conducción, tratamiento y reúso de las aguas residuales donde la infraestructura y el manejo adecuado de las mismas eviten las contingencias que hemos vivido; disminuyan la presión de abasto a los acuíferos y satisfagan otros usos urbanos, comerciales e industriales.

Este gran programa de aprovechamiento sustentable del agua requiere una estrategia federalista, de todas las partes y de un esquema de financiamiento público permanente, a través de un fondo de compensación para el aprovechamiento de acuíferos y descargas de aguas residuales a favor de los estados y municipios para el financiamiento de obras y acciones.

A un año de haberse aprobado y presentado su iniciativa ante el Congreso de la Unión, el asunto sigue siendo prioritario para todas las poblaciones del país y es un tema de Estado, por esta razón estimamos prudente formular atento exhorto a la Cámara de Diputados del H. Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa presentada por esta Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México.

Asimismo, solicitamos a la Presidencia de este Poder Legislativo instruya el seguimiento que corresponda, por conducto del personal técnico

de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y en apoyo de los trabajos legislativos, se envíe esta iniciativa a todos los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados Federal.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de acuerdo, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos para que realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto, que propone la visión al artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal y la Reforma a la fracción IV del artículo 11, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presentada por acuerdo el 29 de abril del año 2010 de esta H. “LVII” Legislatura del Estado de México, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales, FODACAR, a favor de Estados y Municipios para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación, restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades; así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

TRANSITORIO

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Sigamos colaborando y luchemos porque esa famosa guerra del agua no se dé y que sea el Estado de México punta para que ello no suceda.

Es cuanto.

Muchas gracias.

“2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero”

Julio 18 de 2011.

C. PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

El suscrito Diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, a nombre de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el proyecto de Acuerdo para formular EXHORTO a la Cámara de Diputados del Honorable Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición al artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal y la reforma a la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por esta H. LVII Legislatura del Estado de México, sustentando la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con una visión de federalismo moderno en contribución a la construcción de un Estado eficaz, esta Soberanía en ejercicio de las atribuciones constitucionales que tenemos conferidas, el 29 de abril de 2010 acordó por unanimidad el contenido y términos de la iniciativa con proyecto de Decreto para enviarla al Congreso de la Unión, por la cual se propone la adición del artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal, y la reforma a la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de

Estados y Municipios para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

Para formalizar la presentación de esta iniciativa, se publicó el 7 de mayo de 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal, acompañado de la Exposición de Motivos y del Dictamen formulado y aprobado por unanimidad de los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales; y por escrito se ingresó ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La propuesta de esta iniciativa fue formulada por el Dip. Adrián Fuentes Villalobos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de reforzar y reorientar una política pública de estado, con la participación de los tres ordenes de gobierno y de los sectores sociales, para garantizar el desarrollo sostenible y la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales abastecedores de los servicios ambientales que necesitamos los mexicanos.

En la exposición de motivos y dictamen se destacó la importancia de los recursos naturales y la utilidad estratégica que tiene el agua, para la vida y para el desarrollo sostenible de los pueblos.

Se realizó un breve análisis general del agua, las formas de aprovechamiento, el estado en que se encuentran los acuíferos abastecedores, principalmente los ubicados en el territorio del Estado de México, que abastecen la zona metropolitana más extensa y poblada del mundo.

Fueron analizados los contenidos y alcances legales vigentes, los principios, criterios, competencias y atribuciones de los entes públicos, así como la particularidad de utilidad pública y la prioridad que tienen los asuntos del agua, frente a cualquier otro de interés general.

Los Diputados Mexiquenses coincidimos en la oportunidad de proponer esta reforma legal, para implementar en el país una política pública

transversal que vincule a los gobiernos y a los diversos sectores de la sociedad en el uso adecuado del agua y en la corresponsabilidad para proteger, conservar y restaurar los ecosistemas que contienen los acuíferos abastecedores de agua a las poblaciones; coincidimos también en la necesidad de impulsar las obras y acciones para la captación, conducción, tratamiento y reuso de las aguas residuales, donde la infraestructura y el manejo adecuado de las mismas, eviten las contingencias que hemos vivido, disminuyan la presión de abasto a los acuíferos y satisfagan otros usos urbanos, comerciales e industriales.

Este gran programa de aprovechamiento sustentable del agua, requiere una estrategia federalista de todas las partes y de un esquema de financiamiento público permanente, a través de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de Estados y Municipios, para el financiamiento de obras y acciones de conservación, restauración y manejo de los acuíferos; y de la captación, tratamiento y reuso de las aguas residuales urbanas.

A un año de haberse aprobado por unanimidad y de la presentación de esta iniciativa ante el Congreso de Unión, el asunto sigue siendo prioritario para todas las poblaciones del país, es un tema de estado; por esta razón, estimamos prudente formular atento exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que se realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa presentada por esta H. LVII Legislatura del Estado de México.

Asimismo, solicitamos a la Presidencia de este Poder Legislativo, instruya el seguimiento que corresponda por conducto del personal técnico de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y en apoyo de los trabajos legislativos, se envíe esta iniciativa a todos los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados Federal.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Soberanía, el siguiente proyecto de Acuerdo, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA**

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, para que realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición al artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal y la reforma a la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por acuerdo del 29 de abril de 2010 de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de Estados y Municipios para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas

hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, dará seguimiento del trámite legislativo que se le brinde a la Iniciativa que ha presentado esta Soberanía ante la H. Cámara de Diputados del Congreso Federal e informará a la Presidencia de esta H. LVII Legislatura para acordar lo procedente.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de julio de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Antes de continuar me permito comunicarles, que la proposición hecha por el diputado Arturo Piña en el punto número 20, se turna también a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO

BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

En cuanto al punto número 22, hace uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, dará lectura al punto de acuerdo para que la “LVII” Legislatura exhorte a los Municipios del Estado de México, que prestan el servicio de tránsito para que en el uso de sus atribuciones se sirvan revisar y en su momento homologar sus reglamentos de tránsito conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; al Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento de Tránsito del Estado de México presentado por él.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, su Presidente, mis compañeras y compañeros diputados.

A su honorabilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 72 de su propio Reglamento, los diputados del Grupo Parlamentario de Convergencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo a efecto que se considera procedente, se apruebe en sus términos, sustentando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, inciso h), otorga a los municipios la facultad de cumplir con algunas funciones y servicios, entre ellos, el de seguridad y tránsito, facultad que la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de México, reafirma en el artículo 122.

La aplicación de esta libertad de generar los reglamentos, sin duda ha repercutido en

perjuicio de los ciudadanos que radican en los municipios, al estar redactados en forma desarticulada y contradictoria con respecto a la Constitución General de la República, la particular del Estado, la legislación de la materia y en el caso particular del Estado de México, al Reglamento Metropolitano de Seguridad Pública.

Por lo tanto, es nuestro interés que se emita un exhorto de esta Legislatura, con el punto de acuerdo con el artículo único que a la letra diría:

La “LVII” Legislatura exhorta a los Municipios del Estado de México, que prestan el servicio de tránsito para que en uso de sus atribuciones, se sirvan revisar y en su momento, homologar el Reglamento de Tránsito, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado de México, y el Código Administrativo de la propia Entidad, con el Reglamento de Tránsito Metropolitano y las leyes y reglamentos correlacionados.

ATENTAMENTE

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

Es cuanto.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 22 de julio de 2011
**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, los Diputados del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LVII Legislatura del Estado de México, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo, a efecto de que si se considera procedente se apruebe en sus términos,

sustentando en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, Fracción III, inciso h), otorga a los Municipios la Facultad de cumplir con algunas funciones y servicios, entre ellos el de Seguridad y tránsito, faculta que la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de México, reafirma en el Artículo 122, párrafo segundo.

El Código Administrativo en el Libro Octavo establece las bases en materia de Tránsito y Estacionamientos de Servicio Público, que tiene como finalidad garantizar la seguridad de los conductores y peatones que transitan por la infraestructura vial; de las disposiciones generales de este ordenamiento se desprenden dos importantes reglamentos en materia de tránsito vial, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, sin embargo, existen Municipios, como Toluca, Metepec, que cuentan con sus respectivos reglamentos de tránsito, los cuales, en su contenido difieren sustancialmente respecto a las reformas que esta “LVII Legislatura” ha realizado en materia de tránsito y Educación Vial.

La aplicación de estos reglamentos, sin duda ha repercutido en perjuicio de los ciudadanos que radican en estos Municipios, al estar redactados en forma desarticulada y contradictoria con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo y a los Reglamentos Generales expedidos para regir en el Estado de México, generan absoluta incertidumbre en el ciudadano, pues a la luz de la redacción actual los reglamentos de tránsito municipal, de un municipio a otro, difieren los montos de las multas por la misma falta, la aplicación de multas es discrecional o se rige por tabuladores completamente distintos unos de otros que en su aplicabilidad tabulada la sanción carece de motivación, no contienen procedimiento de garantía de audiencia, omiten el record de infracciones de tránsito, clasifican los señalamientos de tránsito sin observar la reglamentación universal y para la devolución

de los documentos retenidos, expresamente la condicionan a plazos completamente violatorios de garantías individuales, al grado de que aún cuando el infractor ya haya cubierto el monto de su infracción no le son devueltos sus documentos retenidos so pretexto de que la devolución de documentos sólo opera en horas y días hábiles o que sus bitácoras de reporte de infracciones son entregadas hasta el final del turno; circunstancias que invariablemente adolecen de Legalidad, la cual no puede continuar rigiendo al amparo de la autonomía del municipio, pues esta garantía constitucional nunca ha dejado desprotegido el interés general de los gobernados. De continuar este mosaico de disposiciones en materia de tránsito, se seguirá fomentando la corrupción en la aparente aplicación de sanciones por infracciones de tránsito.

La actual crisis de inseguridad que se vive puede combatirse mucho más eficazmente con acciones de extrema sencillez, como el fomento a la educación vial a partir de la difusión del contenido de sus respectivos reglamentos de tránsito, pero previo a ello, es de suma importancia que los municipios enfoquen su atención a la homologación de sus disposiciones en materia de tránsito en absoluta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento de Tránsito del Estado de México. Derivado de lo anterior se propone el siguiente punto de acuerdo:

UNICO: La LVII Legislatura exhorta a los municipios del Estado de México que prestan el servicio de tránsito, para que en el uso de sus atribuciones se sirvan revisar y en su momento homologar sus reglamentos de tránsito, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JUAN IGNACIO SAMPERIO

MONTAÑO

COORDINADOR DEL GRUPO

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
CONVERGENCIA**

**DIPUTADO HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL XOLALPA
MOLINA**

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Pregunto a los integrantes de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Se turna a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, y Legislación y Administración Municipal para su análisis.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señor Presidente, los asuntos del orden del día, han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sírvase la Secretaría registrar la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Ha sido registrada la asistencia de los señores diputados.

PRESIDENTE DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día viernes veintidós de julio del año dos mil once y se cita a los integrantes de la Soberanía Popular, para el día jueves 4 de agosto del año en curso, para realizar sesión de la Legislatura en Pleno.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 119-A-LVII.

Muchas gracias.

